

# Gaceta Parlamentaria



Directiva

Sesión Ordinaria No. 72

junio 15, 2023

apartado uno

# Iniciativas

## **CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,**

La que suscribe, **Dolores Eliza García Román**, diputada integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado, 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 61, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, vengo a presentar iniciativa para adicionar el artículo 181 Bis, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, bajo la siguiente:

### **Exposición de motivos**

Ante el estiaje y el clima caloroso que se está viviendo en la Entidad el servicio de agua potable es de vital importancia para la sobrevivencia de las personas, ya sea para su consumo personal, para la cocina, aseo personal y vivienda, y lavado de ropa.

En ese sentido, es una práctica común que en estas épocas el servicio de agua potable se vea interrumpido en las viviendas y que su suministro sea tandeado u otorgado mediante el servicio de pipas, pero en muchas ocasiones nunca llega dicho líquido o se otorga en proporciones muchos menores a las que se tenían, pero el recibo de cobro mensual o bimestral si llega con el costo que se tenía cuando se contaba regularmente con este servicio.

En esa tesitura, el cobro que se hace por el agua es un derecho y por lo tanto éste debe ser lo más justo y equitativo posible, es decir, debe ir de acuerdo al volumen de agua que se consume; de manera, que en caso que se deje de suministrar este producto sobre todo a quienes se les cobra mediante tarifa fija, se deba de establecer un mecanismo que le permitan al usuario y al prestador

del servicio hacer los ajustes al recibo, ya que no es justo que por un lado se esté pagando un servicio que no se recibe o se tiene en menores proporciones y que a su vez se paguen pipas privadas, aspecto que evidentemente va en detrimento de la economías de las familias que menos tienen, puesto que esto implica un gasto que no se tenía previsto y por tanto, esta situación repercute en la tranquilidad y bienestar de las personas.

En ese sentido, es indispensable prever en el conjunto normativo de la materia, un presupuesto normativo que regule esta circunstancia para que no se cobre un servicio que no recibe o que se tiene en menores proporciones, lo que hace que se requiera contratar un servicio privado para subsanar la falta del mismo, de manera, que se propone que cuando se de esta situación y se demuestre por el usuario se hagan los ajustes al recibo de cobro, y de no ser así se establezcan sanciones para evitar la falta de atención de los prestadores del servicio de esta incidencia.

## **INICIATIVA DE DECRETO**

**UNICO.** Se adiciona el artículo 181 Bis, a la Ley de Aguas Para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 181 Bis.** Si el servicio de agua potable no se presta o se interrumpe, durante el tiempo que no se otorgue el mismo no podrá ser cobrado; por lo que, en el recibo correspondiente solamente se reflejará el monto proporcional en el caso de tarifa fija y en el servicio medido el costo del volumen de agua efectivamente entregado; por tanto, si mediante pipas u otros conductos se regulariza el servicio el cobro será de acuerdo a la cantidad de agua suministrada con base en el costo previsto o en su caso al tiempo que se brindó éste.

**Con el fin de efectuar administrativamente estos ajustes en el sistema de cobro, se deberán de hacer las provisiones indispensables con el fin de atender pertinente y oportunamente esta incidencia.**

**El usuario deberá presentarse a las oficinas del prestador del servicio inmediatamente o informar por teléfono de la interrupción del mismo, otorgándole a éste un número de reporte para que se establezca el tiempo preciso en que no se recibe el agua potable y cuando se le vuelve a suministrar.**

**Así mismo, el usuario podrá acreditar mediante medio fehaciente que ha estado pagando el agua que consume a pipas privadas, para que el prestador del servicio haga los ajustes correspondientes al recibo de cobro.**

**En el caso de que el servidor público del prestador del servicio sea omiso en lo previsto en este precepto, se estará a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.**

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**Atentamente**

Dip. Dolores Eliza García Román

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
PRESENTES. -**

**DIPUTADA BERNARDA REYES HERNANDEZ**, integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta en **REFORMA** artículo 4° de la Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí; **para garantizar la protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes**, con fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN  
DE  
MOTIVOS:**

El interés Superior de niñas, niños y adolescentes, es un principio de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes. Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.<sup>1</sup>

En seguimiento al principio antes referido, el artículo 4° en su párrafo noveno, de la Constitución Federal, indica que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Por su lado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establece en su artículo 12 párrafo cuarto que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

La Convención sobre los Derechos del Niño prescribe en su artículo 3, contiene que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, se atenderá el interés superior de las niñas y los niños y jóvenes.

La Ley de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes del Estado, refiere que son niñas y niños los menores de doce años; y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para los efectos de los Tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

---

<sup>1</sup> El Interés superior de niñas, niños y adolescentes una consideración primordial - CNDH  
[https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez\\_familia/Material/cuadri\\_interes\\_superior\\_NNA.pdf](https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf)

En relación con lo anterior, el Instituto Nacional De Estadística Y Geografía, en su censo del año 2020, arroja que en el Estado de San Luis Potosí, viven 778,949 niñas y niños de 0 a 15 años, que representan el 28 % de la población de esa entidad.

Representando una alta proporción de población, la cual requiere de la atención especializada por parte de las autoridades del estado y municipios; por tratarse de uno de los grupos de mayor vulnerabilidad, por poder ser víctimas de violaciones a sus derechos humanos, lo que hace preciso, que el Estado trabaje en medidas de prevención, protección y reparación para restituir efectivamente sus derechos.

El interés superior debe ser la consideración esencial en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes; es decir, considerar lo que sea mejor para este grupo.

Por ello, y en observancia al principio de interés superior de niñas, niños y adolescentes, se vuelve indispensable, que las autoridades estatales y municipales, cuente con un área especializada en la atención de las y los niños, así como de adolescentes, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones; y así dar paso a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas menores de edad de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que, se entiende que la presente iniciativa, busca que los tres poderes de gobierno, cuenten con áreas especializadas en atención a las y los menores de edad, dentro del marco de sus respectivas atribuciones y competencias.

Por lo tanto y para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p><b>ARTICULO 4.</b> Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán:</p> <p>I. Garantizar un enfoque integral, transversal y con perspectiva de derechos humanos y de género, en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;</p> <p>II. Promover la participación, tomar en cuenta la opinión y considerar los aspectos culturales, éticos, afectivos, educativos y de salud de niñas, niños y adolescentes, en todos aquellos asuntos</p>	<p><b>ARTICULO 4.</b> Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades <b>Estatales y Municipales</b>, realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán</p> <p><b>I a IV. ...</b></p>

<p>de su incumbencia, de acuerdo a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez;</p> <p>III. Establecer mecanismos transparentes de seguimiento y evaluación de la implementación de políticas, programas gubernamentales, legislación y compromisos derivados de tratados internacionales en la materia; (REFORMADA, P.O. 27 DE OCTUBRE DE 2020)</p> <p>IV. Considerar de manera primordial el interés superior de la niñez en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes. Cuando se presenten diferentes interpretaciones se atenderá a lo establecido en la Constitución y en los Tratados Internacionales de que México forme parte.</p> <p><b>V. (SIN CORRELATIVO)</b></p> <p><b>VI. (SIN CORRELATIVO)</b></p> <p><b>VII. (SIN CORRELATIVO)</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>V. Contar con área especializada en la atención a niñas, niños y adolescentes, en el marco de sus atribuciones y competencias;</b></p> <p><b>VI.</b> Evaluar y ponderar las posibles repercusiones cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales, y</p> <p><b>VII.</b> Incorporar en sus proyectos de presupuesto de egresos la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	--

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ÚNICO:** Se **REFORMA** artículo 4° de la **LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, para quedar como sigue:

**ARTICULO 4°.** Para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, las autoridades **Estatales y Municipales**, realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la presente Ley. Para tal efecto, deberán

**I a IV. ...**

**V. Contar con área especializada en la atención a niñas, niños y adolescentes, en el marco de sus atribuciones y competencias;**

**VI.** Evaluar y ponderar las posibles repercusiones cuando se tome una decisión que afecte a niñas, niños o adolescentes, en lo individual o colectivo, a fin de salvaguardar su interés superior y sus garantías procesales, y

**VII.** Incorporar en sus proyectos de presupuesto de egresos la asignación de recursos que permitan dar cumplimiento a las acciones establecidas por la presente Ley.

...  
...

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADA BERNARDA REYES HERNÁNDEZ  
DISTRITO XV**

**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES**

**José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, y Martha Patricia Aradillas Aradillas** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como **René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isaías Rodríguez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, diputados y diputadas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **ADICIONAR al artículo 23 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí la fracción XIV.** con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Existen sectores de la sociedad, que debido a determinadas condiciones son más propensos a que sus derechos humanos sean violados. Son aquellas personas o grupos que, por sus características de desventaja por edad, sexo, estado civil, nivel educativo, origen étnico, situación o condición física y/o mental; requieren de un esfuerzo adicional para incorporarse al desarrollo y a la convivencia.

La Ley General de Desarrollo Social define como grupos sociales en situación de vulnerabilidad a “aquellos núcleos de población y personas que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar”.

Aunque es frecuente identificar la condición de pobreza con vulnerabilidad; cabe precisar que, el riesgo, la inseguridad e indefensión que caracterizan a ésta última, no son necesariamente atribuibles a la insuficiencia de ingresos, propia de la pobreza. La vulnerabilidad denota la exposición a riesgos en que se encuentran las personas, su impacto y la capacidad para enfrentar o neutralizar las eventualidades que provoca.

La Ley General de Salud menciona en el artículo 73 Bis fracción V a las personas que forman parte de la población en vulnerabilidad como son: niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, indígenas, afromexicanas, personas en situación de calle y pobreza, migrantes, víctimas de violencia y personas discriminadas por su orientación sexual o su identidad de género.

Nuestra Ley de Salud del Estado hace referencia a estos grupos en su artículo 23 enlistando la mayoría de los grupos vulnerables con excepción de los dos siguientes: indígenas y

afromexicanos. Estos sectores sociales se caracterizan por una inadecuada protección integral, plena y efectiva a sus derechos humanos debido a la falta de reconocimiento jurídico y social; aun a pesar de que recientemente se ha fortalecido su determinación jurídica en el artículo segundo de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es por ello que el Estado Mexicano debe contar con el marco jurídico adecuado para diseñar políticas públicas que permitan la creación de instituciones y la puesta en marcha de programas que por diversas condiciones integran los grupos vulnerables.

Resulta necesario que nuestras legislaciones adopten en sus disposiciones la protección para todos aquellos pertenecientes a estos grupos vulnerables pues de no ser así agravaría el estado de indefensión en el que se encuentran vulnerando aún más sus garantías constitucionales y sus derechos humanos. Es por ello que lo que se pretende con esta iniciativa es incluir al sector indígena y afrodescendiente en la Ley de Salud de nuestro estado, dentro del artículo 23.

Por lo anterior y para precisar de mejor manera lo que se busca plasmar en la legislación se expone la propuesta dentro del siguiente cuadro comparativo:

Texto Vigente	Texto Propuesto
ARTICULO 23. Conforme a las prioridades establecidas del Sistema Estatal de Salud, se implementará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud, preferentemente a los grupos vulnerables.	ARTICULO 23. ...
Se entiende por grupos vulnerables los integrados por las siguientes personas:	...
I. a la X. ...	I. a la X. ...
XI. Personas lesbianas, gay, bisexual, travesti, transexual, transgénero e intersexual, y	XI. ... ;
XII. Personal de la salud que se vea afectado en sus condiciones físicas, materiales o mentales, por motivo del servicio de salud que presta.	XII. ... ;
XIII. Mujeres víctimas de violencia de género	XIII. Mujeres víctimas de violencia de género, y
<b>No tiene correlativo</b>	<b>XIV. Población indígena y/o afrodescendiente.</b>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente Iniciativa con

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**Único.** Se **ADICIONA** al artículo 23 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí la fracción XIV para quedar como sigue:

ARTICULO 23. ...

...

I. a la X. ...

XI. ... ;

XII. ... ;

XIII. Mujeres víctimas de violencia de género, y

**XIV. Población indígena y/o afrodescendiente.**

**TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** - El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** -Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

\_\_\_\_\_  
**José Luis Fernández Martínez**

\_\_\_\_\_  
**Eloy Franklin Sarabia**

\_\_\_\_\_  
**Nadia Esmeralda Ochoa Limón**

\_\_\_\_\_  
**Roberto Ulises Mendoza Padrón**

\_\_\_\_\_  
**Edgar Alejandro Anaya Escobedo**

\_\_\_\_\_  
**Dolores Eliza García Román**

---

**Martha Patricia Aradillas Aradillas**

---

**Salvador Isaías Rodríguez**

---

**Cinthia Verónica Segovia Colunga**

---

**René Oyarvide Ibarra**

---

---

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E S.-**

El que suscribe, **CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO**, diputado, integrante del grupo parlamentario MORENA de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía Iniciativa que plantea adicionar la fracción XVIII al artículo 68 a la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, por lo que la actual fracción XVIII, pasa a ser fracción XIX, lo cual realizo bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La juventud implica un proceso de maduración física, psicológica y social que permite al ser humano transformarse en adulto, a medida que crece, el joven irá construyendo sus principios e identidad.

En este camino se suele estigmatizar a los jóvenes como portadores de la más injustificada rebeldía, sin embargo, es necesario entender las causas de su comportamiento y comprender que necesitan un apoyo sostenido en su camino al mundo adulto.

Su identidad en ocasiones, es señalada por la sociedad que reproduce el sistema con sus formas de opresión, además, es criminalizada por las autoridades que responden al mismo sistema.

Inicialmente, es importante entender (Jennings: 2009) algunas dimensiones para el empoderamiento de la juventud: a) un entorno acogedor y seguro que ofrezca oportunidades para la creatividad y la expresión; b) una participación significativa a través de un liderazgo encaminado a auténticas contribuciones a la comunidad; c) un poder compartido igualitariamente con adultos que reduzca el dominio y la alineación; d) participación en la reflexión crítica sobre los procesos interpersonales y sociopolíticos que permita la emancipación de las restricciones y la construcción negociada de la vida comunitaria, y e) empoderamiento integrado que ofrezca oportunidades para el desarrollo individual y comunitario.

Situándonos en la primera dimensión reconocemos la necesidad de expresión de los jóvenes, la cual es inherente a su existencia y una de las formas de expresión juvenil es el graffiti, Rossana Reguillo citada en la tesis de Juárez (2016) afirma que “ésta práctica como acción comunicativa se compone de signos que funcionan como códigos, el mensaje del grafitero en ocasiones se hace entendible para las personas, otras veces es un dibujo abstracto y otras las letras son un tanto complejas para leer.” Los actores

que participan en la acción comunicativa son portadores de su posición en las estructuras sociales, económicas y políticas.

Para muchos jóvenes los lugares para comunicar a su alcance son sus cuerpos y paredes, valdría la pena apostar en la creación de espacios que desarrollen y fortalezcan las habilidades que estos jóvenes han aprendido.

Una premisa fundamental para transitar al bienestar de los jóvenes es dar la posibilidad de que expresen sus necesidades y sentimientos.

La aparición de la pintura en aerosol a mediados del siglo XX, permitió que el graffiti tomara un mayor cuerpo en las ciudades, y a partir de entonces se volvió una herramienta común en la expresión y el marcaje tribal de los territorios de las pandillas, ganando luego realce como forma de expresión callejera anónima pero armoniosa, a través de paisajes, figuras y diseños originales, que en ocasiones podían repetirse a lo largo de diversas ciudades del país o incluso del mundo.

Hacia los años noventa, el movimiento del graffiti artístico había cobrado la fuerza suficiente para reinventarse en métodos (esténcil, gigantografía, empapelado, y otras técnicas del diseño gráfico y publicitario) y captar interés sociológico e incluso artístico, naciendo así Street Art.

Un grupo de jóvenes que se dedican a grafitear explican que persiguen varios objetivos, cada uno tiene una perspectiva distinta: además de satisfacer sus necesidades de reconocimiento, de ser vistos, buscan brindar un aporte a la sociedad; otros lo viven como una forma de desafío y hay quienes pretenden desarrollar sus talentos y dejar un mensaje respecto de alguna problemática social.

Ellos realizan sus obras de graffiti en espacios autorizados y no. En el paisaje urbano las paredes hablan con nombres ilegibles, letras distorsionadas, palabras coloridas, figuras inspiradas en el comic, el arte y cine fantásticos.

En los cuales algunos parecen ser mensajes cifrados, otros no tanto, inscritos por miles de jóvenes que, con plumón, aerosol o piedra en mano, rayan a diestra y siniestra todo espacio disponible para reafirmar su espíritu creativo, sus ganas de existir, de construir su identidad.

Es el graffiti, la nueva estética de las urbes en todo el mundo; manifestación de una moda adoptada por chavos, la mayoría pobres, para participar de la cultura global.

Esta población requiere todo el acompañamiento posible de quienes representan para ellos una autoridad.

En este sentido, los tres ámbitos de gobierno pueden brindar los mecanismos necesarios para colaborar en su desarrollo. No podemos permitir que se siga criminalizando a los jóvenes por su expresión, más bien debemos coadyuvar a su

realización permitiéndoles mostrar su talento y expresarlo en los muros que para éste fin se destinen, en ésta la facultad que se le otorga en la presente iniciativa al Instituto Potosino de la Juventud y que tiene dos objetivos: evitar la criminalización de las expresiones juveniles y generar espacios de manifestación y expresión cultural a favor de la juventud potosina.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTICULO 68. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Ejecutar la política nacional de la juventud, que permita incorporar plenamente a las personas jóvenes en el desarrollo del Estado; adecuándola a las características y necesidades de la región y de la Entidad;</p> <p>II. Evaluar la magnitud de los problemas relacionados con la juventud, los recursos con los que cuenta el Estado para su solución, y desarrollar programas para atender dichos problemas;</p> <p>III. Fortalecer la coordinación interinstitucional entre las dependencias y entidades de los tres ámbitos de gobierno, para que conforme a sus respectivas competencias, ejecuten los programas y acciones encaminadas a promover el desarrollo integral de la juventud;</p> <p>IV. Concertar acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con el Instituto Mexicano de la Juventud, así como con las autoridades federales, estatales y municipales, para promover, con la participación en su caso, de los</p>	<p>ARTICULO 68. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Ejecutar la política nacional de la juventud, que permita incorporar plenamente a las personas jóvenes en el desarrollo del Estado; adecuándola a las características y necesidades de la región y de la Entidad;</p> <p>II. Evaluar la magnitud de los problemas relacionados con la juventud, los recursos con los que cuenta el Estado para su solución, y desarrollar programas para atender dichos problemas;</p> <p>III. Fortalecer la coordinación interinstitucional entre las dependencias y entidades de los tres ámbitos de gobierno, para que conforme a sus respectivas competencias, ejecuten los programas y acciones encaminadas a promover el desarrollo integral de la juventud;</p> <p>IV. Concertar acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con el Instituto Mexicano de la Juventud, así como con las autoridades federales, estatales y municipales, para promover, con la participación en su caso, de los</p>

<p>sectores social y privado, las políticas, acciones, programas y proyectos tendientes al desarrollo integral de la juventud, así como otorgar reconocimientos a las personas jóvenes por sus méritos alcanzados;</p> <p>V. Coordinarse con las diversas dependencias y organismos de la administración pública estatal y municipal, así como con otras entidades políticas juveniles, para cubrir expectativas sociales, culturales, deportivas e intelectuales;</p> <p>VI. Auxiliar a las dependencias de la administración pública federal, estatal y a los gobiernos municipales, en la difusión y promoción de los servicios que prestan a la juventud cuando así lo requieran;</p> <p>VII. Promover con los ayuntamientos, el establecimiento de órganos o unidades administrativas para atender a la juventud;</p> <p>VIII. Gestionar recursos a favor de programas que fomenten el desarrollo de la juventud, y apoyar el trabajo de las personas jóvenes conforme a los objetivos del Instituto;</p> <p>IX. Promover, coordinar y ejecutar actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de la juventud, a través de las siguientes acciones:</p> <p>a) Fomentar la organización juvenil.</p>	<p>sectores social y privado, las políticas, acciones, programas y proyectos tendientes al desarrollo integral de la juventud, así como otorgar reconocimientos a las personas jóvenes por sus méritos alcanzados;</p> <p>V. Coordinarse con las diversas dependencias y organismos de la administración pública estatal y municipal, así como con otras entidades políticas juveniles, para cubrir expectativas sociales, culturales, deportivas e intelectuales;</p> <p>VI. Auxiliar a las dependencias de la administración pública federal, estatal y a los gobiernos municipales, en la difusión y promoción de los servicios que prestan a la juventud cuando así lo requieran;</p> <p>VII. Promover con los ayuntamientos, el establecimiento de órganos o unidades administrativas para atender a la juventud;</p> <p>VIII. Gestionar recursos a favor de programas que fomenten el desarrollo de la juventud, y apoyar el trabajo de las personas jóvenes conforme a los objetivos del Instituto;</p> <p>IX. Promover, coordinar y ejecutar actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de la juventud, a través de las siguientes acciones:</p> <p>a) Fomentar la organización juvenil.</p>
---	---

<p>b) Promover la participación de las personas jóvenes en proyectos productivos y en obras de impacto comunitario.</p> <p>c) Fomentar actividades de capacitación para el empleo dirigidas a la población juvenil.</p> <p>d) Integrar a las personas jóvenes en actividades culturales, educativas y de recreación.</p> <p>e) Prestar servicios de apoyo y asesoría jurídica para las personas jóvenes.</p> <p>f) Gestionar asistencia médica, psicológica, o en su caso, la atención a las personas jóvenes con problemas de adaptación social.</p> <p>g) Desarrollar, en coordinación con los organismos o entidades encargados de la asistencia social en el Estado y los municipios, programas específicos para personas jóvenes con discapacidad o que pertenezcan a grupos sociales vulnerables;</p> <p>X. Recibir y canalizar propuestas y sugerencias e inquietudes de la juventud a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan;</p> <p>XI. Impulsar el mejoramiento de instalaciones y servicios para la juventud, y en su caso, administrar su operación;</p> <p>XII. Implementar campañas preventivas de corrección y rehabilitación a personas jóvenes con problemas de adicciones,</p>	<p>b) Promover la participación de las personas jóvenes en proyectos productivos y en obras de impacto comunitario.</p> <p>c) Fomentar actividades de capacitación para el empleo dirigidas a la población juvenil.</p> <p>d) Integrar a las personas jóvenes en actividades culturales, educativas y de recreación.</p> <p>e) Prestar servicios de apoyo y asesoría jurídica para las personas jóvenes.</p> <p>f) Gestionar asistencia médica, psicológica, o en su caso, la atención a las personas jóvenes con problemas de adaptación social.</p> <p>g) Desarrollar, en coordinación con los organismos o entidades encargados de la asistencia social en el Estado y los municipios, programas específicos para personas jóvenes con discapacidad o que pertenezcan a grupos sociales vulnerables;</p> <p>X. Recibir y canalizar propuestas y sugerencias e inquietudes de la juventud a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan;</p> <p>XI. Impulsar el mejoramiento de instalaciones y servicios para la juventud, y en su caso, administrar su operación;</p> <p>XII. Implementar campañas preventivas de corrección y rehabilitación a personas jóvenes con problemas de adicciones,</p>
---	---

<p>alcoholismo y tabaquismo, entre otros;</p> <p>XIII. Promover programas de apoyo integral para las personas jóvenes indígenas y de zonas marginadas;</p> <p>XIV. Realizar e incentivar estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles, a fin de establecer políticas encaminadas al mejoramiento de sus condiciones de vida y a la búsqueda de alternativas para su desarrollo;</p> <p>XV. Fungir como representante del Ejecutivo del Estado en materia de la juventud, ante los ámbitos de gobierno federal y municipal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales; así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Titular del Ejecutivo solicite su participación;</p> <p>XVI. Promover campañas para la difusión de los derechos de las personas jóvenes en el Estado de San Luis Potosí, y</p> <p>XVII. Concertar acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con la Dirección General de Ejecución de Medidas para Menores, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para la implementación de los mecanismos de ejecución de medidas de orientación y protección de los jóvenes menores, y</p> <p>XVIII. Las demás que señalen otras disposiciones legales y el Reglamento.</p>	<p>alcoholismo y tabaquismo, entre otros;</p> <p>XIII. Promover programas de apoyo integral para las personas jóvenes indígenas y de zonas marginadas;</p> <p>XIV. Realizar e incentivar estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles, a fin de establecer políticas encaminadas al mejoramiento de sus condiciones de vida y a la búsqueda de alternativas para su desarrollo;</p> <p>XV. Fungir como representante del Ejecutivo del Estado en materia de la juventud, ante los ámbitos de gobierno federal y municipal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales; así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Titular del Ejecutivo solicite su participación;</p> <p>XVI. Promover campañas para la difusión de los derechos de las personas jóvenes en el Estado de San Luis Potosí, y</p> <p>XVII. Concertar acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con la Dirección General de Ejecución de Medidas para Menores, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para la implementación de los mecanismos de ejecución de medidas de orientación y protección de los jóvenes menores, y</p> <p><b>XVIII. Establecer convenios de colaboración con los entes públicos municipales, estatales y federales,</b></p>
--	--

	<p><b>así como con personas físicas y morales de carácter privado, a fin de obtener espacios susceptibles de ser usados para la promoción y pleno ejercicio de expresiones artísticas urbanas de los jóvenes y</b></p> <p>XVIII. Las demás que señalen otras disposiciones legales y el Reglamento.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** - Adicionar la fracción XVIII al artículo 68 a la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, por lo que la actual fracción XVIII, pasa a ser fracción XIX, para quedar como sigue:

ARTICULO 68. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejecutar la política nacional de la juventud, que permita incorporar plenamente a las personas jóvenes en el desarrollo del Estado; adecuándola a las características y necesidades de la región y de la Entidad;

II. Evaluar la magnitud de los problemas relacionados con la juventud, los recursos con los que cuenta el Estado para su solución, y desarrollar programas para atender dichos problemas;

III. Fortalecer la coordinación interinstitucional entre las dependencias y entidades de los tres ámbitos de gobierno, para que conforme a sus respectivas competencias, ejecuten los programas y acciones encaminadas a promover el desarrollo integral de la juventud;

IV. Concertar acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con el Instituto Mexicano de la Juventud, así como con las autoridades federales, estatales y municipales, para promover, con la participación en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones, programas y proyectos tendientes al desarrollo integral de la juventud, así como otorgar reconocimientos a las personas jóvenes por sus méritos alcanzados;

V. Coordinarse con las diversas dependencias y organismos de la administración pública estatal y municipal, así como con otras entidades políticas juveniles, para cubrir expectativas sociales, culturales, deportivas e intelectuales;

VI. Auxiliar a las dependencias de la administración pública federal, estatal y a los gobiernos municipales, en la difusión y promoción de los servicios que prestan a la juventud cuando así lo requieran;

VII. Promover con los ayuntamientos, el establecimiento de órganos o unidades administrativas para atender a la juventud;

VIII. Gestionar recursos a favor de programas que fomenten el desarrollo de la juventud, y apoyar el trabajo de las personas jóvenes conforme a los objetivos del Instituto;

IX. Promover, coordinar y ejecutar actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de la juventud, a través de las siguientes acciones:

a) Fomentar la organización juvenil.

b) Promover la participación de las personas jóvenes en proyectos productivos y en obras de impacto comunitario.

c) Fomentar actividades de capacitación para el empleo dirigidas a la población juvenil.

d) Integrar a las personas jóvenes en actividades culturales, educativas y de recreación.

e) Prestar servicios de apoyo y asesoría jurídica para las personas jóvenes.

f) Gestionar asistencia médica, psicológica, o en su caso, la atención a las personas jóvenes con problemas de adaptación social.

g) Desarrollar, en coordinación con los organismos o entidades encargados de la asistencia social en el Estado y los municipios, programas específicos para personas jóvenes con discapacidad o que pertenezcan a grupos sociales vulnerables;

X. Recibir y canalizar propuestas y sugerencias e inquietudes de la juventud a los organismos públicos, privados y sociales que correspondan;

XI. Impulsar el mejoramiento de instalaciones y servicios para la juventud, y en su caso, administrar su operación;

XII. Implementar campañas preventivas de corrección y rehabilitación a personas jóvenes con problemas de adicciones, alcoholismo y tabaquismo, entre otros;

XIII. Promover programas de apoyo integral para las personas jóvenes indígenas y de zonas marginadas;

XIV. Realizar e incentivar estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles, a fin de establecer políticas encaminadas al mejoramiento de sus condiciones de vida y a la búsqueda de alternativas para su desarrollo;

XV. Fungir como representante del Ejecutivo del Estado en materia de la juventud, ante los ámbitos de gobierno federal y municipal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales; así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Titular del Ejecutivo solicite su participación;

XVI. Promover campañas para la difusión de los derechos de las personas jóvenes en el Estado de San Luis Potosí, y

XVII. Concertar acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con la Dirección General de Ejecución de Medidas para Menores, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para la implementación de los mecanismos de ejecución de medidas de orientación y protección de los jóvenes menores, y

**XVIII. Establecer convenios de colaboración con los entes públicos municipales, estatales y federales, así como con personas físicas y morales de carácter privado, a fin de obtener espacios susceptibles de ser usados para la promoción y pleno ejercicio de expresiones artísticas urbanas de los jóvenes y**

XVIII. Las demás que señalen otras disposiciones legales y el Reglamento.

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.-** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

San Luis Potosí, S.L.P., 9 de Junio del 2023.

### **A T E N T A M E N T E**

**DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO**  
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.  
P R E S E N T E S.**

**María Aranzazu Puente Bustindui**, Diputada de esta LXIII legislatura, Representante Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 65 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone **ADICIONAR** la fracción XXVI al artículo 4, así como **ADICIONAR** la fracción VI al artículo 51 de la **LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, con el objetivo de Fomentar la lactancia materna, así como la instalación de espacios adecuados para ello , de acuerdo con la siguiente:

***EXPOSICIÓN DE MOTIVOS***

“La lactancia, es el mayor vínculo de amor, seguridad y sentido humano”

La lactancia materna es la alimentación con leche del seno materno que proporciona a los bebés todos los nutrientes e hidratación que necesitan para crecer y que su sistema inmunológico se desarrolle plenamente, la lactancia materna aporta beneficios emocionales y psicológicos tanto al bebé como a la madre.

Además de proporcionar todos los nutrientes y la hidratación necesarios, la lactancia materna ayuda a prevenir infecciones gastrointestinales y respiratorias, obesidad, diabetes, leucemia, alergias, cáncer infantil, hipertensión y colesterol alto, así mismo, puede contribuir a prevenir la infección por COVID-19.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) señalan que la lactancia es una forma inigualable de facilitar el alimento ideal para el crecimiento y desarrollo correcto de los niños y a su vez refieren que la lactancia materna salva más vidas que cualquier otra intervención preventiva.

La Organización Mundial de la Salud y el UNICEF recomiendan que es prioritaria la lactancia materna exclusiva durante los seis primeros meses del recién nacido. También recomiendan seguir amamantando posterior a los seis meses, al mismo tiempo que se va ofreciendo al bebé otros alimentos complementarios hasta un mínimo de dos años.

Las niñas y los niños que son alimentados al seno materno tienen menor riesgo de mortalidad en el primer año de vida que quienes que no lo son.

Por otro lado, también se ha observado que la lactancia materna se asocia con el desarrollo cognitivo a largo plazo y el coeficiente intelectual que, a su vez, está asociado con el nivel educativo.

La lactancia no sólo beneficia a los bebés sino también a las mamás, ya que a corto plazo ayuda a su recuperación física, por ejemplo, disminuye el riesgo de hemorragia después del nacimiento y reduce el riesgo de depresión post- parto.

Así mismo, contribuye a disminuir las probabilidades de desarrollar cáncer de ovario, cáncer de mama, diabetes tipo II, hipertensión, ataques cardíacos, anemia y osteoporosis.

Fortalecer el vínculo con el bebé, disminuye el estrés asociado a la lactancia, reduce la presión arterial por la liberación hormonal de endorfinas, él bebe necesita la presencia física continua de su madre y la seguridad de que ella sigue ahí para satisfacer sus necesidades. Por lo cual, el pecho se convierte para el niño en afecto, consuelo y protección.

A pesar de esto, en México, solamente 1 de cada 3 bebés recibe leche materna como alimento exclusivo hasta los 6 meses. Muchos reciben alimentos o líquidos adicionales desde su primer mes de vida como fórmulas, leche de vaca u otro animal y bebidas azucaradas, lo cual no es totalmente recomendable por los expertos en la materia.

En 2021, la tasa de lactancia materna exclusiva (LME) en los primeros seis meses aumentó de 14.4 % a 28.6% a nivel nacional y de 18.5% a 37.4% en zona rural. Aun así, México tiene uno de los porcentajes de lactancia más bajos en todo el mundo.

Aunado a lo anterior, muchas mujeres tienen que volver al trabajo inmediatamente después del parto, y hacen frente a una serie de problemas y presiones que suelen obligarlas a dejar la lactancia materna exclusiva antes de tiempo. Las madres que trabajan necesitan apoyo, incluidas medidas legislativas, para poder continuar con la lactancia.

En consecuencia, en el año 2014, entraron en vigor un paquete de reformas relativas a la lactancia en la Ley General de Salud, a la Ley Federal del Trabajo, a la Ley del Seguro Social, a la Ley del ISSSTE, a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

La promoción de la lactancia materna tiene beneficios para las empresas, las mamás y los bebés y es por ello que una lactancia exitosa no depende solamente de las mujeres, sino del estímulo, apoyo y protección de toda la sociedad, incluyendo a los miembros de familia, el gobierno, los profesionales de la salud, y los empleadores.

Actualmente decenas de miles de mujeres en México siguen enfrentándose a múltiples barreras que disminuyen de manera importante sus probabilidades de tener una lactancia exitosa, por ejemplo, el retorno al trabajo es una de las principales razones por las que las madres dejan de amamantar a sus bebés; por ello es importante que todos los actores que influyen de manera directa o indirecta en este proceso sean sensibilizados sobre la importancia de la lactancia.

Se ha identificado que el soporte y promoción de la lactancia materna en el trabajo puede incrementar la eficiencia y productividad y, a su vez, reducir el ausentismo, ya que, entre otras cosas, las mujeres que lactan suelen faltar menos al trabajo debido a que sus bebés se enferman menos.

El implementar una política de apoyo a la lactancia materna dentro del lugar de trabajo es rentable y algunos de los beneficios son:

- Retención del talento ya que ofrecer un programa de lactancia en el lugar de trabajo ayuda a mantener una fuerza laboral estable reduciendo la rotación de trabajadores.
- Incremento en la productividad por la disminución en la tasa de ausentismo.
- Aumento en la tasa de retorno al trabajo después del parto ya que es más probable que las trabajadoras que deseen amamantar vuelvan a un lugar de trabajo donde exista un ambiente que apoye la lactancia materna.
- Mejora la reputación de la empresa porque refleja su inversión en el bienestar de sus trabajadoras y sus familias.

Es esencial fomentar en los distintos establecimientos concurridos, así como en las áreas laborales la instalación de salas de lactancia, las cuales sean áreas dignas, privadas, higiénicas y accesibles para que las mujeres en periodo de lactancia amamanten o extraigan y conserven adecuadamente su leche durante su jornada laboral. Todo ello con el objetivo de dar continuidad a la lactancia materna.

Es importante mencionar que la Secretaría Federal del Trabajo, coadyuva con UNICEF y el Instituto Mexicano del Seguro Social para incluir protecciones especiales para las mujeres en periodo de lactancia que estén teletrabajando, mediante la actualización de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-037-STPS-2022 así también, impulsan acciones orientadas a garantizar que las madres trabajadoras cuenten con condiciones dignas para la lactancia en sus centros de trabajo, con el propósito de alentar un entorno laboral incluyente para las trabajadoras, donde se mejoren las condiciones laborales de las mujeres y se genere una cultura de la igualdad sustantiva en el mundo del trabajo.

Recientemente se publicó en conjunto por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), la Secretaría de Salud, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) la “Guía para la Instalación y Funcionamiento de Salas de Lactancia” cuyo principal objetivo es proporcionar orientación a todos los centros de trabajo para orientarlos en la habilitación de estos espacios con el fin de que el derecho a la lactancia sea ejercido plenamente en condiciones dignas.

La Guía establece que las salas de lactancia son espacios en el centro de trabajo donde las madres lactantes pueden amamantar o extraer su leche, almacenarla adecuadamente y al término de su jornada laboral llevarla a su casa para alimentar a su hija o hijo. El establecimiento de una sala de lactancia genera entornos laborales protectores de la salud e igualitarios, ya que provee a las trabajadoras en periodo de lactancia un espacio cálido, higiénico y adecuado que les permita continuar con la lactancia materna y conciliar con sus actividades productivas.

Al establecer salas de lactancia se promueve y fortalece la conciliación trabajo-familia, permitiendo a las madres trabajadoras contar con opciones para la toma de decisiones respecto de la alimentación y salud de sus hijas e hijos.

#### **La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:**

**Artículo 4:** Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará;

**Artículo 123: Apartado A, fracción Y:**

En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno para alimentar a sus hijos;

**Apartado B, fracción XI, inciso C:**

En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

**De acuerdo con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos:**

A ninguna mujer se le debe impedir el ejercicio del derecho a la lactancia, y, por el contrario, deben recibir información y orientación oportuna. Por lo tanto, el Estado debe promover la eliminación de los factores sociales, laborales y culturales que obstaculizan su práctica, y generar condiciones que la favorezcan.

**En lo que corresponde a la Ley General de Salud se establece que:**

**Artículo 64: Fracción II**

Acciones de orientación y vigilancia institucional, capacitación y fomento de la lactancia materna y amamantamiento, incentivando a que la leche materna sea alimento exclusivo durante seis meses y complementario hasta avanzado el segundo año de vida, además de impulsar, la instalación de lactarios en los centros de trabajo de los sectores público y privado.

**La Ley de Salud Para el Estado de San Luis Potosí señala:**

**ARTICULO 54.** En la organización y operación de los servicios de salud destinados a la atención materno-infantil, las autoridades sanitarias del Estado establecerán:

**Fracción II.** Acciones de orientación, seguimiento y vigilancia institucional, fomento a la lactancia materna exclusiva y amamantamiento, haciendo énfasis en las ventajas y beneficios que aporta al menor, a fin de promover que éste sea su alimento exclusivo durante seis meses, y principal hasta avanzado el segundo año de vida; así como la promoción de su práctica en espacios públicos, bajo un entorno de respeto; además de orientación durante el embarazo sobre el manejo y uso de alimentos con alto valor nutricional y bajo contenido calórico, resaltando su importancia durante la etapa gestacional y, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil;

Con esta iniciativa también se busca de manera paralela, erradicar la discriminación hacia las mujeres que lactan, lo cual es un derecho y un acto de amor y protección hacia sus hijos, por tal motivo es importante generar campañas de concientización de la lactancia materna, que su principal objetivo es nutrir de una manera sana y eficiente.

A lo anterior expuesto, considero de suma relevancia hacer lo propio en nuestro marco normativo, esta iniciativa tiene la finalidad no solo de fomentar las acciones pro- lactancia que diversos organismos nacionales e internacionales, así como miles de mujeres vienen impulsando, con el propósito de que en nuestra entidad se garantice este derecho esencial, impulsando espacios exclusivos para la lactancia materna.

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO ÚNICO**

**ARTICULO 4°.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a la XXV...

**(Sin Correlativo)**

**CAPITULO VI  
Atención Materno-Infantil**

**ARTICULO 51.** La atención materna infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I a la V ...

**IV.** La promoción de la integración y el bienestar familiar, fomentando la responsabilidad de madres y padres en el crecimiento y desarrollo de sus hijas e hijos, y

**V.** Establecer, garantizar y divulgar del derecho de todas las mujeres a estar acompañadas por una persona de su confianza, durante el trabajo de parto y el postparto, con fines de apoyo psicológico.

**(Sin Correlativo)**

**TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO ÚNICO**

**ARTICULO 4°.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a la XXV...

**XXVI. Sala de Lactancia:** La sala de lactancia es un área asignada, digna, privada, higiénica y accesible para que las mujeres en periodo de lactancia amamenten y/o extraigan y/o conserven adecuadamente su leche durante su jornada laboral. Todo ello con el objetivo de dar continuidad a la lactancia materna

**CAPITULO VI  
Atención Materno-Infantil**

**ARTICULO 51.** La atención materna infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I a la V ...

**IV.** La promoción de la integración y el bienestar familiar, fomentando la responsabilidad de madres y padres en el crecimiento y desarrollo de sus hijas e hijos, y

**V.** Establecer, garantizar y divulgar del derecho de todas las mujeres a estar acompañadas por una persona de su confianza, durante el trabajo de parto y el postparto, con fines de apoyo psicológico.

**VI. Fomentar la instalación de salas de lactancia en los centros de trabajo de los sectores público y privado.**

**ÚNICO.** - Se **ADICIONA** la fracción **XXVI** al artículo 4, así mismo se **ADICIONA** la fracción **VI** al artículo 51 de la **LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ** para quedar como sigue:

## **LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

### **TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO**

**ARTICULO 4°.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a la XXV...

**XXVI. Sala de Lactancia:** La sala de lactancia es un área asignada, digna, privada, higiénica y accesible para que las mujeres en periodo de lactancia amamanten o extraigan y conserven adecuadamente su leche durante su jornada laboral. Todo ello con el objetivo de dar continuidad a la lactancia materna.

### **CAPITULO VI Atención Materno-Infantil**

**ARTICULO 51.** La atención materna infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

I a la V ...

**IV.** La promoción de la integración y el bienestar familiar, fomentando la responsabilidad de madres y padres en el crecimiento y desarrollo de sus hijas e hijos,

**V.** Establecer, garantizar y divulgar del derecho de todas las mujeres a estar acompañadas por una persona de su confianza, durante el trabajo de parto y el postparto, con fines de apoyo psicológico, y

**VI.** Fomentar la instalación de salas de lactancia en los centros de trabajo de los sectores público y privado.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

### **ATENTAMENTE**

**Diputada María Aranzazu Puente Bustindui**

*A 9 días de junio de 2023, San Luis Potosí, S.L.P.*

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**P r e s e n t e s.**

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que **REFORMAR el párrafo primero del artículo 162 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue.**

La finalidad del instrumento parlamentario es:

**Establecer que los constructores de fraccionamientos y desarrollos habitacionales, al momento de construir las viviendas, deban realizar el contrato correspondiente con el organismo de agua o ayuntamiento, por cada toma domiciliaria, y que dicho contrato se deba transferir al comprador de la vivienda correspondiente, al momento o después de la venta.**

Sustentada en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En años recientes la zona metropolitana del estado de San Luis Potosí, ha entrado en una dinámica de expansión acelerada, a partir del crecimiento del sector industrial, así como la derrama asociada, y del aumento demográfico, con lo que ha aumentado la demanda de nuevos espacios habitacionales.

Las acciones para satisfacer tal demanda son la creación de nuevos desarrollos y fraccionamientos como, por ejemplo, y según declaraciones recientes de la Asociación Mexicana de Profesionales Inmobiliarios, los alrededores de la zona

industrial de San Luis Potosí y Villa Reyes, en el futuro tendrán entre 30 o 40 fraccionamientos nuevos por desarrollarse.<sup>1</sup>

La creación de más espacios habitacionales debe estar asociada a la provisión de servicios, y de manera especial podemos mencionar el servicio de agua potable y alcantarillado.

De hecho, el proceso de integración de los nuevos desarrollos habitacionales se encuentra regulado en la Ley de Aguas para el estado de San Luis Potosí, en su Título Sexto, Capítulo II, denominado De la Incorporación de Nuevos Fraccionamientos o Desarrollos Urbanos.

Primeramente, se debe realizar el estudio de factibilidad de la prestación del servicio de agua, en los nuevos fraccionamientos o desarrollos habitacionales, comerciales, industriales y de servicios, incluyendo entidades públicas, que se pretendan incorporar, los fraccionadores o urbanizadores interesados deberán presentar al prestador de los servicios un plano con la ubicación geográfica, número de lotes y la vocación del suelo del predio que se pretende urbanizar.

Por su parte, el prestador de servicios de agua potable y alcantarillado deberá de revisar factibilidad, y aprobar en su caso.

Una vez obtenido el estudio de factibilidad positiva, el fraccionador o urbanizador deberá acudir ante el ayuntamiento correspondiente, para gestionar la aprobación del proyecto de urbanización, luego, ante el prestador del servicio para solicitar la aprobación del proyecto hidráulico.

Con la aprobación del proyecto hidráulico, el fraccionador o urbanizador deberá realizar el pago de las cuotas de conexión, o convenir con el prestador de los servicios la factibilidad; además, el prestador de los servicios no podrá emitir la carta de factibilidad si previamente el interesado no ha realizado el pago de las cuotas de conexión, o no ha celebrado un convenio para su cobertura.

En este punto del proceso de incorporación de los nuevos desarrollos habitacionales al servicio de agua potable, los desarrolladores tienen que garantizar, a su cargo, los elementos necesarios para las conexiones de cada vivienda construida, en seguimiento de los términos del artículo 162 de la Ley citada:

*ARTICULO 162. Los fraccionadores o urbanizadores deberán construir por su cuenta, las instalaciones y conexiones de agua potable y*

---

<sup>1</sup> <https://inmobiliare.com/zona-industrial-de-san-luis-potosi-contara-con-alrededor-mas-de-30-fraccionamientos/>

*alcantarillado necesarias, de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio, incluyendo el medidor correspondiente.*

*Los fraccionadores o urbanizadores deberán llevar a cabo las obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento, independiente del que se instale en cada uno de los predios y con las especificaciones del prestador de los servicios; dichas obras pasarán a la propiedad de éste.*

A pesar de que el primer párrafo 162 crea la obligación de construir lo necesario para la provisión del servicio en cada vivienda, en la práctica se presenta la problemática de que, aún después de que las casas construidas se venden, los nuevos dueños no cuentan con contrato con el organismo de agua o con los ayuntamientos, por lo que no están contemplados en el padrón de usuarios, dando lugar al incumplimiento de la Ley, lo que a su vez genera otros perjuicios, situación que a veces se puede alargar en el tiempo, incrementando las irregularidades en los nuevos fraccionamientos.

Con el propósito de prever y evitar tales situaciones, y de fomentar que el derecho al acceso al agua, sea ejercido dentro de los cauces de la Ley, se propone establecer que los fraccionadores o urbanizadores, además de tener la obligación de construir dicha infraestructura para la provisión del servicio de agua, tengan que realizar el contrato correspondiente con el organismo de agua o ayuntamiento, por cada toma domiciliaria, y que dicho contrato se deba transferir al comprador de la vivienda correspondiente, y para lo cual los desarrolladores deberán notificar al organismo de agua o ayuntamiento.

La implementación de tal medida cerraría una brecha legal que permite que, en algunos casos, los usuarios no se contemplen en el padrón correspondiente dando lugar a diversas dinámicas perniciosas; por lo que esta adición favorecería las mejores condiciones de servicio y de recaudación, en observación de la Ley, para todas las partes involucradas.

En términos de técnica legislativa, se propone una reforma al primer párrafo del artículo 162 de la Ley de Aguas del Estado, dispositivo que ya fue citado, y que contiene obligaciones para los fraccionadores en lo relativo a las tomas domiciliarias de agua, por lo que la materia sobre la que versa la iniciativa es afín a la regulada por ese dispositivo.

La incorporación al padrón de usuarios del servicio de agua, no debe ser subestimada, sino que debe observarse como un elemento esencial para articular las acciones necesarias para garantizar el servicio de agua, especialmente en escenarios de expansión de la mancha urbana, como se experimenta en la zona metropolitana de nuestro estado, por lo que también se trata de un factor de orden territorial.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se REFORMA el párrafo primero del artículo 162 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

### **LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

#### **TÍTULO SEXTO REGLAS PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y CONEXIÓN AL SISTEMA**

##### **CAPÍTULO II De la Incorporación de Nuevos Fraccionamientos o Desarrollos Urbanos**

**ARTICULO 162.** Los fraccionadores o urbanizadores deberán construir por su cuenta, las instalaciones y conexiones de agua potable y alcantarillado necesarias, de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad competente, así como instalar las tomas domiciliarias a cada predio, incluyendo el medidor correspondiente. **De la misma manera, deberán celebrar el contrato de servicio de agua, con el organismo de agua o ayuntamiento, correspondiente a cada toma domiciliaria, dicho contrato deberá ser transferido al comprador de cada vivienda, al momento de su venta, para lo cual los fraccionadores o urbanizadores notificarán al organismo de agua o ayuntamiento.**

Los fraccionadores o urbanizadores deberán llevar a cabo las obras de cabeza necesarias para proporcionar los servicios, así como la instalación de un medidor general en el sitio de acometida del fraccionamiento, independiente del que se instale en cada uno de los predios y con las especificaciones del prestador de los servicios; dichas obras pasarán a la propiedad de éste.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

## **ATENTAMENTE**

**JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE**  
**Diputado Local**  
**Movimiento de Regeneración Nacional**

---

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ  
P R E S E N T E S.-**

**NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN**, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, someto a la consideración de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, que plantea reformar las fracciones XVIII y XIX del artículo 68 y adicionar los artículos 49 bis, 49 ter, 68 bis y 68 ter** de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, con sustento en lo siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la agenda de juventud, no fue hasta 2020 que se reformó la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí con la finalidad de otorgar la facultad y obligación de los ayuntamientos para la integración de una Instancia Municipal de la Juventud y los Consejos Consultivos Juveniles, sin embargo 3 años después, se puede observar el rezago y la desatención en materia de juventud que albergan algunos de los 58 municipios alrededor de las cuatro regiones del estado, motivo por el cual la presente iniciativa de reforma tiene como objeto promover y fortalecer la inclusión de las agendas de juventud desde las instancias y direcciones coadyuvando con los ayuntamientos, el Instituto Potosino de la Juventud y la ciudadanía.

Como primera parte de la propuesta y con la finalidad de dar continuidad a la reforma aprobada en 2020, se adicionan los artículos 49 BIS y 49 TER que dotan potestades a las Instancias Municipales de Juventud para que permitan ejecutar acciones con la finalidad de promover el desarrollo y reconocer el trabajo de las juventudes en los ámbitos municipales. Teniendo acciones afirmativas que coadyuven a la obligación del ayuntamiento de nombrar a una persona capacitada en el rango de juventudes para que esté al frente de estas instancias.

La inclusión de la juventud potosina en la construcción de políticas públicas del Estado, es clave para seguir mejorando las condiciones que ya va encaminando gobierno estatal y municipal, por ello, es necesario considerar procesos para su inserción en el ámbito social, en las esferas y procesos políticos.

Los jóvenes necesitan seguros: espacios públicos, cívicos, físicos y digitales en donde poder expresar sus opiniones. El Estado debe invertir para que las mujeres y los hombres jóvenes tengan acceso a la educación, la capacitación y empleos decentes para que puedan desarrollar todo su potencial.

Como segunda parte de esta iniciativa, se pretende reformar el artículo 68, así como adicionar los artículos 68 BIS y 68 TER, con la finalidad de crear la **Conferencia Municipal de Juventud y Desarrollo**, la cual es un órgano colegiado en donde se presentarán y coordinarán

las políticas públicas en materia de juventud, así como la evaluación de avances, rezagos, puntos de mejora y campos de oportunidad que permitan re orientar la estrategia y políticas en tema de juventud en el estado.

Para mejor conocimiento de las modificaciones propuestas, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contraposición del texto legal vigente:

LA LEY DE LA PERSONA JOVEN PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
Texto Vigente	Texto Propuesto
Artículo 49 BIS. - No existe correlativo	<p>Artículo 49 BIS. El director o directora de la Instancia Municipal de Juventud a la que refiere la fracción VIII del artículo anterior, deberá ser nombrado en la primera Sesión Ordinaria de Cabildo.</p> <p>Así mismo, para poder ser nombrada o nombrado se requiere:</p> <p>I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II.- Tener la mayoría de edad y hasta 29 años el día de su nombramiento;</p> <p>III.- Tener residencia mínima de seis meses en el municipio correspondiente;</p> <p>IV.- No haber sido condenado por delito intencional que haya merecido pena privativa de la libertad de más de un año o haber sido condenado por ejercer cualquier tipo de violencia en razón de género;</p> <p>V) No estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los</p>

<p>Artículo 49 TER. No existe correlativo</p>	<p>adeudos alimenticios;</p> <p>Artículo 49 TER. Las instancias municipales de juventud, deberán ejecutar las siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Diseñar actividades, programas y campañas que tengan como objeto fomentar y potenciar el desarrollo de los jóvenes dentro del municipio, así como acciones para procurar su desarrollo integral;</li><li>II. Coordinar la elaboración del Programa Municipal de la Juventud;</li><li>III. Dar seguimiento y realizar la evaluación del Programa Municipal de la Juventud;</li><li>IV. Coordinarse y coadyuvar con las direcciones municipales con el propósito de integrar la perspectiva de juventud en las actividades realizadas por estas;</li><li>V. Fungir como enlace entre el municipio y el Instituto Potosino de la Juventud;</li><li>VI. Representar los intereses y agendas locales de su municipio en la Conferencia Municipal de Juventud y Desarrollo;</li><li>VII. Coadyuvar con el Consejo Ciudadano de Seguimiento de Políticas Públicas en materia de Juventud las</li></ol>
---	--

<p>ARTÍCULOS 50 al 67 ...</p>	<p>propuestas encaminadas al desarrollo integral de la población en materia de juventud;</p> <p>VIII. Gestionar ante organismos públicos, privados y sociales estatales, nacionales e internacionales, la obtención de estímulos, programas y proyectos que beneficien a los jóvenes;</p> <p>IX. Promover la incorporación de las y los jóvenes en los comités de participación social;</p> <p>X. Promover la creación de colectivos, asociaciones y agrupaciones juveniles civiles, así como la profesionalización de estos;</p> <p>XI. Brindar capacitaciones y acompañamiento en materia laboral, académica, deportiva, cultural y social;</p> <p>XII. Reconocer el trabajo y trayectoria de las y los jóvenes del municipio a través del Premio Municipal de la Juventud, y</p> <p>XIII. Los demás que establezcan la presente ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p> <p>ARTÍCULOS 50 al 67 ...</p>
-------------------------------	---

<p>ARTÍCULO 68. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I A XVII. ...</p> <p>XVIII.- Las demás que señalen otras disposiciones legales y el reglamento</p> <p>XIX.- <i>No existe correlativo</i></p> <p><i>Artículo 68 BIS.- No existe correlativo</i></p> <p><i>Artículo 68 TER. - No existe correlativo</i></p>	<p>ARTÍCULO 68. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I A XVII. ...</p> <p>XVIII.- Coordinar los trabajos de la Conferencia Municipal de Juventud y Desarrollo, con la finalidad de consultar las inquietudes y necesidades de los Institutos Municipales en materia de juventud.</p> <p>XIX.- Las demás que señalen otras disposiciones legales y el reglamento.</p> <p>ARTÍCULO 68 BIS.- La Conferencia Municipal de Juventud y Desarrollo es el órgano de consulta, coordinación y discusión en el que las Instancias Municipales de Juventud de los Ayuntamientos del Estado exponen los avances, rezagos, puntos de mejora y campos de oportunidad en materia de juventud correspondientes a su localidad con el objetivo de planear y coordinar políticas, planes, programas, proyectos, acciones y campañas de juventud a nivel estatal bajo la coordinación del Instituto Potosino de la Juventud.</p> <p>ARTÍCULO 68 TER. La Conferencia Municipal de Juventud y Desarrollo será integrada por los titulares de las Instancias Municipales de Juventud y el director general del Instituto Potosino de la Juventud.</p> <p>La Conferencia Municipal de Juventud y Desarrollo deberá sesionar semestralmente, con locaciones itinerantes a lo largo de las cuatro regiones del Estado con la finalidad de conocer, atender y</p>
---	--

	<p>debatir las necesidades de los municipios y regiones del Estado.</p> <p>Lo relativo a la organización, funcionamiento y desarrollo de la Conferencia Municipal de Juventud y Desarrollo será regulado por el reglamento expedido por el Instituto para efectos de la misma.</p>
--	--

En mérito de lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.** Se reforman las fracciones XVIII y XIX del artículo 68 y adicionan los artículos 49 bis, 49 ter, 68 bis y 68 ter de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para que queden como a continuación se transcriben:

**Artículo 49 BIS.** El director o directora de la Instancia Municipal de Juventud a la que refiere la fracción VIII del artículo anterior, deberá ser nombrado en la primera Sesión Ordinaria de Cabildo.

Así mismo, para poder ser nombrada o nombrado se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II.- Tener la mayoría de edad y hasta 29 años el día de su nombramiento;
- III.- Tener residencia mínima de seis meses en el municipio correspondiente;
- IV.- No haber sido condenado por delito intencional que haya merecido pena privativa de la libertad de más de un año o haber sido condenado por ejercer cualquier tipo de violencia en razón de género;
- V) No estar registrado o registrada en el padrón de personas deudoras alimentarias morosas o en caso de serlo, demostrar que ha pagado en su totalidad los adeudos alimenticios;

**Artículo 49 TER.** Las instancias municipales de juventud, deberán ejecutar las siguientes actividades:

- I. Diseñar actividades, programas y campañas que tengan como objeto fomentar y potenciar el desarrollo de los jóvenes dentro del municipio, así como acciones para procurar su desarrollo integral;
- II. Coordinar la elaboración del Programa Municipal de la Juventud;
- III. Dar seguimiento y realizar la evaluación del Programa Municipal de la Juventud;

- IV. Coordinarse y coadyuvar con las direcciones municipales con el propósito de integrar la perspectiva de juventud en las actividades realizadas por estas;
- V. Fungir como enlace entre el municipio y el Instituto Potosino de la Juventud;
- VI. Representar los intereses y agendas locales de su municipio en la Conferencia Municipal de Juventud y Desarrollo;
- VII. Coadyuvar con el Consejo Ciudadano de Seguimiento de Políticas Públicas en materia de Juventud las propuestas encaminadas al desarrollo integral de la población en materia de juventud;
- VIII. Gestionar ante organismos públicos, privados y sociales estatales, nacionales e internacionales, la obtención de estímulos, programas y proyectos que beneficien a los jóvenes;
- IX. Promover la incorporación de las y los jóvenes en los comités de participación social;
- X. Promover la creación de colectivos, asociaciones y agrupaciones juveniles civiles, así como la profesionalización de estos;
- XI. Brindar capacitaciones y acompañamiento en materia laboral, académica, deportiva, cultural y social;
- XII. Reconocer el trabajo y trayectoria de las y los jóvenes del municipio a través del Premio Municipal de la Juventud, y
- XIII. Los demás que establezcan la presente ley, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

#### **ARTÍCULOS 50 al 67 ...**

**ARTÍCULO 68.** Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I A XVII. ...

XVIII.- Coordinar los trabajos de la Conferencia Municipal de Juventud y Desarrollo, con la finalidad de consultar las inquietudes y necesidades de los Institutos Municipales en materia de juventud.

XIX.- Las demás que señalen otras disposiciones legales y el reglamento.

**ARTÍCULO 68 BIS.-** La Conferencia Municipal de Juventud y Desarrollo es el órgano de consulta, coordinación y discusión en el que las Instancias Municipales de Juventud de los Ayuntamientos del Estado exponen los avances, rezagos, puntos de mejora y campos de oportunidad en materia de juventud correspondientes a su localidad con el objetivo

de planear y coordinar políticas, planes, programas, proyectos, acciones y campañas de juventud a nivel estatal bajo la coordinación del Instituto Potosino de la Juventud.

**ARTÍCULO 68 TER.** La Conferencia Municipal de Juventud y Desarrollo será integrada por los titulares de las Instancias Municipales de Juventud y el director general del Instituto Potosino de la Juventud.

La Conferencia Municipal de Juventud y Desarrollo deberá sesionar semestralmente, con locaciones itinerantes a lo largo de las cuatro regiones del Estado con la finalidad de conocer, atender y debatir las necesidades de los municipios y regiones del Estado.

Lo relativo a la organización, funcionamiento y desarrollo de la Conferencia Municipal de Juventud y Desarrollo será regulado por el reglamento expedido por el Instituto para efectos de la misma.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

### **ATENTAMENTE**

---

**DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN**

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

Los que suscriben **C. Juan Ramón Sánchez Velázquez**, Ciudadano Potosino y **Diputada Cinthia Verónica Segovia Colunga**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIII Legislatura; con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 62, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, y 133, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 61, 62, y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con proyecto de decreto que modifica el párrafo Tercero del artículo 91 y el párrafo primero del artículo 91 bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre**, con el propósito de **que las comisiones de los ayuntamientos deban sesionar por lo menos 1 vez al mes, y bajo el principio de máxima publicidad y transparencia, sus sesiones sean públicas y transmitidas en tiempo real a través de medios electrónicos**, así como para que, **de manera obligatoria, llamen a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales cada trimestre a efecto de que informen sobre los asuntos de su competencia**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El objetivo primordial de que las comisiones de los ayuntamientos funcionen de manera adecuada es el de vigilar cada uno de los ramos de la administración municipal, y coadyuvar en la atención de las necesidades que cada área necesite, esto con la participación directa de los regidores municipales.

A pesar de que su integración y actuar se expresa en la ley orgánica, debemos reconocer que en la mayoría de los municipios dichas comisiones no realizan las actividades que les son encomendadas en la legislación, y su funcionamiento ha pasado a ser prácticamente ornamental.

En la actualidad y dada la complejidad de los asuntos que día a día se generan en cada municipio, resulta trascendental que, tanto los regidores, como las comisiones que integran, se sumen de manera activa a la resolución de problemáticas comunes y puedan intervenir de forma directa en la vigilancia y rendición de cuentas de la administración municipal, razón por la que es necesario establecer en la Ley la obligatoriedad de que dichos órganos sesionen por lo menos una vez al mes, y que sus sesiones sean de carácter público y transparente, debiendo ser transmitidas en tiempo real a través de medios electrónicos, y que no generen un costo al erario, como lo son redes sociales o plataformas de streaming.

Anteriormente ya ha sido aprobado por este H. Congreso del Estado, que las sesiones del cabildo, deban ser transmitidas en tiempo real, por lo que el siguiente paso es ampliar esta obligatoriedad a las comisiones de los ayuntamientos, velando siempre por la máxima publicidad y transparencia.

Al sesionar mensualmente y de manera pública, estaríamos garantizando, en primer lugar que verdaderamente se encuentren funcionando y en segundo lugar, que lo hagan de acuerdo al objeto de su integración: velar por una adecuada vigilancia de las áreas de la administración, así como la resolución de asuntos que les sean turnados.

La ciudadanía será el único beneficiado de esta reforma, pues estamos generando una apertura real a los trabajos que se realizan dentro de las comisiones de los ayuntamientos y de igual manera a vigilar el desempeño de sus regidores, que actúan como representantes populares al momento de tomar decisiones que afectaran directamente a la sociedad.

El hecho de que las comisiones deban sesionar y hacerlo de carácter público nos acerca cada vez más a un sistema abierto y absolutamente transparente, donde cualquier ciudadano desde cualquier lugar pueda ser testigo del actuar de sus representantes.

En este mismo sentido se propone que las comisiones citen a comparecer de manera trimestral a los titulares de las dependencias administrativas municipales, con el objeto de que informen sobre los asuntos concernientes a su área de trabajo, cabe destacar que el cabildo en su conjunto representa la mayor autoridad municipal, y que cada comisión tiene como objeto el vigilar cada uno de los rubros de la administración, por lo que una estrecha relación de comunicación y trabajo entre comisiones y órganos administrativos resultaría en una mayor eficiencia.

Si las comisiones están obligadas a estudiar, examinar y proponer ante cabildo los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo es necesario que cuenten con información suficiente, y esto solo se logrará si se logra una dinámica de comparecencias con los titulares de cada área administrativa del municipio.

Respecto al impacto presupuestal, no se estaría generando ningún gasto adicional, puesto que la modificación propuesta solo contempla transmisión a través de medios electrónicos sin costo, y el resto de las reformas propuestas son solo enfocadas en la obligatoriedad y periodicidad de las sesiones.

Por todo lo mencionado con antelación se propone para efectos ilustrativos, el cuadro comparativo siguiente y el proyecto de acuerdo respectivo:

Texto Vigente	Propuesta
Ley Orgánica del Municipio Libre	Ley Orgánica del Municipio Libre
<b>ARTÍCULO 91.-</b> Las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y podrán ser modificadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo.	<b>ARTÍCULO 91.-</b> Las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y podrán ser modificadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo.

<p>Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo; además sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.</p> <p>Las comisiones deben entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.</p>	<p>Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo; además sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.</p> <p>Las comisiones <b>deberán sesionar por lo menos una vez al mes, y bajo el principio de máxima publicidad y transparencia, sus sesiones serán públicas y transmitidas en tiempo real a través de medios electrónicos</b> asimismo deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.</p>
<p><b>ARTÍCULO 91 Bis.-</b> Las comisiones notificarán al cabildo que llamarán a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales, a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre la situación que guardan los asuntos de su competencia.</p>	<p><b>ARTÍCULO 91 Bis.-</b> Las comisiones notificarán al cabildo que llamarán a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales <b>de manera trimestral</b>, a efecto de que les informen, sobre la situación que guardan los asuntos de su competencia.</p>

Con fundamento en las disposiciones legales invocadas y motivado en los antecedentes y argumentos desarrollados, se propone a la consideración de este honorable pleno el siguiente:

Por lo anterior, respetuosamente someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

**PROYECTO  
DE  
DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se modifica el párrafo tercero del artículo 91 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para quedar como sigue:

**Artículo 91.-** Las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y podrán ser modificadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Cabildo.

Las comisiones del ayuntamiento serán responsables de estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como de vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo; además sobre el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el cabildo.

Las comisiones **deberán sesionar por lo menos una vez al mes, y bajo el principio de máxima publicidad y transparencia, sus sesiones serán públicas y transmitidas en tiempo real a través de medios electrónicos** asimismo deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se modifica el párrafo primero del artículo 91 Bis de la Ley Orgánica del Municipio Libre para quedar como sigue:

**Artículo 91 Bis.-** Las comisiones notificarán al cabildo que llamarán a comparecer a los titulares de las dependencias administrativas municipales **de manera trimestral**, a efecto de que les informen, sobre la situación que guardan los asuntos de su competencia.

## **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** - Para efectos de la implementación de transmisiones en vivo se contará con el apoyo de las direcciones de Comunicación Social de los H. Ayuntamientos o el área administrativa que realice funciones similares.

**SEGUNDO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" del Estado de San Luis Potosí.

**TERCERO.** - Se derogan las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Matehuala, S.L.P. a quince de mayo de dos mil veintitrés.

A t e n t a m e n t e

**CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA**

**DIPUTADA**

**C. JUAN RAMÓN SÁNCHEZ VELÁZQUEZ**

Dictámenes  
con Proyecto  
de Decreto

---

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 13 de enero del 2022, Iniciativa de Acuerdo Económico, que propone inscribir en el Muro de Honor del salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, el epígrafe “Centenario de la Autonomía Universitaria”, presentada por la legisladora, Liliana Guadalupe Flores Almazán, con el número de turno **813**.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la citada Iniciativa, los integrantes de la Comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que el artículo 64, de la Carta Magna Local, que establece que las resoluciones del Congreso tendrán el carácter entre otros de acuerdo económico; por tanto, con base en este dispositivo el Poder Legislativo Estatal, tiene atribuciones para conocer y resolver la iniciativa que nos ocupa.

**SEGUNDO.** Que los artículos, 131 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61 y 71 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, establecen el contenido y los requisitos deben tener los acuerdos económicos; por lo que la pieza legislativa que nos ocupa tiene esa naturaleza parlamentaria, misma que a las luz de dispositivos citados cumple con los requisitos y formas que preven.

**TERCERO.** Que la que suscribe es permanente y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracción X, y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

**CUARTO.** Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron a la impulsará de la misma a presentarla, se cita literalmente la exposición enseguida:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La etimología de la palabra autonomía es afortunada porque describe de forma sencilla y asertiva el atributo de las instituciones de educación superior que han utilizado la libertad como mecanismo de autorregulación, responsabilidad, libertad y busca de la excelencia.

La palabra deriva del griego αὐτός = mismo y νόμος que significa ley. En latín, estos términos se definen como: autos que significa “por sí mismo”, y nomos que significa “norma”. De tal manera, que podemos colegir que, tener autonomía es que un ente posea la capacidad de darse sus propias normas, con toda la amplia gama de actividades que pueden, deben y es necesario realizar, para consumir dicho fin.

La autonomía es el atributo de las instituciones de educación universitaria que tienen la cualidad de la libertad, para llevar a cabo su proyecto académico con respeto a la pluralidad y a la libre discusión de las ideas, así como la promoción y divulgación del arte y la cultura.

En San Luis Potosí, ese blasón de distinción lo tiene con profundo alcance social y raigambre histórica, nuestra querida Universidad Autónoma de San Luis Potosí que, dentro de exactamente un año, es decir el próximo 10 de enero de 2023 cumplirá 100 años de autonomía, gracias al espíritu visionario y la acción resuelta del gobernador Rafael Nieto Compeán quien, en 1923, la propuso, reconoció y promulgó para dichos efectos el 10 de enero de ese año.

En el discurso que pronunció en febrero de 1921 para presentar su propuesta ante los potosinos Don Rafael Nieto reveló con claridad meridiana una visión en pro de la autonomía universitaria que sería de las primeras en el país y una de las más serias y consolidadas a lo largo de los años.

En aquella célebre disertación, el visionario potosino expresaría ideas tan completas que hasta nuestros días siguen teniendo vigencia irrefutable:

*El Instituto Científico y Literario de San Luis Potosí, se ha conquistado en los últimos tiempos un gran número de enemigos. Muchos de esos enemigos argumentan que la enseñanza superior y profesional es un lujo en la mezquindad de nuestro medio económico y social; que si no estamos en condiciones de atender siquiera medianamente la enseñanza elemental y primaria del Estado, es un absurdo gastar una buena porción de nuestro presupuesto en la formación de una aristocracia intelectual; que el raquitismo de nuestros recursos pecuniarios, sólo permite al Instituto una vida precaria y mezquina, y por lo tanto, sólo pueden salir de allí profesionales mediocres que van a engrosar las filas del proletariado intelectual.*

*Que otros enemigos del Instituto arguyen que ese establecimiento educativo es una incubadora de reaccionarios; que el propio elemento estudiantil, que en todas las épocas y en todos los países ha simbolizado anhelos de reforma e ímpetus de reformación social, en San Luis se halla adherido a los modelos del pasado, vive aún dentro de la ética social de hace medio siglo, y se siente extraño a las convulsiones de la época presente, que no son sino el presagio de un mundo nuevo, que habrá de seguir tras el derrumbamiento de la organización social contemporánea. Y esos enemigos del Instituto, —unos y otros— piden la supresión de ese establecimiento educativo que lleva tras de sí una larga historia de reconocido mérito y prestigio indiscutible.*

*Las cuestiones educacionales y culturales deben estar siempre mucho más allá de las mezquindades políticas.*

*El remedio no está, sin embargo, en suprimir lo bueno sino en corregir lo malo. Desde este punto de vista, el problema es esencialmente financiero, y la obligación del gobierno es laborar vigorosamente en la organización de sus finanzas para poder atender las necesidades educacionales del pueblo potosino.*

*Todos los problemas de nuestra época, agitan en el fondo una cuestión de ética social y económica, y a la juventud intelectual que siempre alienta generosos impulsos y altos ideales, toca enfrentarse con nuestros problemas sociales generosa y valientemente. La indiferencia resulta punible en tiempos de intensa crisis social.*

*Para terminar, deseo anunciar una trascendental reforma en la organización del Instituto. En mi concepto, es ya tiempo de que este establecimiento educacional constituya una entidad*

*moral independiente y alejada de los vaivenes de la política. Al efecto, está ya en estudio la organización de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.*

*Confío en que la nueva entidad moral seguirá haciendo honor a sus antecedentes meritorios y prestigiosos y que, en el campo cultural de la República, sea como las rocas centinelas, que en lo más alto de las montañas y mientras las sombras cubren aún los valles, reciben las primeras el beso fecundante del nuevo sol.*

No se equivocó Nieto, porque nuestra querida Universidad Autónoma de San Luis Potosí ha sido acaso la institución que más ha impactado en el desarrollo de la sociedad potosina, al tiempo que ella misma ha sido transformada por la sociedad.

La autonomía fue atributo de las instituciones de educación superior de forma vanguardista en San Luis Potosí, pero a nivel nacional es una realidad fundamental en el caso de muchas entidades, puesto que así lo consagra la fracción VII del artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere;*

En este artículo se esbozan de forma general las características esenciales y mecanismos para el ejercicio de la autonomía de manera referencial para todas las instituciones dotadas de este reconocimiento a nivel nacional.

En el caso de nuestra entidad, el artículo 11 de la Constitución Política de San Luis Potosí reconoce, establece y consolida desde el año de 1996 el atributo de autonomía para nuestra máxima casa de estudios y dispone la obligación al gobierno estatal de proveerle de financiamiento en la medida de sus posibilidades:

*ARTÍCULO 11.- La Universidad de San Luis Potosí es autónoma en todo lo que respecta a su régimen interior. Realizará sus fines de educar, investigar y difundir la cultura con base en la libertad de cátedra e investigación y en el libre examen y discusión de las ideas, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en esta Constitución y en su ley orgánica. El Estado, en la medida de sus posibilidades presupuestales, la dotará con un subsidio anual.*

La redacción del texto constitucional local es diáfananamente coherente con el espíritu del célebre decreto fundacional 106 de la autonomía que aquel mítico 10 de enero de 1923, precisaba en su artículo primero, que:

*Se establece la Universidad Autónoma del Estado, que se denominará UNIVERSIDAD DE SAN LUIS POTOSÍ.*

Y que completaba en su artículo Cuarto:

*La Universidad de San Luis Potosí, tendrá personalidad jurídica propia y gozará de plena autonomía en su organización científica, técnica y docente, pudiendo administrar con toda libertad los fondos que le pertenezcan.*

Esta autonomía, ha resultado indispensable para que la Universidad pueda cumplir con sus propósitos de formación profesional de muchas generaciones de potosinos, la divulgación del arte y la cultura, pero también la libre discusión de las ideas y el fortalecimiento de una cultura política democrática que nos hace atesorar la pluralidad como un valor supremo de nuestra convivencia y un elemento muy sólido de nuestra cohesión social.

Emerge entonces una dualidad de la autonomía, tanto como atributo social de libertad y condición de una pedagogía libre. En su artículo, "El Principio de Autonomía Universitaria", Luis Muñoz Varela y Juan Félix Castro Soto sostienen que "comúnmente, por autonomía de la educación superior, se entiende el derecho legítimo a definir cuál orientación deben dar estas instituciones a su quehacer académico, así como a discernir los criterios para organizar su propio proyecto de formación."

Gracias a ello, la institución también ha podido emprender ambiciosos proyectos de deliberación interna y la aprobación de grandes cambios que han marcado sus distintas épocas y etapas, en la última, incluyendo una verdaderamente innovadora modificación de su Estatuto Orgánico, el cual socializa en su exposición de motivos una muy acertada semblanza sobre su inconmensurable impacto del trabajo de la Universidad Autónoma en el devenir de San Luis Potosí:

*La Universidad Autónoma de San Luis Potosí es una institución de enorme presencia en la historia local y regional; es patrimonio histórico y cultural de los potosinos y vínculo de pertenencia de generaciones pasadas y presentes; con orgullo puede decirse que es nuestra casa de la inteligencia y del saber.*

*Su desarrollo ha pasado por fases venturosas de crecimiento y proyección, pero también por momentos en que las visiones de sus miembros, se han confrontado con los cometidos institucionales, que hace treinta años, motivaron la adecuación de su organización académica y una actualización, por cierto de gran calado nacional, de sus normas jurídicas internas en donde, entre otros aspectos, se instalaron los derechos laborales de los profesores universitarios en un régimen compatible con el desempeño académico.*

*Estas adecuaciones son las últimas en importancia, y propiciaron un clima de estabilidad y armonía que dieron paso a condiciones óptimas de gobierno, desconocidas durante buena parte del siglo pasado, que había atestiguado diversos eventos de conflicto y que han prolijado la creación de numerosas licenciaturas y posgrados, aprovechamiento académico, logros en la investigación, crecimiento de infraestructura educativa y aprovechamiento de los recursos.*

*En los últimos años, nuestro país ha evolucionado hacia aspectos que comprenden a la democracia formal, con procesos electivos que resuelven instancias imparciales y con reglas liberales de igualdad y de participación ciudadana universal, que si bien no deben impactar el régimen interior del gobierno universitario por razones de sus finalidades, sin embargo, ello no excluye la conveniencia de un régimen regulatorio, que permita y auspicie la vigencia del principio autonómico de la libertad absoluta para exponer y discutir ideas, que es esencia de la Universidad pública, principio que debe traducirse en procesos plenos y abiertos a la integración y participación de sus miembros en la elección de sus autoridades.*

De manera nítida, la autonomía asumió un rol mucho más proactivo y democrático, comprendiendo que la universalidad del propósito de la Universidad no es pasiva, sino activa; no es hermética, sino equilibrada; y no es aséptica, sino indisolublemente asociada a la realidad y necesidades sociales.

La formación de decenas de miles de profesionistas y la contribución universitaria a la democratización de los términos del debate público, serían impensables sin la autonomía que hoy también se reconoce sin ambages, en el nuevo Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, cuyo artículo segundo es reiterativo de las disposiciones constitucionales:

*Artículo 2. Son principios fundamentales de la existencia y actividad de la Universidad los de la autonomía, libertad de cátedra e investigación, libre examen y discusión de las ideas, así como los previstos en los artículos 1º, y 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 11 de la particular del Estado.*

Esa autonomía que hoy cumple 99 años de existencia, cumplirá un centenario de vida el 2023 y es necesario que el Congreso del Estado honre esa fecha declarando el año como del Centenario de la Autonomía, que coordine con los otros poderes, instituciones públicas y por supuesto, la misma UASLP, las actividades que deberían realizarse a nombre del Estado potosino en el año anterior a la culminación de esa celebración, y también, que se inscriba en el Muro de Honor del Salón de Plenos Ponciano Arriaga (universitario potosino destacado, por cierto), la leyenda del centenario de la autonomía, tal como se realizó en su momento con el centésimo aniversario de nuestra Benemérita Escuela Normal del Estado.

Los festejos de la autonomía tienen su propia tradición. Baste referir que, con motivo de su 50 aniversario, el presidente de la república Luis Echeverría Álvarez emitió un discurso solemne de gran reconocimiento a la entidad académica; o que en el 75 aniversario se realizó una Conferencia Magistral a cargo del Doctor Raúl Carrancá y Rivas, Profesor Emérito de la Universidad Nacional Autónoma de México, quien con ese motivo pronunció unas palabras rotundas:

*La Universidad es hoy quizá, el único baluarte de la auténtica incondicionada libertad de expresión de pensamiento. En un mundo, que se asoma al torbellino de un nuevo siglo; en un país convulsionado por la incertidumbre, zozobra, dolor, la falta de fe; una tribuna como ésta, una casa como ésta, implica un podio, un claustro, donde el espíritu del hombre se puede expandir con el orgullo propio de su dignidad, con la altura de miras que corresponde a nuestra especie, con el patriotismo que debe distinguirnos, patriotismo en efecto universitario, que implica fundamentalmente que la mano traidora de Fulvia, no podrá nunca escaldar, cortar, arruinar, la voz vigorosa de la verdad.*

De tal forma, señoras y señores legisladores que al aprobar esta iniciativa que se les plantea, no haremos sino honrar a una de las más relevantes instituciones potosinas y que se encuentra más allá de toda divergencia política o ideológica, sino que se ha constituido como un genuino origen común para miles de potosinas y potosinos y como un factor de unidad, mejoramiento e igualdad social.

Para Alejandro Gutiérrez, Enrique Delgado y Gabriela Torres en su ensayo “La universidad y sus retos del milenio”: “La autonomía universitaria es una conquista que le fue arrancada al Estado como un legítimo derecho del pueblo, al mismo tiempo es ejemplo del posicionamiento liberal, progresista y modernizador, que caracteriza al pensamiento social democrático y representativo”.

En testimonio de esa conquista centenaria que tanto abona consolidar nuestra convivencia, nuestro bienestar y nuestro futuro les propongo inscribir en el Muro de Honor del Salón de Plenos Ponciano Arriaga Leija el epígrafe Centenario de la Autonomía Universitaria, como justo reconocimiento de la representación política de San Luis Potosí a la institución que ha contribuido a la formación profesional de miles de potosinos, al mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad potosina, a la consolidación de nuestra convivencia democrática y a la divulgación del arte y la cultura.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

### **PROYECTO DE ACUERDO ECONÓMICO**

**ÚNICO.** La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, aprueba inscribir en el Muro de Honor del Salón de Plenos Ponciano Arriaga Leija el epígrafe “Centenario de la Autonomía Universitaria”, como justo reconocimiento de la representación política de San Luis Potosí a la institución que ha contribuido a la formación profesional de miles de potosinos, al mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad potosina, a la consolidación de nuestra convivencia democrática y a la divulgación del arte y la cultura.

### **ATENTAMENTE**

**Liliana Guadalupe Flores Almazán**  
**Diputada Local por el Decimotercer Distrito**  
**Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**

**OCTAVO.** Que del análisis que se hace de la iniciativa al caso, se desprende lo siguiente: La iniciativa de Acuerdo Económico que propone inscribir en el Muro de Honor del salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, el epígrafe “Centenario de la Autonomía Universitaria”.

Pues el Acuerdo Económico es una resolución que tiene efectos internos en la administración de los organos, dependencias, comités y comisiones del Congreso y debe ser tomado por el Pleno.

En esa tesitura, la propuesta que se plantea mediante este instrumento, busca inscribir el epígrafe “Centenario de la Autonomía Universitaria” en el Muro de Honor del Salón de Pleno

“Ponciano Arriaga Leija” ya que con este blason de distincion lo tiene con profundo alcance social y reigambre historico, nuestra querida Universidad Autonoma de San Luis Potosi que, exactamente dentro de un año, es decir el proximo 10 de enero de 2023 cumplira cien años de autonomia, gracias al spiritu visionario y la accion resuelta del gobernador en ese entonces Rafael Nieto Compean quien en 1923, la propuso, reconocio y promulgo para dichos efectos el 10 de enero del año en cita.

La iniciativa citada fue planteada por escrito, en dispositivo de almacenamiento de datos, y con las formalidades y procedimientos que se prevén; por tanto, cumple con la normativa que regula la organización y funcionamiento del Congreso del Estado, de manera que se considera viable, con ajustes de la misma, toda vez que mediante Decreto legislativo No. 241, Publicado en el Periodico Oficial del Estado el jueves 13 de diciembre de 2007, mismo que entro en vigor el diez de enero de 2008, en donde fue aprobado y se inscribiera en el Muro de Honor del salon de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Hororable Congreso del Estado el epígrafe “Universidad Autonoma de San Luis Potosi”.

Posteriormente, el 12 de septiembre de 2015, se publico en el Periodico Oficial del Estado, el Decreto Legislativo No. 1172, mediante el cual se aprobo que se inscribiera el epigrafe “BENEMERITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI”, y abrogo el Diverso Legislativo No. 241 antes mencionado.

NOVENO. Que en mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba, con ajustes la iniciativa citada en el proemio.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La etimología de la palabra autonomía es afortunada porque describe de forma sencilla y asertiva el atributo de las instituciones de educación superior que han utilizado la libertad como mecanismo de autorregulación, responsabilidad, libertad y busca de la excelencia.

La autonomía es el atributo de las instituciones de educación universitaria que tienen la cualidad de la libertad, para llevar a cabo su proyecto académico con respeto a la pluralidad y a la libre discusión de las ideas, así como la promoción y divulgación del arte y la cultura.

En San Luis Potosí, ese blasón de distinción lo tiene con profundo alcance social y raigambre histórica, nuestra querida Universidad Autónoma de San Luis Potosí que, el 10 de enero de la anualidad cumplió 100 años de autonomía, gracias al espíritu visionario y la acción resuelta del gobernador Rafael Nieto Compeán quien, en 1923, la propuso, reconoció y promulgó para dichos efectos el 10 de enero de ese año.

Esa autonomía que cumplió un centenario de vida el 2023 y es necesario que el Congreso del Estado inscriba en el Muro de Honor del Salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” (universitario potosino destacado, por cierto), la leyenda del centenario de la autonomía, tal

como se realizó en su momento con el centésimo aniversario de nuestra Benemérita Escuela Normal del Estado.

Para Alejandro Gutiérrez, Enrique Delgado y Gabriela Torres en su ensayo “La universidad y sus retos del milenio”: “La autonomía universitaria es una conquista que le fue arrancada al Estado como un legítimo derecho del pueblo, al mismo tiempo es ejemplo del posicionamiento liberal, progresista y modernizador, que caracteriza al pensamiento social democrático y representativo”.

En testimonio de esa conquista centenaria que tanto abona consolidar nuestra convivencia, nuestro bienestar y nuestro futuro, es una honra inscribir en el Muro de Honor del Salón de Plenos “Ponciano Arriaga Leija” el epígrafe “Centenario de la Autonomía Universitaria”, como justo reconocimiento de la representación política de San Luis Potosí a la institución que ha contribuido a la formación profesional de miles de potosinos, al mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad potosina, a la consolidación de nuestra convivencia democrática y a la divulgación del arte y la cultura.

La iniciativa citada fue planteada por escrito, en dispositivo de almacenamiento de datos, y con las formalidades y procedimientos que se prevén; por tanto, cumple con la normativa que regula la organización y funcionamiento del Congreso del Estado, de manera que se considera viable, con ajustes de la misma, toda vez que mediante Decreto legislativo No. 241, Publicado en el Periodico Oficial del Estado el jueves 13 de diciembre de 2007, mismo que entro en vigor el diez de enero de 2008, en donde fue aprobado y se inscribiera en el Muro de Honor del salon de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Hororable Congreso del Estado el epígrafe “Universidad Autonoma de San Luis Potosí”.

Posteriormente, el 12 de septiembre de 2015, se publico en el Periodico Oficial del Estado, el Decreto Legislativo No. 1172, mediante el cual se aprobo que se inscribiera el epígrafe “BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSI”, y abrogó el Diverso Legislativo No. 241 antes mencionado.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, inscribe en el Muro de Honor del Salón de Sesiones “Ponciano Arriaga Leija” el epígrafe “Centenaria Universidad Autónoma de San Luis Potosí”.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Con la entrada en vigor del presente Decreto, se DEROGA el artículo 2° del diverso Legislativo No. 1172 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de Septiembre de 2015.

**TERCERO.** La Junta de Coordinación Política, asignará las disposiciones presupuestales pertinentes y necesarias; y en concordancia con la Directiva, determinara la fecha para develar el epígrafe.

**CUARTO.** La Directiva instruirá a las áreas técnicas y de apoyo, para que coadyuven con la logística correspondiente.

**QUINTO.** Por tener este decreto efectos y consecuencias jurídicas en el ámbito interno de esta Soberanía, la Directiva observará el pleno cumplimiento del mismo.

**DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GOMEZ MORIN” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

<b>POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	<b>SENTIDO DEL VOTO</b>	<b>RÚBRICA</b>
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO <b>PRESIDENTA</b>	<i>A FAVOR</i>	
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ <b>VICEPRESIDENTA</b>	<i>A FAVOR</i>	
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI <b>SECRETARIO</b>	<i>A favor</i>	
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN <b>VOCAL</b>		
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN <b>VOCAL</b>		

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL TURNO 813.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S**

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 6 de octubre de 2022, Iniciativa que impulsa reformar el artículo 88; y adicionar párrafo último al artículo 75 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí; presentada por el legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, con el número de turno **2217**.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la citada iniciativa, los integrantes de la comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

**SEGUNDO.** Que los artículos, 61 del Código Político Local; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le confieren la facultad de iniciativa a las diputadas y diputados; por lo que, quien presentó la pieza legislativa que nos ocupa tenía ese carácter; por tanto, tenía la legalidad y legitimidad para hacerlo.

**TERCERO.** Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

**CUARTO.** Que la que suscribe es permanente y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracción X, y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

**QUINTO.** Que la iniciativa en estudio tiene más de seis meses de haber sido presentada; considerando lo acordado por la Junta de Coordinación Política con fecha fecha 18 de marzo del año 2020, en cuanto a que no correrán los plazos y términos legales, ante la contingencia sanitaria, por tanto, se está dentro del término de seis meses que se tiene para dictaminarse como lo marcan los artículos 92, párrafos segundo y sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 fracción XIV, y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**SEXTO.** Que con el fin de conocer mejor esta iniciativa que nos ocupa, se cita textualmente su exposición de motivos y contenido enseguida:

**“EXPOSICIÓN  
DE  
MOTIVOS**

La práctica del deporte representa un factor de protección social pues entre sus beneficios están una mejor calidad de vida a través de salud física, cognitiva y emocional, aprovechamiento en la educación, sana convivencia social y la práctica de valores.

Según la Organización de las Naciones Unidas, el deporte implica una amalgama de actividades físicas, psíquicas y competitivas, además de actividad social, cultural y política.

De esta manera, el deporte tiene un importante fin socializador y fortalece el desarrollo integral de quien lo practica, ya que impacta positivamente todos los aspectos de la evolución humana, pues no se concibe al ser humano solo en cuerpo y mente, sino como un conjunto indivisible.

Según la Ley de Cultura física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, el deporte es una actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones.

Este concepto hace alusión específicamente al deporte físico, sin embargo, existen otros tipos de actividades de índole deportivo en donde el cuerpo no es el principal ejecutor de las tareas y destrezas respectivas sino un cúmulo de habilidades cognitivas.

Entre estos deportes cuya alcance e impacto es directo, con respecto a estas habilidades, está el ajedrez, que representa una importante herramienta en el área educativa.

En este sentido, el Comité Olímpico Internacional considera al ajedrez como un deporte, aunque solamente ha tenido presencia como un deporte de exhibición; sin embargo, cuenta con su propia olimpiada, cuya primera celebración se remonta a 1927 en Londres, y es oficialmente desde 1950 que se convoca de forma regular cada dos años. Estas competiciones internacionales están reguladas por la FIDE (Federación Internacional de Ajedrez).

Aunque sus orígenes no son claros, algunos estudiosos mencionan que se remonta alrededor del siglo V o VI (a. C.) en la India. Su ancestro pudo haber sido el *Chaturanga*, un antiguo juego de estrategia hindú. A partir de ahí se fue perfeccionando y extendiendo por todo el mundo. Su reglamentación fue a partir del primer juego oficial en Londres en el año de 1862, cuya evolución ha llegado hasta nuestros días.

El ajedrez es un arte, una ciencia. Este deporte se juega por dos jugadores en un tablero de 64 casillas llamadas *escates*, unas blancas y otras negras con el fin de diferenciar las piezas de cada participante. Las figuras, cuyo movimiento en el tablero es diferente, son: un rey, una dama, dos alfiles, dos caballos, dos torres y ocho peones, y cada jugador cuenta con cada uno de estos conjuntos que suman 16. Se trata de vencer al rey del otro jugador a través de estrategias que consisten en que esta figura quede desprotegida para lograr el *jaque mate*.

Se requiere de una serie de conocimientos que incluyen patrones de movimientos desplegándose en el tablero y una pensada evaluación y planeación. Se asemeja a un gimnasio, pero de naturaleza mental, pues la que se pone en juego es la energía cerebral al tomar decisiones, planear, analizar, memorizar, controlar los impulsos, poner atención, reflexionar, etc.

Jugar este deporte involucra el uso de la memoria, análisis y planeación, impactando positivamente la concentración, previsión, toma de decisiones, pensamiento lógico matemático,

desarrollo de estrategias, la resolución de problemas e indirectamente el rendimiento académico al desarrollar el pensamiento y la inteligencia.

Lo anterior está avalado por múltiples investigaciones realizadas en diferentes países del mundo, en donde los resultados coinciden en el impacto positivo de la práctica del ajedrez en niños y jóvenes.

La ciencia también avala que, al llegar a la adultez, el ser humano no deja de aprender, es decir, se siguen realizando múltiples conexiones neuronales gracias a la plasticidad cerebral, lo que se traduce en que el desarrollo continúa aun en la edad madura. Jugar este deporte a cualquier edad deviene en beneficios para todas las edades.

Además de fortalecer el desarrollo cognitivo, la práctica del ajedrez también se utiliza con fines terapéuticos al considerarse como alternativa en el manejo de problemas de impulsividad e inatención y como auxiliar en el tratamiento de trastornos degenerativos además de que su ejecución conlleva una preparación ante otras decisiones, empezando en el tablero y terminando en situaciones cotidianas.

En años anteriores (2019, 2020 y 2021) a nivel federal surgieron algunas propuestas de reforma a la Ley General de Cultura Física y Deporte, Ley General de Educación y Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Los objetivos fueron: la promoción y difusión de este deporte para mejorar la convivencia, su utilización como estrategia pedagógica para el desarrollo de habilidades cognitivas y el acceso a este tipo de actividades como un derecho para la población más joven). De la misma manera surgió de un punto de acuerdo en donde se insta a las autoridades educativas para que se incluya dentro de los contenidos académicos la práctica del ajedrez.

Infortunadamente se desconoce el estatus de estos dictámenes en la actualidad, sería realmente enriquecedor para niños y jóvenes que este deporte se incluyera como parte de su currículum académico, como está ocurriendo actualmente en España.

Al ser el ajedrez un deporte que permite potenciar el desarrollo de habilidades cognitivas, desarrollar la creatividad, fomentar valores sociales, mejorar académicamente, aprender a tomar decisiones, etc. además de su papel en el tratamiento de trastornos y enfermedades, es que esta iniciativa pretende que este deporte sea considerado dentro de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, para que personas de todas las edades puedan tener acceso a su práctica y beneficiarse de sus bondades y aumentar así su calidad de vida mental, emocional y física.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí	Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí
ARTÍCULO 75. La cultura física deberá ser promovida, fomentada y estimulada en	ARTÍCULO 75. La cultura física deberá ser promovida, fomentada y estimulada en

todos los niveles y grados de educación y enseñanza del Estado como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano.

Las autoridades federales, estatales y municipales se coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, involucrando la participación de los sectores social y privado, para realizar las acciones generales siguientes:

Fracciones I a VI...

VII.- Las demás que dispongan otras leyes u ordenamientos aplicables.

Los juegos tradicionales y autóctonos, y la charrería serán considerados como parte del patrimonio cultural deportivo del Estado y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán preservarlos, apoyarlos, promoverlos, fomentarlos y estimularlos, celebrando convenios de coordinación y colaboración entre ellos y con las asociaciones deportivas nacionales y asociaciones deportivas estatales y municipales correspondientes.

ARTÍCULO 88. Las autoridades estatales y municipales, así como organismos públicos, sociales y privados en el Estado, participaran en coordinación con la CONADE en la elaboración de programas de capacitación en actividades de activación física, cultura física y deporte; y en el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y el deporte. En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación respecto a la

todos los niveles y grados de educación y enseñanza del Estado como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano.

Las autoridades federales, estatales y municipales se coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, involucrando la participación de los sectores social y privado, para realizar las acciones generales siguientes:

Fracciones I a VI...

VII.- Las demás que dispongan otras leyes u ordenamientos aplicables.

Los juegos tradicionales y autóctonos, y la charrería serán considerados como parte del patrimonio cultural deportivo del Estado y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán preservarlos, apoyarlos, promoverlos, fomentarlos y estimularlos, celebrando convenios de coordinación y colaboración entre ellos y con las asociaciones deportivas nacionales y asociaciones deportivas estatales y municipales correspondientes.

**De la misma manera la práctica del ajedrez deberá ser promovido, difundido y fomentado como estrategia para fortalecer el desarrollo cognitivo de las personas.**

ARTÍCULO 88. Las autoridades estatales y municipales, así como organismos públicos, sociales y privados en el Estado, participaran en coordinación con la CONADE en la elaboración de programas de capacitación en actividades de activación física, cultura física y deporte; y en el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y el deporte. En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación respecto a la

atención de las personas con algún tipo de discapacidad.	atención de las personas con algún tipo de discapacidad <b>y dentro de las actividades deportivas, se incluirá la formación en la práctica del ajedrez.</b>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

## PROYECTO DE DECRETO

**Único.** - Se ADICIONA párrafo a la fracción VII del artículo 75 y al artículo 88 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 75.** La cultura física deberá ser promovida, fomentada y estimulada en todos los niveles y grados de educación y enseñanza del Estado como factor fundamental del desarrollo armónico e integral del ser humano.

Las autoridades federales, estatales y municipales se coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, involucrando la participación de los sectores social y privado, para realizar las acciones generales siguientes:

Fracciones I a VI...

VII.- Las demás que dispongan otras leyes u ordenamientos aplicables.

Los juegos tradicionales y autóctonos, y la charrería serán considerados como parte del patrimonio cultural deportivo del Estado y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán preservarlos, apoyarlos, promoverlos, fomentarlos y estimularlos, celebrando convenios de coordinación y colaboración entre ellos y con las asociaciones deportivas nacionales y asociaciones deportivas estatales y municipales correspondientes.

**De la misma manera la práctica del ajedrez deberá ser promovido, difundido y fomentado como estrategia para fortalecer el desarrollo cognitivo de las personas.**

**ARTÍCULO 88.** Las autoridades estatales y municipales, así como organismos públicos, sociales y privados en el Estado, participaran en coordinación con la CONADE en la elaboración de programas de capacitación en actividades de activación física, cultura física y deporte; y en el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y el deporte. En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación respecto a la atención de las personas con algún tipo de discapacidad **y dentro de las actividades deportivas, se incluirá la formación en la práctica del ajedrez.**

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., 30 de septiembre de 2022.

## ATENTAMENTE

**DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO**  
GRUPO PARLAMENTARIO MORENA  
LXIII Legislatura”

**SÉPTIMO.** Que con el propósito de ampliar el análisis de la iniciativa en estudio se solicitó opinión al Secretario de Educación, mediante el oficio sin número, de fecha 10 de octubre de 2022, signado por la diputada María Claudia Tristán Alvarado, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mismo que se transcribe:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

“2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí”

San Luis Potosí, S.L.P., 10 de octubre del 2022

LIC. JUAN CARLOS TORRES CEDILLO  
SECRETARIO DE EDUCACION  
PRESENTE.

Por medio del presente ocuro, y de conformidad con la fracción I, del artículo 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tengo a bien, en solicitar su valiosa opinión, respecto a la iniciativa que impulsa reformar el artículo, 88; y adicionar párrafo ultimo al artículo 75 de la Ley de Cultura Física y Deporte, del Estado de San Luis Potosí, presentada por el Legislador, Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, turnada a esta Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, que tengo a bien presidir, permitiéndome agregar copia fotostática simple del proyecto de la iniciativa en mención.

La opinión solicitada enviarla a las oficinas que ocupo en el edificio del Congreso del Estado. Ubicado en la Calle de Prof. Pedro Vallejo número 200, de esta Ciudad capital, en un término no mayor de diez días.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted.

  
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO  
PRESIDENTA DE LA COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA



Por medio del oficio UAJDH-1632/2022 la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí de fecha veintiuno de octubre del 2022, signado por la C. Lic. Ma. de Lourdes Guadalupe Jasso Ortiz en su carácter de Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos dio contestación a la opinión solicitada, misma que se produce:



**POTOSÍ**  
PARA LOS POTOSINOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

**SEGE**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
DE GOBIERNO DEL ESTADO

**UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS**

**Oficio No. UAJDH-1632/2022**

San Luis Potosí, S.L.P., a 21 de octubre de 2022

**DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA,**  
**CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**PRESENTE.-**



Por instrucciones del Lic. Juan Carlos Torres Cedillo, Secretario de Educación, giradas a esta Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos por conducto del Secretario Particular mediante Memorándum No. 33908, en el cual remite escrito signado por la Dip. María Claudia Tristán Alvarado, mediante el cual solicita a esta Secretaría de Educación emitir opinión jurídica sobre la iniciativa que presenta el Legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, que busca reformar el artículo 88; y adicionar párrafo último al artículo 75 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, al respecto me permito realizar la siguiente opinión jurídica:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su art. 4º determina el derecho de toda persona a la cultura física y a la práctica del deporte correspondiendo al Estado, su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes de la materia.

En fecha 14 de diciembre de 2017 se publica la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, en la cual en sus artículos 12 y 13 refiere que es obligatorio estimular en el Sistema Educativo Estatal, la impartición de las actividades deportivas en los niveles de educación básica, media superior y superior, así como en las instituciones de educación especial; y que la función educativa del deporte debe de implicar además de la enseñanza de técnicas y el desarrollo de las cualidades físicas de los alumnos, la transmisión de hábitos, valores y actitudes.

En lo que corresponde a la Secretaría de Educación, es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Estatal de acuerdo a lo señalado en el art. 3 fracción I, inciso A; y art. 31 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, a quien le compete el ejercicio de las atribuciones contenidas en el ordinal 40 de la citada ley, en cuya fracción I se encuentra la de elaborar y ejecutar las políticas y programas en materia educativa y deportiva en el estado; y en la fracción IV refiere que debe promover la enseñanza técnica, industrial, comercial, deportiva, física y la que se requiera, según las necesidades regionales del Estado; asimismo la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí publicada en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" el 14 de mayo de 2020, en el artículo 105 fracción XV señala como atribución concurrente de la Autoridad Educativa Federal y Estatal la de promover entornos escolares saludables a través de acciones que permitan a los educandos

disponibilidad y acceso a la actividad física, educación física y la práctica del deporte.

Ahora bien, del estudio de las reformas a los artículos en referencia los cuales pretenden promover, difundir la práctica del ajedrez, es preciso señalar los preceptos legales que se encuentran vigentes en distintos ordenamientos de la materia y que se relacionan con lo que pretende en la reforma, siendo estos los siguientes:

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

##### Artículo 3.-

**Párrafo onceavo:** A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.

**Párrafo doceavo:** Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

#### Ley General de Educación

**Artículo 23.** La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.

**Artículo 29.** En los planes de estudio se establecerán:

Los programas de estudio deberán contener los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. *Podrán incluir orientaciones didácticas y actividades con base a enfoques y métodos que correspondan a las áreas de conocimiento, así como metodologías que fomenten el aprendizaje colaborativo, entre los que se contemple una enseñanza que permita utilizar la recreación y el movimiento corporal como base para mejorar el aprendizaje y obtener un mejor aprovechamiento académico, además de la activación física, la práctica del deporte y la educación física de manera diaria.*

#### Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí

**Artículo 56.-** Conforme a lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en términos de lo previsto en la Ley General de Educación, la autoridad educativa federal determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en la Entidad, de la educación preescolar, primaria, secundaria, educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de dicha



Ley.

De los anteriores preceptos se desprende que es facultad de la Autoridad Educativa Federal determinar para toda la República los planes y programas de estudios para los todos niveles aplicables en la misma; y a la Autoridad Educativa Estatal, le corresponde únicamente proponer contenidos regionales al incluirse en los propios planes y programas de estudio; además de que planes y programas de estudio pueden incluir orientaciones didácticas y actividades con base a enfoques y métodos que correspondan a las áreas de conocimiento, que consideren una enseñanza que permita utilizar la recreación y el movimiento corporal como base para mejorar el aprendizaje y obtener un mejor aprovechamiento académico, pudiendo entre ellos considerar cualquier actividad que tenga este objeto.

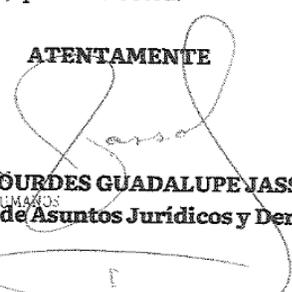
Ahora bien, en la Ley De Cultura Física y Deporte Del Estado De San Luis Potosí, específicamente en el artículo 5° fracción VII define al deporte como “Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones”, de lo anterior, se desprende que define al deporte como una actividad física que tiene como finalidad preservar la salud física y mental, sin mencionar que las actividades cognoscitivas también son consideradas como un deporte. En este orden de ideas en primer lugar se tendría que definir dentro de nuestra legislación que el deporte es una actividad física y cognoscitiva, para que dé cabida a la promoción del ajedrez.

Además, es preciso señalar que la Ley De Cultura Física y Deporte Del Estado De San Luis Potosí no menciona deportes en específico, sino que únicamente hace referencia a “deportes físicos”, por lo que se considera que es innecesario nombrar únicamente al ajedrez, por lo que en ese caso se tendrían que nombrar todos los considerados deportes. Por los argumentos anteriormente expuestos, es que la propuesta de iniciativa de reforma resulta inviable.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.



**ATENTAMENTE**



S.E.G.E.  
**LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTIZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS  
SAN LUIS POTOSÍ  
L' MLGJO/L' MEGM/rgg

“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

C.C.P.Lic. Julio César Medina Saavedra.-Secretario Particular, folio 33908.

**OCTAVO.** Que del análisis que se hace de la iniciativa al caso, se desprende lo siguiente:

La iniciativa que insta reformar el artículo 88; y adicionar párrafo último al artículo 75 de la Ley de Cultura, Física y Deporte.

En la opinión que emite la Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, se expone con precisión y detalle argumentos jurídicos con base en la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí publicada en el Periódico Oficial "Plan de San Luis" el 14 de mayo de 2020, misma que para su expedición fue armonizada con la Ley General de Educación, en el artículo 105 fracción XV, señala como atribuciones concurrentes de la Autoridad Educativa Federal y Estatal la de promover entornos escolares saludables a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a la educación y la práctica del deporte.

Si bien es cierto que es facultad de la autoridad educativa federal determinar para toda la República los planes y programas de estudios para todos los niveles aplicables en la misma; y a la autoridad educativa estatal, le corresponde únicamente proponer contenidos regionales al incluirse en los propios planes y programas de estudio; además de que los planes y programas de estudio pueden incluir orientaciones didácticas y actividades con base a enfoques y métodos que correspondan a las áreas de conocimiento, que consideren una enseñanza que permita utilizar la recreación y el movimiento corporal como base para mejorar el aprendizaje y obtener un mejor aprovechamiento académico, pudiendo entre ellos considerar cualquier actividad que tenga este objetivo, también lo es que el ajedrez aporta muchos beneficios a las personas que desarrollan este juego, tales como: la ayuda en resoluciones de problemas y la toma de decisiones, al enfrentar diferentes contratiempos. Es por ello que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), en el año de 1995 emitió recomendaciones a sus países miembros sobre la incorporación del ajedrez como materia educativa en la enseñanza básica.

Fomentar y promocionar el ajedrez entre deportistas, específicamente por parte de la Conade, implicaría asumir un proceso de enseñanza-aprendizaje, capaz de ofrecer a los alumnos una preparación armónica para emplear los recursos intelectuales (habilidades y destrezas además de conocimientos), que les permitan niveles de dominio cognitivo para resolver situaciones de distinto tipo y grado.

El ajedrez ejercita el órgano más importante de nuestro cuerpo: el cerebro. Por lo tanto, se requiere de una buena aptitud física. La condición mental requiere estar en buena condición física. Para este juego se requiere de una alta capacidad de concentración por un largo periodo. Por lo que uno de los factores importantes para los deportistas y en lo que hay que enfatizar es la fortaleza mental. Un deportista exitoso requiere algo más que una buena técnica y preparación física, se necesita la habilidad y fortaleza mental del deportista para vencer a su rival es primordial.

El ajedrez ha sido reconocido como un deporte por el Comité Olímpico Internacional desde el año 2000. Fue uno de los eventos en los juegos Asiáticos en 2006 en Doha y nuevamente en Guangzh en 2010; Además fue reconocido como deporte en 24 de los 28 estados miembros de la Unión Europea.

Así mismo en la Ley de Cultura, Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, específicamente en el artículo 5° fracción VII define el deporte como "Actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones", de lo anterior se viene en conocimiento que define el deporte como una actividad física que tiene

como finalidad preservar la salud física y mental, sin mencionar que las actividades cognitivas también son consideradas como un deporte.

Del estudio y análisis de las reformas los artículos de referencia los cuales pretenden promover y difundir la práctica del ajedrez como un deporte y sin desestimar ja opinión vertida por la Secretaria de Educación, es preciso señalar los preceptos legales que se encuentran vigentes en distintos ordenamientos de la materia y que se relacionan con lo que pretende la reforma que nos ocupa, no contravienen a la propuesta del ponente, por lo que esta comisión dictaminadora considera viable la misma.

NOVENO. Que en mérito de lo expuesto con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

### **DICTAMEN**

**ÚNICO.** Es de aprobarse y se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La práctica del deporte representa un factor de protección social pues entre sus beneficios están una mejor calidad de vida a través de salud física, cognitiva y emocional, aprovechamiento en la educación, sana convivencia social y la práctica de valores.

Según la Organización de las Naciones Unidas, el deporte implica una amalgama de actividades físicas, psíquicas y competitivas, además de actividad social, cultural y política.

De esta manera, el deporte tiene un importante fin socializador y fortalece el desarrollo integral de quien lo práctica, ya que impacta positivamente en todos los aspectos de la evolución humana, pues no se concibe al ser humano solo en cuerpo y mente, sino como un conjunto indivisible.

Según la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, el deporte es una actividad física, organizada y reglamentada, que tiene por finalidad preservar y mejorar la salud física y mental, el desarrollo social, ético e intelectual, con el logro de resultados en competiciones.

Este concepto hace alusión específicamente al deporte físico, sin embargo, existen otros tipos de actividades de índole deportivo en donde el cuerpo no es el principal ejecutor de las tareas y destrezas respectivas sino un cúmulo de habilidades cognitivas.

Entre estos deportes cuya alcance e impacto es directo, con respecto a estas habilidades, está el ajedrez, que representa una importante herramienta en el área educativa.

En este sentido, el Comité Olímpico Internacional considera al ajedrez como un deporte, aunque solamente ha tenido presencia como un deporte de exhibición; sin embargo, cuenta con su propia olimpiada, cuya primera celebración se remonta a 1927 en Londres, y es oficialmente desde 1950 que se convoca de forma regular cada dos años. Estas competiciones internacionales están reguladas por la FIDE (Federación Internacional de Ajedrez).

Aunque sus orígenes no son claros, algunos estudiosos mencionan que se remonta alrededor del siglo V o VI (a. C.) en la India. Su ancestro pudo haber sido el *Chaturanga*, un antiguo juego de estrategia hindú. A partir de ahí se fue perfeccionando y extendiendo por todo el mundo. Su reglamentación fue a partir del primer juego oficial en Londres en el año de 1862, cuya evolución ha llegado hasta nuestros días.

El ajedrez es un arte, una ciencia. Este deporte se juega por dos jugadores en un tablero de 64 casillas llamadas *escates*, unas blancas y otras negras con el fin de diferenciar las piezas de cada participante. Las figuras, cuyo movimiento en el tablero es diferente, son: un rey, una dama, dos alfiles, dos caballos, dos torres y ocho peones, y cada jugador cuenta con cada uno de estos conjuntos que suman 16. Se trata de vencer al rey del otro jugador a través de estrategias que consisten en que esta figura quede desprotegida para lograr el *jaque mate*.

Se requiere de una serie de conocimientos que incluyen patrones de movimientos desplegándose en el tablero y una pensada evaluación y planeación. Se asemeja a un gimnasio, pero de naturaleza mental, pues la que se pone en juego es la energía cerebral al tomar decisiones, planear, analizar, memorizar, controlar los impulsos, poner atención, reflexionar, etc.

Jugar este deporte involucra el uso de la memoria, análisis y planeación, impactando positivamente la concentración, previsión, toma de decisiones, pensamiento lógico matemático, desarrollo de estrategias, la resolución de problemas e indirectamente el rendimiento académico al desarrollar el pensamiento y la inteligencia.

Lo anterior está avalado por múltiples investigaciones realizadas en diferentes países del mundo, en donde los resultados coinciden en el impacto positivo de la práctica del ajedrez en niños y jóvenes.

La ciencia también avala que, al llegar a la adultez, el ser humano no deja de aprender, es decir, se siguen realizando múltiples conexiones neuronales gracias a la plasticidad cerebral, lo que se traduce en que el desarrollo continúa aun en la edad madura. Jugar este deporte a cualquier edad deviene en beneficios para todas las edades.

Además de fortalecer el desarrollo cognitivo, la práctica del ajedrez también se utiliza con fines terapéuticos al considerarse como alternativa en el manejo de problemas de impulsividad e inatención y como auxiliar en el tratamiento de trastornos degenerativos además de que su ejecución conlleva una preparación ante otras decisiones, empezando en el tablero y terminando en situaciones cotidianas.

En años anteriores (2019, 2020 y 2021) a nivel federal surgieron algunas propuestas de reforma a la Ley General de Cultura Física y Deporte, Ley General de Educación, y Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes. Los objetivos fueron: la promoción y difusión de este deporte para mejorar la convivencia, su utilización como estrategia pedagógica para el desarrollo de habilidades cognitivas y el acceso a este tipo de actividades como un derecho para la población más joven. De la misma manera surgió un punto de acuerdo en donde se instó a las autoridades educativas para que se incluya dentro de los contenidos académicos la práctica del ajedrez.

Infelizmente se desconoce el estatus de estos dictámenes en la actualidad, sería realmente enriquecedor para niños y jóvenes que este deporte se incluyera como parte de su currículum académico, como está ocurriendo actualmente en España.

Al ser el ajedrez un deporte que permite potenciar el desarrollo de habilidades cognitivas, desarrollar la creatividad, fomentar valores sociales, mejorar académicamente, aprender a tomar decisiones, etc., además de su papel en el tratamiento de trastornos y enfermedades, es que se pretende que este deporte sea considerado dentro de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, para que personas de todas las edades puedan tener acceso a su práctica y beneficiarse de su bondades y aumentar así su calidad de vida mental, emocional y física.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**UNICO.** Se **REFORMA** el artículo 88; y se **ADICIONA** al artículo 75 el párrafo último de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

### **ARTÍCULO 75. ...**

**I a VII. ...**

**De la misma manera la práctica del ajedrez deberá ser promovido, difundido y fomentado como estrategia para fortalecer el desarrollo cognitivo de las personas.**

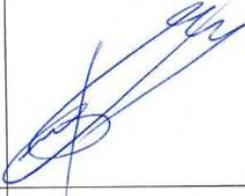
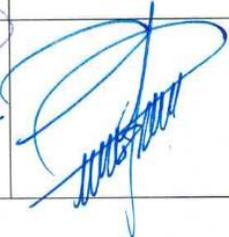
**ARTÍCULO 88.** Las autoridades estatales y municipales, así como organismos públicos, sociales y privados en el Estado, participaran en coordinación con la CONADE en la elaboración de programas de capacitación en actividades de activación física, cultura física y deporte; y en el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y el deporte. En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación respecto a la atención de las personas con algún tipo de discapacidad **y dentro de las actividades deportivas, se incluirá la formación en la práctica del ajedrez.**

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

<b>POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA</b>	<b>SENTIDO DEL VOTO</b>	<b>RÚBRICA</b>
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO <b>PRESIDENTA</b>	A FAVOR	
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ <b>VICEPRESIDENTA</b>		
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI <b>SECRETARIO</b>	A favor	
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN <b>VOCAL</b>		
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN <b>VOCAL</b>		

HOJA DE FIRMAS DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL  
TURNO 2217.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
DE SAN LUIS POTOSÍ,  
PRESENTES.**

A la Comisión de Salud y Asistencia Social, se dio cuenta en Sesión Ordinaria de fecha 24 de noviembre del año 2022, de la iniciativa con el número de **Turno 2534**, que pretende adicionar la fracción VI al artículo 78 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Legisladora Gabriela Martínez Lárrega.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la Comisión que suscribe el presente, verificamos la viabilidad y legalidad de la Iniciativa referida para llegar a los siguientes

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por ésta a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En ese tenor, las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refieren en la iniciativa citada.

**SEGUNDO.** Que en el ámbito local los artículos, 57 fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

**TERCERO.** Que con base en los artículos, 1º, y 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 98 fracción XVIII y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado, por conducto de esta comisión legislativa, resolver y dictaminar la presente iniciativa.

**CUARTO.** Que con base el artículo 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcriben los argumentos que el promovente manifiesta en la exposición de motivos de su iniciativa y que a la letra dice:

*“El derecho a la salud es un **derecho humano fundamental** establecido desde 1948 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), reconocido por múltiples tratados regionales y por numerosas constituciones nacionales. En México fue incorporado parcialmente en 1983 en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el Derecho a la Protección de la Salud (DPS).*

*A pesar de ello, para la mayoría de los mexicanos ni las condiciones de salud ni el acceso a los servicios se encuentran satisfechas. Es verdad que las tasas de mortalidad general han disminuido, que se ha incrementado la esperanza de vida y que algunas enfermedades han sido erradicadas o están bajo control, pero también es verdad que aún existen alrededor de 10 millones de mexicanos sin acceso a los servicios de salud; que en el campo casi la tercera parte de los menores de cinco años tiene talla baja para su edad; la mortalidad materna de México es la más alta en el grupo de la OCDE; que somos el país con la prevalencia de obesidad femenina más alta del mundo y que la mortalidad por algunos tipos de cáncer, Diabetes mellitus, problemas cardiovasculares e hipertensión no disminuye. Muchas parasitosis, enfermedades infecciosas y transmitidas por vector son todavía endémicas, a pesar de que hace décadas que existen medios efectivos de control. A pesar de lo anterior, el principal problema radica en el hecho de que todos estos datos son todavía más graves entre las personas con menos recursos sociales y económicos.*

*El derecho a la salud ha sido reconocido en todas las declaraciones universales de derechos humanos del siglo XX como parte de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), por lo que tiene más de medio siglo que se considera legítimamente como un pleno derecho social. Como se ha comentado, este tipo de derechos surgió entre el final del siglo XIX y la segunda mitad del veinte, y se caracteriza, grosso modo, porque "...en lugar de satisfacerse mediante la abstención del sujeto obligado, requieren de una acción positiva que se traduce normalmente en la prestación de algún bien o servicio." (Sánchez-Cordero, 2000).*

*Los DESC están directamente vinculados con el logro de aquellas condiciones fundamentales necesarias para la satisfacción de nuestras necesidades básicas. Como ejemplos de DESC se encuentran el derecho a la alimentación, el derecho al agua, el derecho a la vivienda adecuada, el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho a la protección y asistencia a la familia, el derecho a la seguridad social, los derechos culturales y el derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.*

*En múltiples declaraciones y pactos internacionales se menciona explícitamente que el derecho a la salud y a su protección es un derecho humano. La siguiente es una enumeración no exhaustiva de los contenidos de los principales instrumentos internacionales en esta materia.*

*El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 señala:  
Artículo 25.*

*1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene Aspectos generales del derecho a la salud 55 asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.*

*2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social. (ONU, 1948).*

*El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966, en su artículo 12, señala:*

*Artículo 12. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.*

*2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:*

- a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;*
- b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;*
- c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;*
- d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad. (ONU, 1966).*

*La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo XI, expresa lo siguiente:*

*Derecho a la preservación de la salud y al bienestar*

*Artículo XI. Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad. (OEA, 1948).*

*El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como "Protocolo de San Salvador" enuncia:*

*Artículo 10. Derecho a la Salud*

- 1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.*
- 2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:*

- a. la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;
- b. la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;
- c. la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;
- d. la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;
- e. la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y
- f. la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables. (OEA, 1988).

La Carta Social Europea, firmada en Turín el 18 de octubre de 1961, en sus artículos 11, 12, 13 y 19, fracción 2, indica:

#### Artículo 11. Derecho a la protección de la salud

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la protección de la salud, las partes contratantes se comprometen a adoptar, directamente o en cooperación con organizaciones públicas o privadas, medidas adecuadas para entre otros fines:

- a. Eliminar, en lo posible, las causas de una salud deficiente.
- b. Establecer servicios educacionales y de consulta dirigidos a la mejora de la salud y a estimular el sentido de responsabilidad individual en lo concerniente a la misma.
- c. Prevenir, en lo posible, las enfermedades epidémicas, endémicas y otras.

#### Artículo 12. Derecho a la Seguridad Social

Para garantizar el ejercicio efectivo al derecho a la Seguridad Social, las partes contratantes se comprometen:

1. A establecer o mantener un régimen de Seguridad Social.
2. A mantener el régimen de Seguridad Social en un nivel satisfactorio, equivalente, por lo menos, al exigido para la ratificación del Convenio Internacional del Trabajo (número 102) sobre normas mínimas de Seguridad Social.
3. A esforzarse por elevar progresivamente el nivel del régimen de Seguridad Social.
4. A adoptar medidas, mediante la conclusión de los oportunos acuerdos bilaterales o multilaterales, o por otros medios, sin perjuicio de las condiciones establecidas en esos acuerdos, encaminadas a conseguir:
  - a. La igualdad de trato entre los nacionales de cada una de las partes contratantes y los de las demás partes en lo relativo a los derechos de Seguridad Social, incluida la conservación de las ventajas concedidas por las leyes de Seguridad Social, sean cuales fueren los desplazamientos que las personas protegidas pudieren efectuar entre los territorios de las partes contratantes.
  - b. La concesión, mantenimiento y restablecimiento de los derechos de Seguridad Social, por medios tales como la acumulación de los períodos de seguro o de empleo completados de conformidad con la legislación de cada una de las partes contratantes.

#### Artículo 13. Derecho a la asistencia social y médica.

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la asistencia social y médica, las partes contratantes se comprometen:

1. A velar por que toda persona que no disponga de recursos suficientes y no esté en condiciones de conseguirlo por su propio esfuerzo o de recibirlos de otras fuentes, especialmente por vía de prestaciones de un régimen de Seguridad Social, pueda obtener una asistencia adecuada y, en caso de enfermedad, los cuidados que exija su estado.
2. A velar por que las personas que se beneficien de tal asistencia no sufran por ese motivo disminución alguna en sus derechos políticos y sociales.

3. *A disponer lo preciso para que todas las personas puedan obtener por medio de servicios adecuados, públicos o privados, el asesoramiento y ayuda personal necesarios para prevenir, eliminar o aliviar su estado de necesidad personal o familiar.*

4. *Aplicar las disposiciones mencionadas en los párrafos 1, 2 y 3 del presente artículo, en condiciones de igualdad con sus nacionales, a los de las restantes partes contratantes que se encuentren legalmente en su territorio, conforme a las obligaciones derivadas del Convenio Europeo de Asistencia Social y Médica, firmado en París el 11 de diciembre de 1953.*

*Artículo 19. Derecho de los trabajadores migrantes y sus familias a protección y a asistencia.*

*Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de los trabajadores migrantes y sus familias a protección y asistencia en el territorio de cualquier otra parte contratante, las partes contratantes se comprometen:*

2. *A adoptar, dentro de los límites de su jurisdicción, medidas apropiadas para facilitar la salida, el viaje y la acogida de estos trabajadores y sus familias, y a proporcionarles durante el viaje, dentro de los límites de su jurisdicción, los servicios sanitarios y médicos necesarios, así como unas buenas condiciones de higiene. (Consejo de Europa, 1996)*

*La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en sus arts. 31.1 y 35 señala:*

*Artículo 31. Condiciones de trabajo justas y equitativas 1. Todo trabajador tiene derecho a trabajar en condiciones que respeten su salud, seguridad y dignidad.*

*Artículo 35. Protección de la salud.*

*Toda persona tiene derecho a acceder a la prevención sanitaria y a beneficiarse de la atención sanitaria en las condiciones establecidas por las legislaciones y prácticas nacionales. Al definirse y ejecutarse todas las políticas y acciones de la Unión se garantizará un nivel elevado de protección de la salud humana. (Parlamento Europeo, 2000)*

*La Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, en sus art. 16, dice:*

*Artículo 16.*

1. *Todo individuo tendrá derecho a disfrutar del mejor estado físico y mental posible.*

2. *Los Estados firmantes de la presente Carta tomarán las medidas necesarias para proteger la salud de su pueblo y asegurarse de que reciben asistencia médica cuando están enfermos. (Organización de la Unidad Africana, 1981)*

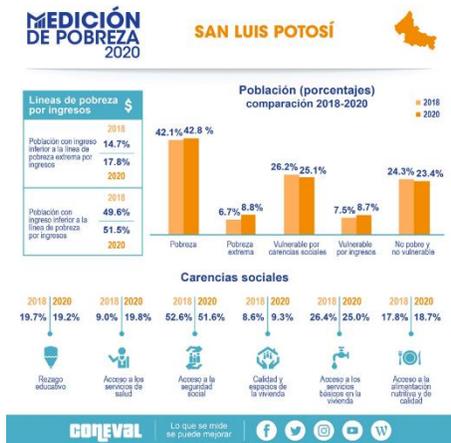
*El derecho a la salud, además, es reconocido como componente sustantivo de otros derechos en otros tratados internacionales. Entre ellos destacan la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, de 1965; en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, de 1979, y en la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989.<sup>1</sup>*

*Por tanto es óbice señalar que es deber del Estado garantizar el acceso a la salud como derecho humano fundamental, lamentablemente hoy en día en México y en San Luis Potosí muchas veces no es suficiente el abasto de esta problemática.*

*De acuerdo a las más recientes mediciones de CONEVAL, San Luis Potosí se encuentra en un rezago bastante importante en este tema;*

---

<sup>1</sup> Oliva López Arellano, Sergio López Moreno, Alejandra Moreno Altamirano, *El Derecho a la Salud en México*, 2015, Universidad Autónoma Metropolitana.



Lo cual resulta totalmente grave, ya que si la población no cuenta con sus derechos humanos fundamentales, por consiguiente no puede salir adelante, y se sumerge en un espiral en decremento de la misma.

Una manera en la que las comunidades más alejadas de las cabeceras municipales al interior del Estado han podido sobrellevar la demanda de estos servicios con la poca o nula oferta que los servicios de salud pueden proporcionar ha sido históricamente mediante Auxiliares de la Salud que muchas veces ni siquiera son profesionales, pero que se instruyen para llevar a cabo procedimientos médicos que no son complejos o que no requieren de materiales quirúrgicos especializados para llevar a cabo sus labores, como es el caso de las parteras o las dulas, poner un ejemplo.

Muchas veces se trata de personas jóvenes con profundo amor a su comunidad, los cuales salen de ella a capacitarse, y regresan para prestar sus servicios debido al gran arraigo y cariño que tienen a sus localidades.

En virtud de lo anterior, y de que es una obligación del Estado garantizar el acceso a la salud en todo el territorio para la población, presento la siguiente Iniciativa que tiene por objeto **Promover campañas y jornadas de capacitación y actualización para auxiliares de la salud que se desempeñan en las comunidades más alejadas y de difícil acceso del Estado**”.

**QUINTO.** Que para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 86 fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se transcribe el contenido íntegro de los artículos vigentes, en comparación de las reformas propuestas por el promovente, que a la letra dice:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (TEXTO VIGENTE)	LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (TEXTO NORMATIVO PROPUESTO)
<p><b>Artículo 78. ...</b></p> <p>I.a III ....</p> <p>IV. Promover la participación de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en actividades de personas docentes o técnicas,y</p> <p>V. Incluir cursos y adiestramientos sobre la formación con perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres y los hombres, y la no discriminación.</p> <p>(No existe correlativo)</p>	<p><b>Artículo 78. ...</b></p> <p>I.a III ....</p> <p>IV. Promover la participación de profesionales, técnicos y auxiliares de la salud en actividades de personas docentes o técnicas;</p> <p>V. Incluir cursos y adiestramientos sobre la formación con perspectiva de género, derechos humanos de las mujeres y los hombres, y la no discriminación, y</p> <p>VI. Promover campañas y jornadas de capacitación y actualización para auxiliares de la salud que se desempeñan en las comunidades más alejadas y de difícil acceso del Estado.</p>

**SEXTO.** La Comisión dictaminadora considera importante señalar lo siguiente:

1. Que con la intención de contar con mayores elementos de juicio, la dictaminadora solicitó al Titular de la Secretaría de Salud, su opinión técnico-jurídica en relación a la iniciativa motivo del presente Dictamen que a continuación se transcribe:

  **POTOSÍ** PARA LOS POTOSIENSES **SALUD**

DS/O.F. - 000 79 /2023

10 de marzo de 2023  
Código: 1C.2  
Asunto: Opinión sobre proyecto legislativo.

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ

San Luis Potosí, S.L.P.

DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA  
SOCIAL DEL CONGRESO DEL ESTADO  
VALLEJO No. 200, ZONA CENTRO, C. P. 78000,  
CIUDAD

DR. DANIEL ACOSTA DÍAZ DE LEÓN, en mi carácter de Secretario de Salud del Estado de San Luis Potosí y en ejercicio de las atribuciones contenidas en el numeral 6° del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud, me permito manifestar lo siguiente:

En atención a su oficio de 23 de febrero del año en curso, recibido en la Secretaría de Salud el pasado 24 de febrero, hago de su conocimiento que consideramos jurídica y técnicamente viable la iniciativa con número de turno 2534, que plantea adicionar la fracción VI al artículo 78 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, presentada por la Diputada Gabriela Martínez Lárraga, en virtud de que es congruente con el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica, en lo que refiere a las actividades de las y los auxiliares de la salud.

A fin de complementar la opinión técnica de la Secretaría, adjunto como ANEXO ÚNICO el análisis elaborado por la Subdirección de Primer Nivel de Atención de los Servicios de Salud, con base en el cual solicito se tomen en cuenta las observaciones respecto a la figura de las doulas, quienes no realizan funciones de parteras tradicionales y, por tanto, no forman parte del Censo Estatal de Parteras Tradicionales, contrario a lo considerado en la exposición de motivos de la iniciativa en cita, en la cual se les toma como sinónimos.

Por otro lado, además de la capacitación y actualización de las y los auxiliares de salud, estimamos necesario que se contemplen en el presupuesto anual de egresos de los Ayuntamientos los montos de compensación por sus actividades, al ser figuras de vinculación en las comunidades para la prestación de servicios de atención médica.

Exposto lo anterior y sin más por el momento, le agradezco su consideración hacia la Secretaría de Salud para la elaboración de los proyectos legislativos de la Comisión que representa.

DR. DANIEL ACOSTA DÍAZ DE LEÓN  
Subdirector de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

Atento, Hoja

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

DIRECCIÓN DE ATENCIÓN MÉDICA  
SUBDIRECCIÓN DE PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN  
DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA DE PRIMER NIVEL

En relación al Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual refiere "Toda Persona tiene el derecho a la protección de la salud", se establece que se designará una libre elección en los Servicios de Atención a la Salud, en la cual se respeta y considera la medicina tradicional, en la cual participan los Auxiliares de Salud, que están activos en los Servicios de Salud de San Luis Potosí, y que son líderes locales, voluntarios, que participan en actividades de baja complejidad o de atención de primer contacto.

Los Auxiliares de Salud cuentan con un perfil que requiere cualidades, habilidades y competencias que permitan desarrollar las actividades en salud que desempeñan dentro de su comunidad, esta figura es denominada como "personal no profesional", puntualizando que no es personal contratado o vinculado de manera jurídica como colaborador con contrato y salario. El Auxiliar de Salud es un voluntario que se pronuncia como una figura líder con interés en que se ofrezca la atención de salud en su localidad, siendo muy proactivo en la participación de asistencia de atenciones básicas con el fin de dar continuidad y mayor cobertura de necesidades de salud; todo lo anterior una vez que cumple con los requisitos para poder colaborar de manera segura, eficaz y efectiva y con pleno conocimiento de las funciones e intervenciones que realiza.

Es por lo anterior que como parte de la garantía de servicios seguros, accesibles y de calidad, los Servicios de Salud, ven como prioridad la capacitación continua de los líderes locales, toda vez que deben continuar con los avances en salud, alineando estas prácticas y actualizaciones a los usos y costumbres que se practican dentro de cada región del Estado de San Luis Potosí, las cuales se alinean en el Reglamento de la Ley General en Salud en Materia de Prestación de Servicios de atención Médica, haciendo uso de los Artículos en el cual hacemos referencia del Artículo 84.- el cual refiere: Toda medida diagnóstica, preventiva, terapéutica, rehabilitadora o paliativa que tenga carácter experimental se sujetara a lo que se establece en los artículos 100, 102 y 103 de la ley y las demás disposiciones aplicables.

Siendo el Artículo 102 del Reglamento de la Ley General en Salud en Materia de Prestación de Servicios de atención Médica.- el cual nos define que "Se considera "Persona no Profesional autorizado para la Prestación de los Servicios de Atención Médica", aquellas personas que reciban la capacitación correspondiente y cuenten con la autorización expedida por la Secretaría que los habilite a ejercer como tales, misma que deberá refrendarse cada dos años", así mismo los Auxiliares de Salud dentro del perfil, realizan una reunión a nivel local, en donde todas las figuras de autoridad comunal proponen y votan por el líder que cumple con el perfil, para posterior ser capacitado y de ser capaz y contar con los conocimientos y habilidades solicitadas, se emite un acta, en la cual se incluye: a un registro para considerarse como auxiliar de Salud e iniciar las acciones de calidad y seguridad en los procesos básicos que realizan a las cuales se enfocaran así como el reporte de urgencias dentro de su comunidad, para una atención pronta.

Aunado a esto deberá considerarse los artículos 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109 y 110, que serán complementarios y específicos para el "Personal no Profesional", y teniendo mayor énfasis en las actividades que no podrán realizar establecidas en los Artículos 111 y 114 siendo este último específico para las responsabilidades y sanciones en caso de infracciones. Con lo anterior

será importante resaltar que el Artículo 112 establecerá las responsabilidades y obligaciones, mismas que se extenderán y ampliara a cada integrante que este dentro del registro Estatal como Auxiliar de Salud.

Dentro de este análisis, es importante señalar que para las figuras designadas como Doulas o similares, no realizan las funciones de parteras tradicionales, por lo tanto no se identifican en el Censo Estatal de Parteras Tradicionales, las Parteras Tradicionales se validan y dan de alta en la plataforma estatal de Secretaría de Salud, estas Parteras Tradicionales son también consideradas "Personal No Profesional" autorizados para la atención obstétrica, siempre y cuando cuenten con los requisitos señalados. Así mismo las parteras técnicas o profesionales deben de contar con Título y Cédula Profesional que las validen como tal, mismas que su campo de atención esta visualizado en Unidades Hospitalarias que brindan el Modelo de Parto respetado. Las parteras tradicionales, además de garantizar la notificación oportuna de poblaciones en edad fértil, población embarazada, puérpera y adolescentes, fortalecerán la comunicación constante entre ellas y los Servicios de Salud, respetando además el Artículo 111 el cual define cuáles serán los límites de atención en la prestación de servicios de obstetricia.

Por lo anterior y en el entendido que el enfoque de la iniciativa 2534, hace referencia a la capacitación y actualización de las y los auxiliares de salud que se desempeñan en las comunidades más alejadas y de difícil acceso del Estado, al respecto informo que se continuara con estas capacitaciones, haciendo uso de la vinculación con las estructuras que fortalezcan el desarrollo de las mismas.

2. Que una vez analizado el contenido de la propuesta y revisada la opinión técnico jurídica de la Secretaría de Salud del Estado, misma que es coincidente con el planteamiento del instrumento parlamentario respecto de la viabilidad de la misma, la dictaminadora considera en atender en atender los argumentos que presenta la autoridad sanitaria local, en relación a lo establecido en el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica, actualmente vigente y que en lo relativo a la capacitación del personal no profesional, establece lo que a la letra dice:

**“ARTICULO 102.-** Para los efectos de este Reglamento, se consideran personal no profesional autorizado para la prestación de servicios de atención médica, aquellas personas que reciban la capacitación correspondiente y cuenten con la autorización expedida por la Secretaría que los habilite a ejercer como tales, misma que deberá refrendarse cada dos años. En todo caso, para la expedición de la autorización a que se refiere el párrafo anterior se tomarán en cuenta las necesidades de la colectividad y el auxilio requerido.

**ARTÍCULO 103.-** El personal no profesional autorizado para la prestación de servicios de atención médica a que se refiere el artículo anterior, podrá prestar servicios de obstetricia y planificación familiar, además de otros que la Secretaría considere conveniente autorizar y que resulten de utilidad para la población.

**ARTÍCULO 104.-** Las actividades de los auxiliares para la salud en obstetricia se sujetarán a lo que establece la Ley, este Reglamento y las normas oficiales mexicanas que al efecto emita la Secretaría y serán ejercidas bajo el control y vigilancia de la propia dependencia del Ejecutivo Federal.

**ARTÍCULO 105.-** Para inscribirse en los cursos de capacitación para técnicos y auxiliares, deberán reunirse los siguientes requisitos. I.- Ser mayor de edad; II.- Saber leer y escribir; III.- Tener reconocimiento de sus actividades sobre la materia de que se trate, y IV.- Los demás que señale la Secretaría.

**ARTÍCULO 106.-** La comprobación del requisito señalado en la fracción III del Artículo anterior se hará mediante la investigación que practique la Secretaría o por las pruebas que aporte el interesado.

**ARTÍCULO 107.-** El personal no profesional autorizado para la prestación de servicios de salud en obstetricia, para inscribirse en los cursos de actualización de conocimientos en la materia, deberán contar con la autorización a que se refiere el artículo 102 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 108.-** Los planes y programas de los cursos de capacitación y actualización, a que se hace referencia el artículo 105 del presente Reglamento, estarán a cargo de la Secretaría y serán impartidos por la propia dependencia del Ejecutivo Federal o por las instituciones autorizadas por ella para ese efecto.

**ARTÍCULO 109.-** La Secretaría realizará periódicamente la supervisión de los servicios que presten y las actividades que realicen el personal a que se refiere el artículo 102 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 110.-** El personal no profesional autorizado para la prestación de servicios en materia de obstetricia podrá:

- I.- Atender los embarazos, partos y puerperios normales que ocurran en su comunidad, dando aviso a la Secretaría;
- II.- Prescribir los medicamentos que en esos casos se requieran de acuerdo a las normas oficiales mexicanas que para dicho fin emita la Secretaría, y
- III.- Realizar las demás actividades que determine la Secretaría.

**ARTÍCULO 111.-** No podrá, en ningún caso, el personal no profesional autorizado en la prestación de servicios de obstetricia:

- I.- Atender los embarazos, partos o puerperios patológicos, salvo cuando la falta de atención en forma inmediata o la transferencia de la paciente a la unidad de atención médica más cercana, hagan peligrar la vida de la madre o del producto. En este caso deberán dar aviso a la Secretaría;
- II.- Realizar intervenciones quirúrgicas;
- III.- Prescribir distintos medicamentos de los expresamente autorizados;
- IV.- Provocar abortos, y
- V.- Las demás actividades que determine la Secretaría.”

En este sentido, concluimos conveniente que atiendo a la excepción que no señala la autoridad sanitaria de las denominadas “Parteras Tradicionales” adicionar a la propuesta de la Diputada promovente la referencia a que la promoción de las campañas y jornadas de capacitación para “personal no profesional” se efectuará de conformidad con lo establecido en la Reglamentación antes citada.

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Asistencia Social, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 84 fracción I, 98 fracción XVI y 114, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 85, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

## DICTAMEN

**ÚNICO.** Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones la iniciativa descrita en el preámbulo.

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la salud es un derecho humano fundamental establecido desde 1948 por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), reconocido por múltiples tratados internacionales y por numerosas constituciones nacionales. En México fue incorporado parcialmente en 1983 en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el Derecho a la Protección de la Salud (DPS).

A pesar de ello, para la mayoría de los mexicanos ni las condiciones de salud ni el acceso a los servicios se encuentran satisfechas. Es verdad que las tasas de mortalidad general han disminuido, que se ha incrementado la esperanza de vida y que algunas enfermedades han sido erradicadas o están bajo control, pero también es verdad que aún existen alrededor de 10 millones de mexicanos sin acceso a los servicios de salud; que en el campo casi la tercera parte de los menores de cinco años tiene talla baja para su edad; la mortalidad materna de México es la más alta en el grupo de la OCDE; que somos el país con la prevalencia de obesidad femenina más alta del mundo y que la mortalidad por algunos tipos de cáncer, Diabetes mellitus, problemas cardiovasculares e hipertensión no disminuye. Muchas parasitosis, enfermedades infecciosas y transmitidas por vector son todavía endémicas, a pesar de que hace décadas que existen medios efectivos de control. A pesar de lo anterior, el principal problema radica en el hecho de que todos estos datos son todavía más graves entre las personas con menos recursos sociales y económicos.

El derecho a la salud ha sido reconocido en todas las declaraciones universales de derechos humanos del siglo XX como parte de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), por lo que tiene más de medio siglo que se considera legítimamente como un pleno derecho social. Como se ha comentado, este tipo de derechos surgió entre el final del siglo XIX y la segunda mitad del veinte, y se caracteriza, grosso modo, porque "...en lugar de satisfacerse mediante la abstención del sujeto obligado, requieren de una acción positiva que se traduce normalmente en la prestación de algún bien o servicio." (Sánchez-Cordero, 2000).

Los DESC están directamente vinculados con el logro de aquellas condiciones fundamentales necesarias para la satisfacción de nuestras necesidades básicas. Como ejemplos de DESC se encuentran el derecho a la alimentación, el derecho al agua, el derecho a la vivienda adecuada, el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho a la protección y asistencia a la familia, el derecho a la seguridad social, los derechos culturales y el derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.

En múltiples declaraciones y pactos internacionales se menciona explícitamente que el derecho a la salud y a su protección es un derecho humano. La siguiente es una enumeración no exhaustiva de los contenidos de los principales instrumentos internacionales en esta materia.

El artículo 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 señala:

Artículo 25.

1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene Aspectos generales del derecho a la salud 55 asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2. La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social. (ONU, 1948).

El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) de 1966, en su artículo 12, señala:

Artículo 12. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:

- a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
- b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
- c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;
- d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad. (ONU, 1966).

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo XI, expresa lo siguiente:

Derecho a la preservación de la salud y al bienestar

Artículo XI. Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad. (OEA, 1948).

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como "Protocolo de San Salvador" enuncia:

Artículo 10. Derecho a la Salud

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

a. la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;

b. la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;

c. la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;

d. la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;

- e. la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y
- f. la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables. (OEA, 1988).

La Carta Social Europea, firmada en Turín el 18 de octubre de 1961, en sus artículos 11, 12, 13 y 19, fracción 2, indica:

#### Artículo 11. Derecho a la protección de la salud

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la protección de la salud, las partes contratantes se comprometen a adoptar, directamente o en cooperación con organizaciones públicas o privadas, medidas adecuadas para entre otros fines:

- d. Eliminar, en lo posible, las causas de una salud deficiente.
- e. Establecer servicios educacionales y de consulta dirigidos a la mejora de la salud y a estimular el sentido de responsabilidad individual en lo concerniente a la misma.
- f. Prevenir, en lo posible, las enfermedades epidémicas, endémicas y otras.

#### Artículo 12. Derecho a la Seguridad Social

Para garantizar el ejercicio efectivo al derecho a la Seguridad Social, las partes contratantes se comprometen:

1. A establecer o mantener un régimen de Seguridad Social.
2. A mantener el régimen de Seguridad Social en un nivel satisfactorio, equivalente, por lo menos, al exigido para la ratificación del Convenio Internacional del Trabajo (número 102) sobre normas mínimas de Seguridad Social.
3. A esforzarse por elevar progresivamente el nivel del régimen de Seguridad Social.
4. A adoptar medidas, mediante la conclusión de los oportunos acuerdos bilaterales o multilaterales, o por otros medios, sin perjuicio de las condiciones establecidas en esos acuerdos, encaminadas a conseguir:
  - c. La igualdad de trato entre los nacionales de cada una de las partes contratantes y los de las demás partes en lo relativo a los derechos de Seguridad Social, incluida la conservación de las ventajas concedidas por las leyes de Seguridad Social, sean cuales fueren los desplazamientos que las personas protegidas pudieren efectuar entre los territorios de las partes contratantes.
  - d. La concesión, mantenimiento y restablecimiento de los derechos de Seguridad Social, por medios tales como la acumulación de los períodos de seguro o de empleo completados de conformidad con la legislación de cada una de las partes contratantes.

#### Artículo 13. Derecho a la asistencia social y médica.

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la asistencia social y médica, las partes contratantes se comprometen:

5. A velar por que toda persona que no disponga de recursos suficientes y no esté en condiciones de conseguirlo por su propio esfuerzo o de recibirlos de otras fuentes, especialmente por vía de prestaciones de un régimen de Seguridad Social, pueda obtener una asistencia adecuada y, en caso de enfermedad, los cuidados que exija su estado.

6. A velar por que las personas que se beneficien de tal asistencia no sufran por ese motivo disminución alguna en sus derechos políticos y sociales.

7. A disponer lo preciso para que todas las personas puedan obtener por medio de servicios adecuados, públicos o privados, el asesoramiento y ayuda personal necesarios para prevenir, eliminar o aliviar su estado de necesidad personal o familiar.

8. Aplicar las disposiciones mencionadas en los párrafos 1, 2 y 3 del presente artículo, en condiciones de igualdad con sus nacionales, a los de las restantes partes contratantes que se encuentren legalmente en su territorio, conforme a las obligaciones derivadas del Convenio Europeo de Asistencia Social y Médica, firmado en París el 11 de diciembre de 1953.

Artículo 19. Derecho de los trabajadores migrantes y sus familias a protección y a asistencia.

Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de los trabajadores migrantes y sus familias a protección y asistencia en el territorio de cualquier otra parte contratante, las partes contratantes se comprometen:

2. A adoptar, dentro de los límites de su jurisdicción, medidas apropiadas para facilitar la salida, el viaje y la acogida de estos trabajadores y sus familias, y a proporcionarles durante el viaje, dentro de los límites de su jurisdicción, los servicios sanitarios y médicos necesarios, así como unas buenas condiciones de higiene. (Consejo de Europa, 1996)

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en sus arts. 31.1 y 35 señala:

Artículo 31. Condiciones de trabajo justas y equitativas 1. Todo trabajador tiene derecho a trabajar en condiciones que respeten su salud, seguridad y dignidad.

Artículo 35. Protección de la salud.

Toda persona tiene derecho a acceder a la prevención sanitaria y a beneficiarse de la atención sanitaria en las condiciones establecidas por las legislaciones y prácticas nacionales. Al definirse y ejecutarse todas las políticas y acciones de la Unión se garantizará un nivel elevado de protección de la salud humana. (Parlamento Europeo, 2000)

La Carta Africana sobre Derechos Humanos y de los Pueblos, en sus art. 16, dice:

Artículo 16.

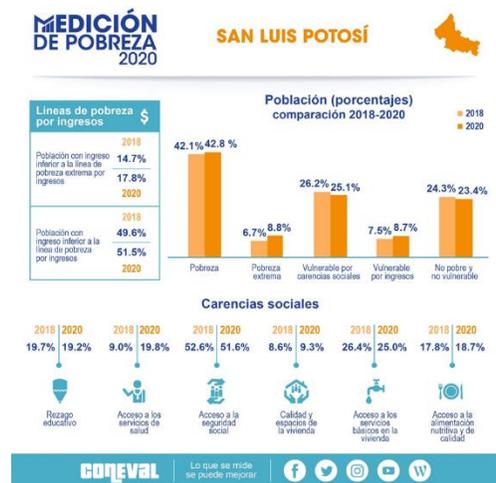
1. Todo individuo tendrá derecho a disfrutar del mejor estado físico y mental posible.

2. Los Estados firmantes de la presente Carta tomarán las medidas necesarias para proteger la salud de su pueblo y asegurarse de que reciben asistencia médica cuando están enfermos. (Organización de la Unidad Africana, 1981)

El derecho a la salud, además, es reconocido como componente sustantivo de otros derechos en otros tratados internacionales. Entre ellos destacan la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, de 1965; en la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, de 1979, y en la Convención sobre los Derechos del Niño, de 1989.<sup>2</sup>

Por tanto es óbice señalar que es deber del Estado garantizar el acceso a la salud como derecho humano fundamental, lamentablemente hoy en día en México y en San Luis Potosí muchas veces no es suficiente el abasto de esta problemática.

De acuerdo a las más recientes mediciones de CONEVAL, San Luis Potosí se encuentra en un rezago bastante importante en este tema;



Lo cual resulta totalmente grave, ya que si la población no cuenta con sus derechos humanos fundamentales, por consiguiente no puede salir adelante, y se sumerge en un espiral en decremento de la misma.

Una manera en la que las comunidades más alejadas de las cabeceras municipales al interior del Estado han podido sobrellevar la demanda de estos servicios con la poca o nula oferta que los servicios de salud pueden proporcionar ha sido históricamente mediante auxiliares de la salud que muchas veces ni siquiera son profesionales, pero que se instruyen para llevar a cabo procedimientos médicos que no son complejos o que no requieren de materiales quirúrgicos especializados para llevar a cabo sus labores, como es el caso de las parteras o las dulas, poner un ejemplo.

Muchas veces se trata de personas jóvenes con profundo amor a su comunidad, los cuales salen de ella a capacitarse, y regresan para prestar sus servicios debido al gran arraigo y cariño que tienen a sus localidades.

<sup>2</sup> Oliva López Arellano, Sergio López Moreno, Alejandra Moreno Altamirano, *El Derecho a la Salud en México*, 2015, Universidad Autónoma Metropolitana.

En virtud de lo anterior, y de que es una obligación del Estado garantizar el acceso a la salud en todo el territorio para la población, se reforma el artículo 78 con el objetivo que la Secretaria de Salud del Estado, proporcione conforme al Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica, campañas y jornadas de capacitación y actualización dirigidas al personal no profesional de la salud que se desempeñan en las comunidades más alejadas y de difícil acceso del Estado.

## **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se **REFORMA** el artículo 78 en sus fracciones, IV, y V; Y **ADICIONA** al mismo artículo 78 la fracción VI de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

### **ARTÍCULO 78. ...**

I a III. ...

IV. ....;

V....., y

VI. Conforme al Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica, promover campañas y jornadas de capacitación y actualización dirigidas al personal no profesional de la salud que se desempeñan en las comunidades más alejadas y de difícil acceso del Estado.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DADO POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL EN LA SALA “LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE MAYO AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**



HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ  
LXIII LEGISLATURA

LEGISLANDO  
JUNTOS

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí,  
Precursor Nacional"

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA PRESIDENTA	<i>A favor YCE</i>		
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO SECRETARIO	<i>ea</i>		
DIP. MA. ELENA RAMIREZ RAMIREZ VOCAL	<i>ER</i>		
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL	<i>EG</i>		
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ VOCAL	<i>LV</i>		

Formas de Decretos que resuelve la sesión con el número de Turno 2024

# Acuerdo con Proyecto de Resolución

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de Gobernación, Desarrollo Territorial, y Puntos Constitucionales en ejercicio de nuestras atribuciones legislativas, expedimos el presente acuerdo con fundamento en los artículos 47 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y fracción I, del artículo 11, de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí.

**A N T E C E D E N T E S**

**1.** Que con fecha del veinticinco de mayo del dos mil veintitrés, se presentó solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.

**2.** En la Sesión Ordinaria de fecha citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número **3703**, la solicitud mencionada, a las comisiones de, Gobernación, Desarrollo Territorial, y Puntos Constitucionales.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de estas comisiones permanentes atienden a las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los Estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los Estados. Por lo que, al no ser la materia de la solicitud que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

**SEGUNDA.** Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción XXVI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, erigir, suprimir y fusionar municipios tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico, así como en su caso consultar a la ciudadanía de los municipios interesados a través de plebiscito.

**TERCERA.** Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones VIII, XI, y XVII, 106, 109 y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Gobernación, Desarrollo Territorial, y Puntos Constitucionales son competentes para dictaminar la solicitud de mérito.

**CUARTA.** Que la solicitud fue presentada por quien tienen facultades para ello, y presentan los requisitos que disponen el artículo, 48 de la Ley Orgánica de Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, el cual para efectos ilustrativos se menciona:

**“ARTICULO 48.** *A la solicitud de creación de un municipio deberán acompañarse los siguientes documentos:*

*I. Una lista con el nombre, la firma y el número de credencial de elector de los ciudadanos a que se refiere la fracción I del artículo anterior;*

*II. Monto estimado de los ingresos y egresos que pueda tener la hacienda pública municipal;*

*III. Relación de edificios y terrenos con que se cuente para oficinas y la prestación de los servicios públicos municipales, que deberán ser cuando menos, mercados, rastro, policía, cárcel y panteón; así como escuelas que atiendan al menos la educación preescolar, primaria y secundaria; servicios médicos; instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas, ubicadas en el poblado que se señale como cabecera municipal;*

*IV. Descripción de las vías de comunicación entre el poblado que se proponga como cabecera municipal con la capital del Estado, y con los demás centros de población que vayan a formar parte del nuevo municipio, y*

*V. Nombres, categorías políticas, censos de población, agropecuarios, comerciales e industriales, del poblado o de los poblados que se propongan para la integración del nuevo municipio; así como la descripción de sus perímetros y límites territoriales.”*

**QUINTA.** A continuación se transcribe la solicitud donde se exponen los motivos o razones por las cuales se considera de importancia trascendente para la vida pública del Estado, la municipalización de Villa de Pozos:



(35) 006217

DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL  
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
 PRESENTE. -



**GASPAR MÉNDEZ RAMÍREZ** y **RICARDO GUTIÉRREZ ORTEGA**, ciudadanos potosinos, mayores de edad, por nuestro propio derecho y en REPRESENTACIÓN COMÚN de habitantes de la Delegación de Villa de Pozos San Luis Potosí, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Aduana No. 110, Barrio Olivos de la Delegación de Villa de Pozos San Luis Potosí, así como el correo electrónico [villadepozos22@gmail.com](mailto:villadepozos22@gmail.com) y los números de celular 4445209511 y 4446353044, venimos a presentar **FORMAL SOLICITUD** para OTORGAR LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO AL CENTRO DE POBLACIÓN QUE SE CONOCE COMO DELEGACIÓN DE VILLA DE POZOS SAN LUIS POTOSÍ, y para tal efecto, nos permitimos adjuntar física y digitalmente mediante dispositivo memoria USB los siguientes

**DOCUMENTOS:**

DOCUMENTO		PRESENTA
Escrito	Solicitud de Municipalización de Villa de Pozos S.L.P.	
Anexo 1	LXVIII Tomos que contienen los Formatos con 31,895 nombres, domicilios, números de credencial de elector y firmas de los ciudadanos que respaldan la solicitud.	
Anexo 2	Copias simples de las credenciales de elector de los ciudadanos que respaldan la solicitud contenidas dentro de los LXX Tomos.	
Anexo 3	Original del Oficio Núm. INE/SLP/JLE/VRFE/2299/2022 expedido por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en San Luis Potosí del Instituto Nacional Electoral. Original del Oficio Núm. INE/SLP/JLE/VRFE/0498/2023 expedido por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en San Luis Potosí del Instituto Nacional Electoral.	
Anexo 4	Original del Oficio número ST/COESPO/DAETP/241/2022 de fecha 09 de agosto de 2022 suscrito por la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población.	
Anexo 5	Copia del análisis de los datos del censo 2020 de INEGI a nivel microdatos a partir de Áreas Geoestadísticas Básicas	

	Específicas, publicado por el Consejo Estatal de Población COESPO	
<b>Anexo 6</b>	Original del <b>Oficio UT1268-22</b> de fecha 20 de septiembre de 2022 en el que se anexa copia del acuerdo de fecha 07 de septiembre de 2022 dictado por el jefe de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí dentro del EXP. UT-SI-0524/2022 Folio PNT: 240474422000540.	
<b>Anexo 7</b>	Original de la <b>Resolución</b> de fecha 14 de diciembre de 2022 dictada por la CEGAIP dentro del Recurso de Revisión 1915/2022-3	
<b>Anexo 8</b>	Copia certificada por CEGAIP del <b>Acuerdo</b> de fecha 31 de enero de 2023 dictado por la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, relativo al Recurso de Revisión 1915/2022-3. Copia certificada por CEGAIP del <b>Acuerdo</b> de fecha 17 diecisiete de febrero de 2023 dos mil veintitrés, dictado por la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, relativo al Recurso de Revisión 1915/2022-3.	
<b>Anexo 9</b>	Original <b>Oficio DPV/DD/418/2021</b> de fecha <b>25 de julio de 2022</b> , suscrito por el delegado municipal de Villa de Pozos San Luis Potosí. Remite respuestas en original de 3 oficios sin número, de fecha 22 de julio de 2022.	
<b>Anexo 10</b>	Original del <b>Oficio DPE-CGPE-0062/2022</b> de fecha 06 de julio de 2022, expedido por la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a través de su Unidad de Transparencia	
<b>Anexo 11</b>	Original del <b>Oficio DPE/DE/042/2022</b> de fecha 13 de julio de 2022, expedido por el Sistema Educativo Estatal Regular, a través de su Unidad de Transparencia.	
<b>Anexo 12</b>	Copia del <b>Oficio SSSLP/UT.0587/2022</b> de fecha 08 de agosto de 2022, de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí. Remite copia del <b>Memorándum</b> número <b>DAM/SH/16437/2022</b> de fecha 05 de agosto 2022, de la Dirección de Atención Médica de Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí.	
<b>Anexo 13</b>	<b>Relación de edificios y terrenos</b> con que se cuente para oficinas y la prestación de los servicios públicos municipales, así como escuelas que atienden la educación preescolar, primaria y secundaria; servicios médicos; instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas, ubicadas en el poblado que se señala como cabecera municipal, para la creación del municipio de Villa de Pozos.	
<b>Anexo 14</b>	Original del <b>Oficio STPS/UT/094/2022</b> de fecha 22 de agosto de 2022, de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado. Remite respuesta en copias de:	

	<p><b>Oficio STPS/UT/073/2022</b> de fecha 10 de agosto de 2022, de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado.</p> <p><b>Oficio STPS-DIT-DIT-081/22</b> de fecha 15 de agosto de 2022 de la Dirección General del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado, y relación de empresas que se anexa.</p>	
<b>Anexo 15</b>	Original del <b>Oficio</b> emitido por el <b>Comisariado Ejidal</b> de Villa de Pozos S.L.P.	
<b>Anexo 16</b>	Original del <b>Oficio</b> emitido por el Secretario de la <b>Asociación Ganadera</b> de Villa de Pozos S.L.P.	
<b>Anexo 17</b>	Original del <b>Oficio</b> núm. <b>6.23.412.887/2022</b> de fecha 25 de julio de 2022, expedido por el Sub director de Obras del centro SICT San Luis Potosí.	
<b>Anexo 18</b>	Original <b>Oficio UT/041/2022</b> de fecha 01 de agosto de 2022 de la Unidad de Transparencia de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí. Remite respuesta en: Original del <b>Oficio UP-JEC/008/2022</b> de fecha 01 de agosto de 2022 de la Unidad de Planeación de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí.	
<b>Anexo 19</b>	Original del <b>Oficio No SCT/BUS/334/2022</b> de fecha 05 de agosto de 2022, de la Dirección General de Transporte Colectivo Metropolitano de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de San Luis Potosí.	
<b>Anexo 20</b>	Original del <b>Oficio número IMPLAN/UIP/046/2022</b> de fecha 14 de septiembre de 2022, Remite respuesta en: Copia del <b>oficio IMPLAN/UIP/044/2022</b> de fecha 30 de agosto de 2022 Ambos oficios emitidos por el director general del Instituto Municipal de Planeación de San Luis Potosí.	
<b>Anexo 21</b>	Copia de la <b>página 89</b> del <b>periódico oficial</b> del Estado de fecha <b>27 de abril de 2021</b> , en el que se publicó "El programa municipal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de San Luis Potosí S.L.P."	
<b>Anexo 22</b>	Copia del <b>plano de la Delegación</b> de Villa de Pozos, S.L.P., publicado por el IMPLAN.	
<b>Anexo 23</b>	Original del <b>Oficio SEDARH/DS/SUT/0308/063/2022</b> de fecha 29 de agosto de 2022 de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos de San Luis Potosí SEDARH. Remite respuestas en copias de: <b>Memorándum SEDARH/DS/SUT/0308/160/2022</b> <b>Memorándum SEDARH/DS/SUT/0308/161/2022</b> <b>Memorándum SEDARH/DI/0308/069/2022</b> <b>Memorándum SEDARH/DGAyG/0308/306/2022</b>	
<b>Anexo 24</b>	Original del <b>Oficio No. SDE/UT/058/2022</b> de fecha 22 de agosto de 2022 de la Unidad de Transparencia de la	

	Secretaría de Desarrollo Económico de San Luis Potosí SEDECO.	
<b>Anexo 25</b>	Copia del periódico oficial del Estado de fecha 26 de noviembre de 1999, en el que consta el <b>Decreto 381</b> .	
<b>Anexo 26</b>	Copia del <b>Acuerdo de fecha 15 de agosto de 2022</b> del Jefe de la Unidad de Transparencia del municipio de San Luis Potosí dentro del expediente UT-SI-0560/2022 por medio del cual da respuesta a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 240474422000578.	
<b>Anexo 27</b>	Original del <b>Oficio núm. 1318.7/297/2022</b> de fecha 21 de julio de 2022, emitido por el Coordinador Estatal de San Luis Potosí del Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI.	
<b>Anexo 28</b>	Fundo legal de Villa de Pozos del Archivo Histórico del Estado.	
<b>Anexo 29</b>	Decreto 51, 10 de octubre de 1946 que suprime el municipio de Villa de Pozos.	
<b>Anexo 30</b>	Decreto 404, 17 de diciembre de 2002 que crea el municipio de Villa de Pozos.	
<b>USB</b>	Dispositivo memoria USB que contiene la documentación en versión digital antes descrita.	

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos:

**PRIMERO:** Se sirvan tener por recibidos el **ESCRITO DE SOLICITUD** acompañado de **30 ANEXOS Y MEMORIA USB**, con los que se cumplen satisfactoriamente los requisitos constitucionales y legales para otorgar la categoría de municipio a la Delegación de Villa de Pozos, que actualmente pertenece al municipio de San Luis Potosí.

**SEGUNDO:** Que en ejercicio de sus atribuciones y una vez desahogado el procedimiento respectivo por el H. Congreso del Estado, declarar la procedencia de la presente solicitud, otorgar la categoría de Municipio a la actual Delegación de Villa de Pozos y **DECLARAR LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE POZOS.**

ATENTAMENTE

San Luis Potosí, S.L.P. a 22 de Mayo de 2023

  
 \_\_\_\_\_  
**GASPAR MÉNDEZ RAMÍREZ**

  
 \_\_\_\_\_  
**RICARDO GUTIÉRREZ ORTEGA**

006217

DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTE. -



**GASPAR MÉNDEZ RAMÍREZ y RICARDO GUTIÉRREZ ORTEGA**, ciudadanos potosinos, mayores de edad, por nuestro propio derecho y en **REPRESENTACIÓN COMÚN** de los habitantes de la Delegación de Villa de Pozos San Luis Potosí, señalando como **domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones** el ubicado en calle Aduana No. 110, Barrio Olivos de la Delegación de Villa de Pozos San Luis Potosí, así como el correo electrónico [villadepozos22@gmail.com](mailto:villadepozos22@gmail.com) y los números de celular 4445209511 y 4446353044, venimos respetuosamente ante este Poder Legislativo, a presentar formal **SOLICITUD** a efecto de que se **OTORGUE LA CATEGORÍA DE MUNICIPIO AL CENTRO DE POBLACIÓN QUE SE CONOCE COMO DELEGACIÓN DE VILLA DE POZOS SAN LUIS POTOSÍ**.

#### ANTECEDENTES

En la historia del México independiente, la organización política y administrativa del Estado de San Luis Potosí, se ha regido y transformado conforme a las disposiciones legales que han derivado del orden constitucional prevaleciente en el país.

En este contexto, el punto de partida se remonta hasta el 19 de Julio de 1826, fecha en que se expidió el Decreto No. 46, y mediante el cual, San Luis se erigió como Partido, comprendiendo dentro de sus municipalidades entre otros, al **municipio de Pozos**.

El siguiente momento histórico relevante se ubica el 15 de octubre de 1917, fecha en la que se reconoció a Pozos como un **municipio libre**, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

De manera injustificada, desestimando 120 años de historia político-administrativa del pueblo de Pozos, y constituyendo un agravio para sus habitantes, el 10 de octubre de 1946, el Congreso del Estado expidió el Decreto No. 51 por el cual se **suprimió** el municipio de Pozos, integrándolo desde entonces como delegación al municipio de San Luis Potosí.

Fue hasta el 26 de mayo de 1995, cuando por iniciativa de los ciudadanos de Villa de Pozos, se presentó ante el Congreso del Estado una solicitud para el re otorgamiento de la categoría de municipio. Como resultado de esta solicitud, después del desahogo del procedimiento legal previsto para ello, la LVI Legislatura del Congreso del Estado mediante Decreto 404 publicado el 17 de diciembre de 2002 creó el **municipio de Villa de Pozos**.

Sin embargo, desafortunadamente para el movimiento ciudadano que, con todo derecho, gestionó la municipalización de Villa de Pozos, el municipio de San Luis Potosí promovió la controversia constitucional número 15/2003, y que fue resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación declarando la invalidez del Decreto 404, resolución que fue publicada el 25 de septiembre de 2004 en el Periódico Oficial del Estado.

Debe hacerse notar que al declarar la invalidez del mencionado Decreto 404, la Suprema Corte de Justicia de la Nación no entró al estudio de los requisitos de fondo, sino que advirtió inconsistencias en el procedimiento legislativo, argumentando que las actuaciones para recabar el informe del Gobernador del Estado y la opinión del Ayuntamiento de San Luis Potosí en torno a la creación de la municipalidad, así como el propio decreto, se fundaron en preceptos abrogados y derogados de la Constitución del Estado y de la Ley Orgánica del Municipio Libre, lo que en el análisis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación constituyó una violación a la Constitución General.

El siguiente cuadro sirve para ilustrar la información relativa al Fondo Legal de Villa de Pozos, que se encuentra en resguardo en el Archivo Histórico del Estado "Lic. Antonio Rocha".

ANTECEDENTES DE VILLA DE POZOS		
19 julio 1826	Decreto No. 46	San Luis se erige como Partido y comprende dentro de sus municipalidades entre otros al <b>municipio de Pozos</b> .
15 octubre 1917	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí	Se reconoce a Pozos como un <b>municipio libre</b> del Estado.
10 octubre 1946	Decreto No. 51	Se <b>Suprime</b> el municipio de Pozos y en adelante se integra como delegación al municipio de San Luis Potosí.
17 diciembre 2002	Decreto 404	<b>Creación</b> del municipio de Villa de Pozos.

25 septiembre 2004	Periódico Oficial del Estado	Resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de la Controversia Constitucional 15/2003, promovida por el municipio de San Luis Potosí, que declaró la <b>invalidez</b> del decreto 404 mediante el cual se creó el municipio de Villa de Pozos.
--------------------	------------------------------	--

(VER ANEXOS 28, 29 y 30)

Considerando los antecedentes citados, es indudable que Villa de Pozos tiene una historia política que le caracteriza como una entidad pública con capacidad de administración y gobierno propios. Ante la identidad social que existe entre sus habitantes, es indiscutible que haber suprimido la categoría de municipio a Villa de Pozos en 1946 es un hecho históricamente reprochable, y más aún, fue un acto reprobable la infundada oposición del ayuntamiento de San Luis Potosí al decreto 404 del año 2002, que sólo evidenció la resistencia oprobiosa de una élite política que se negó al derecho de Villa de Pozos a ser reconocido como municipio. Por lo que, insistimos en que Villa de Pozos reúne todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales que como se explicará más adelante motivan la presente solicitud, que, para responder a una deuda histórica con los habitantes de esta demarcación, presentamos a este H. Congreso del Estado.

#### MOTIVACIÓN

Queremos que Villa de Pozos sea un municipio porque no merecemos que, solo por capricho, nos impongan delegados desde la capital del Estado, sin arraigo y sin compromiso con la región, y sin ánimo de contribuir con el bienestar de nuestra gente.

No merecemos autoridades administrativas de paso, porque nosotros podemos elegir dentro de la gente valiosa de Villa de Pozos, a quienes pueden encabezar la administración de los recursos y servicios locales, así como algunos municipios del Estado, que teniendo menor población que Villa de Pozos de acuerdo al último censo de población, y generando menores ingresos que Villa de Pozos de acuerdo con sus respectivas leyes de ingresos de esos municipios e información del municipio de San Luis Potosí, tal como se puede observar y comparar con los dos cuadros siguientes:

MUNICIPIO	POBLACIÓN (Habitantes)	INGRESOS (2021) (Pesos)
Ahuualco	18,974	82,870,000.00

Cerro de San Pedro	5,050	27,719,883.49
Zaragoza	27,386	96,994,650.00

FUENTE:

<https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/slp/poblacion/>

Periódico oficial de Gobierno del Estado Plan de San Luis del 30 de diciembre de 2020

	POBLACIÓN (Habitantes)	INGRESOS (2021) (Pesos)
Villa de Pozos	148,165	110,026,630.96

FUENTES:

Consejo Estatal de Población de San Luis Potosí.

Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

Con apoyo en los anteriores ejemplos, consideramos que Villa de Pozos tiene capacidad para generar ingresos propios, por lo que no tendría ningún inconveniente para dar cumplimiento con la correspondiente ley de ingresos, y a su vez, dar cabal cumplimiento con su presupuesto de egresos, y cumplir con las necesidades de su gente.

Los habitantes de Villa de Pozos consideramos que el trabajo de los delegados es insuficiente por falta de arraigo en la comunidad y ausencia de compromiso con la gente, y, por tanto, estamos promoviendo que sean los propios habitantes del lugar quienes accedan a la posibilidad de convertirse en autoridades.

Consideramos posible que los recursos generados en Villa de Pozos resultan suficientes para establecer una administración pública eficiente, y que se puede programar un presupuesto que satisfaga las necesidades de la comunidad.

La municipalización de Villa de Pozos traerá como consecuencia mejores resultados en la proyección y ejecución de obra pública, también facilitará la mejora en la gestión de servicios de salud para el bienestar de la gente, y definitivamente, agilizará una mejor prestación en el servicio de seguridad pública que garantice paz y armonía en la población.

Sin duda, la municipalización de Villa de Pozos permitirá a la ciudadanía ser beneficiaria de un progreso notable en la prestación de servicios que tengan relación con la educación, el deporte, o la cultura, y ser receptores de un mejor aprovechamiento de la actividad de programas agropecuarios, turísticos, o de asistencia social, entre otros.

Villa de Pozos tiene todo el derecho de convertirse en un municipio, por la historia de la comunidad, por la identidad de sus barrios, comunidades y colonias, y por su fortaleza en sus actividades productivas, pero, sobre todo, por el derecho de su gente a organizarse y administrarse por sí mismos bajo el concepto de la base de la administración pública, que es el municipio.

#### FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El Procedimiento para la creación del nuevo municipio de **VILLA DE POZOS**, está fundamentado en el artículo 57 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 46 al 52 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, el artículo 18 y el artículo 109 fracciones I, II, XV y XVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, así como en los artículos relativos de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí.

Por lo que, solicitamos al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí otorgar la categoría de municipio a la Delegación de Villa de Pozos San Luis Potosí, y proponemos como denominación **municipio de VILLA DE POZOS** con cabecera municipal en el mismo centro de población, generándose así el municipio número 59 de nuestro Estado.

#### COMPETENCIA

Este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí es **COMPETENTE** para conocer de la presente solicitud de conformidad con lo dispuesto por la fracción XXVI del artículo 57 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, que dice:

*\*ARTÍCULO 57.- Son atribuciones del Congreso:*

(...)

*XXVI.- Erigir, suprimir y fusionar municipios tomando en cuenta criterios de orden demográfico, político, social y económico, así como en su caso consultar a la ciudadanía de los municipios interesados a través de plebiscito;*”.

Robustece lo anterior, lo dispuesto por el artículo 46 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, que dice:

*“ARTICULO 46. Corresponde al Congreso del Estado erigir, fusionar o suprimir municipios y delegaciones municipales, con base en criterios de orden demográfico, político, social y económico; fijar sus límites territoriales y resolver las diferencias que se susciten sobre las demarcaciones de sus respectivos territorios”.*

## REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Todos los documentos y datos proporcionados en este apartado, tienen el propósito de dar cumplimiento a los requisitos legales previstos para la creación de un nuevo municipio, y quedan sujetos a la valoración de esta Soberanía, por lo que, en caso de resultar necesario perfeccionar el trámite, solicitamos a este H. Congreso del Estado que con apoyo en sus atribuciones y facultades, se sirva requerir a las instancias correspondientes la información adicional que considere necesaria a fin de aprobar nuestra petición.

**PRIMERO.** - En cuanto al **porcentaje** de ciudadanos inscritos en la **lista nominal** establecido en la ley para respaldar la solicitud para erigir un nuevo municipio, adjuntamos los siguientes documentos:

- Listado que contiene nombre, domicilio, clave de elector y firma de los ciudadanos que respaldan la presente solicitud.
- Copias de credenciales para votar con fotografía, que corresponden a los ciudadanos que respaldan la presente solicitud.
- Oficio Núm. INE/SLP/JLE/VRFE/2299/2022 expedido por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en San Luis Potosí del Instituto Nacional Electoral.
- Oficio Núm. INE/SLP/JLE/VRFE/0498/2023 expedido por el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en San Luis Potosí del Instituto Nacional Electoral.

(VER ANEXOS 1, 2 y 3)

Del contenido de los documentos anteriores, se acredita que los suscritos estamos presentando un listado de **31,895** ciudadanos con su nombre, domicilio, número de credencial de elector y firma, así como las copias respectivas de sus credenciales para votar con fotografía, y de acuerdo con la información proporcionada en el oficio INE/SLP/JLE/VRFE/2299/2022, la circunscripción territorial de **Villa de Pozos** San Luis Potosí tenía un total de 90,964 ciudadanos inscritos en la lista nominal, con fecha de corte 31 de julio de 2022. Y una vez actualizada la información **al corte del 31 de enero de 2023**, tal y como consta en el oficio **INE/SLP/JLE/VRFE/0498/2023**, la circunscripción territorial de Villa de Pozos San Luis Potosí tiene un total de **94,693** ciudadanos inscritos en la lista nominal.

Por lo que, se concluye que el **25%** de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la circunscripción territorial que se pretende erigir como municipio, a que se refiere la fracción I del artículo 47, en relación con la fracción I del artículo 48 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, en lo que respecta a Villa de Pozos San Luis Potosí es el equivalente a **23,674** ciudadanos, por lo que al tener el respaldo de **31,895** ciudadanos, **si se acredita que los solicitantes estamos presentando un respaldo ciudadano mayor al establecido como mínimo legal** para solicitar la creación de un nuevo municipio, y se cumple con este requisito.

En relación con el oficio **INE/SLP/JLE/VRFE/0498/2023**, queremos señalar que todas las firmas de ciudadanos que se presentan, se encuentran debidamente incluidas en el listado nominal de las secciones electorales de la demarcación territorial de Villa de Pozos, precisando además que por lo que respecta a las secciones 943, 967 y 975 fueron reseccionadas por acuerdo INE/CG872/2022 del Consejo General del INE, y aunque se modifican sus números siguen perteneciendo a la misma demarcación para sus efectos legales, sirve de apoyo los siguientes enlaces <https://www.ine.mx/gaceta-electoral-no-64/> y <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147343/CGex202212-14-ap-21-6-Gaceta.pdf>.

**SEGUNDO.** – En cuanto al **censo de población** no menor de veinte mil habitantes, establecido en la ley para respaldar la solicitud para erigir un nuevo municipio, adjuntamos los siguientes documentos:

- Oficio número ST/COESPO/DAETP/241/2022 de fecha 09 de agosto de 2022 suscrito por la Secretaría Técnica del Consejo Estatal de Población.
- Copia del análisis de los datos del censo 2020 de INEGI a nivel microdatos a partir de Áreas Geostatísticas Básicas Específicas, publicado por el Consejo Estatal de Población COESPO en su página oficial.

(VER ANEXO 4 y 5)

Del contenido de la fracción II del artículo 47 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, se advierte que es requisito para solicitar la creación de un nuevo municipio, **tener un censo de población no menor de veinte mil habitantes**, y de acuerdo con el oficio ST/COESPO/DAETP/241/2022 y el Análisis de datos del Censo 2020 de INEGI a nivel microdatos a partir de Áreas Geoestadísticas Básicas Específicas elaborado por el Consejo Estatal de Población, se obtiene que **la Delegación de Villa de Pozos San Luis Potosí tiene una población total de 148,165 personas**, por lo que se acredita que **sí se cumple con el censo de población establecido para solicitar la creación de un nuevo municipio**.

**TERCERO.** - En cuanto al **monto estimado de los ingresos y egresos** que pueda tener la hacienda pública municipal; adjuntamos los siguientes documentos:

- Acuerdo de fecha 07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós dictado por el jefe de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí dentro del EXP. UT-SI-0524/2022 Folio PNT: 240474422000540.
  - Resolución de fecha 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, dictada por la CEGAIP, dentro del Recurso de Revisión 1915/2022-3.
  - Acuerdo de fecha 31 treinta y uno de enero de 2023 dos mil veintitrés, dictado por la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, relativo al Recurso de Revisión 1915/2022-3 (Copia certificada expedida por CEGAIP).
  - Acuerdo de fecha 17 diecisiete de febrero de 2023 dos mil veintitrés, dictado por la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, relativo al Recurso de Revisión 1915/2022-3 (Copia certificada expedida por CEGAIP).
- (VER ANEXOS 6, 7 y 8)

En el acuerdo de fecha 07 siete de septiembre de 2022 dos mil veintidós, dictado por el jefe de la Unidad de Transparencia del Municipio de San Luis Potosí dentro del EXP. UT-SI-0524/2022, se hace referencia al oficio DI/982/2022 de la Dirección de Ingresos del Municipio de San Luis Potosí, señalando que los **ingresos** recaudados en la Delegación de Villa de Pozos S.L.P., son los siguientes:

EJERCICIO FISCAL	INGRESOS DE VILLA DE POZOS
2017	\$88,229,995.25
2018	\$87,282,788.59
2019	\$94,214,782.75
2020	\$100,469,608.31
2021	\$110,026,630.96
2022 (al 31 agosto 2022)*	\$52,861,731.40

\*De acuerdo con la fecha en que el sujeto obligado proporcionó esta información.

En lo que respecta al tema de los **egresos** ejercidos en la Delegación de Villa de Pozos, es importante resaltar que, desde el 21 veintiuno de julio de 2022 dos mil veintidós, se presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información al Ayuntamiento de San Luis Potosí, a la cual le fue asignado el folio electrónico 240474422000541 en la que se solicitó el Presupuesto de egresos destinado por el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí a la Delegación Villa de Pozos en 2017, en 2018, en 2019, en 2020, en 2021, y en los meses transcurridos de 2022 hasta la fecha que se presentó la solicitud.

En virtud de que la respuesta del sujeto obligado no resultó satisfactoria para los solicitantes, se interpuso Recurso de Revisión ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí (CEGAIP), el cual quedó registrado bajo el número 1915/2022-3, y en el que con fecha 14 catorce del mes de diciembre del año 2022 dos mil veintidós se resolvió MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado. En consecuencia, la Unidad de Transparencia del H Ayuntamiento de San Luis Potosí, mediante acuerdo de fecha 31 de enero de 2023, emitió una nueva respuesta a la solicitud de información, la cual tampoco resultó satisfactoria para los promoventes, por lo que, mediante acuerdo de fecha 17 de febrero de 2023, la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí proporcionó la siguiente información respecto a los **egresos** de Villa de Pozos en los siguientes periodos:

EJERCICIO FISCAL	EGRESOS DE VILLA DE POZOS
2017	\$32,948,596.78
2018	\$28,340,252.37
2019	\$51,454,710.41
2020	\$62,500,925.81
2021	\$49,371,119.57
2022	\$50,229,554.94

Lo anterior, sin perjuicio de que esta Soberanía requiera a las autoridades correspondientes para la ampliación de la información respectiva.

En consecuencia, esta solicitud cumple con lo establecido en la fracción III del artículo 47, en relación con la fracción II del artículo 48 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y se acredita que **sí cuenta con los recursos económicos suficientes para cubrir las erogaciones que requiera la administración pública del centro de población que se pretende erigir como el municipio de Villa de Pozos, y queda de manifiesto que en Villa de Pozos existe suficiencia presupuestaria.**

**CUARTO.** – En cuanto a los **inmuebles e instalaciones** necesarios para el funcionamiento de los **servicios públicos municipales**, así como **servicios escolares, médicos, bancarios, industriales, comerciales y agrícolas** ubicadas en el poblado que se señala como cabecera municipal, adjuntamos los siguientes documentos:

- Oficio de fecha 25 de julio de 2022, expedido por delegado municipal de Villa de Pozos. Remite tres respuestas.
  - Oficio DPE-CGPE-0062/2022 de fecha 06 de julio de 2022, expedido por la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a través de su Unidad de Transparencia.
  - Oficio DPE/DE/042/2022 de fecha 13 de julio de 2022, expedido por el Sistema Educativo Estatal Regular, a través de su Unidad de Transparencia.
  - Oficio SSSLP/UT.0587/2022 de fecha 08 de agosto de 2022, de la Unidad de Transparencia de Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí.
  - Relación de edificios y terrenos con que se cuente para oficinas y la prestación de los servicios públicos municipales, así como escuelas que atienden la educación preescolar, primaria y secundaria; servicios médicos; instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas, ubicadas en el poblado que se señala como cabecera municipal, para la creación del municipio de Villa de Pozos.
  - Oficio STPS/UT/094/2022 de fecha 22 de agosto de 2022, de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado.
  - Oficio de información proporcionada por el Comisariado Ejidal de Villa de Pozos S.L.P.
  - Oficio de información proporcionada por el Secretario de la Asociación Ganadera de Villa de Pozos S.L.P.
- (VER ANEXOS 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16)

**En primer lugar**, los suscritos, de acuerdo con datos proporcionados como respuesta a una solicitud de información, por el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, a través de la Unidad de Transparencia, mediante el **oficio UT0969/2022** de fecha 22 de julio de 2022, nos permitimos señalar los inmuebles con que cuenta la Delegación de Villa de Pozos San Luis Potosí para el uso de oficinas:

OFICINAS	DOMICILIO
Oficina de la Delegación	Jardín Hidalgo número 1
Oficina del DIF Municipal de la Delegación	Calle Villerías número 305

En el mencionado **oficio UT0969/2022** se hace la aclaración de que la Delegación de Villa de Pozos forma parte de un todo que es el Municipio de San Luis Potosí, siendo este último quien cuenta con personalidad jurídica para tener propiedades, y proporciona la

URL donde se encuentra un archivo Excel con la información más reciente sobre el inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad, que es la siguiente:

[http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2022.nsf/nombre\\_d\\_la\\_vista/302F9940E4FD8952862588780066CD58/\\$File/LTAIPSLP84XLID.xlsx?OpenElement](http://www.cegaipslp.org.mx/webcegaip2022.nsf/nombre_d_la_vista/302F9940E4FD8952862588780066CD58/$File/LTAIPSLP84XLID.xlsx?OpenElement)

En este enlace electrónico aparece un archivo que contiene los inmuebles a cargo de la Delegación de Villa de Pozos San Luis Potosí, lo cual queda sujeta a la comprobación del Congreso del Estado.

**En segundo lugar**, los suscritos, de acuerdo con **DATOS DEL DOMINIO PÚBLICO**, nos permitimos presentar una relación de edificios y terrenos con que la actual Delegación de Villa de Pozos San Luis Potosí cuenta para oficinas y la prestación de servicios públicos municipales:

SERVICIO PÚBLICO	DOMICILIO
Edificio Delegacional	Jardín Hidalgo número 1 Barrio Olivos
Policía	Comandancia de policía y tránsito en calle 16 de septiembre número 120, barrio casanova.
Cárcel	Dentro de la demarcación de Villa de Pozos, se encuentra la Comandancia Oriente, con domicilio en prolongación calle 30 número 590 en la colonia rancho viejo segunda sección.
Panteón	Primer panteón municipal dedicado a los insurgentes. Calle Galeana 357 Panteón 2º, 3º, 4º, etapa Tercera privada de Galeana número 184 Panteón Santa Rita, Avenida California sin número. Panteón Panalillo, Calle Independencia sin número.
Mercado	Dentro de la demarcación de Villa de Pozos, se encuentra el Ecomercado Prados, con domicilio en calle 79 número 364 en Prados de San Vicente segunda sección.
Rastro	Dentro de la demarcación de Villa de Pozos, se encuentra el Rastro Municipal, con domicilio en Avenida Ricardo B. Anaya número 3000 en la colonia la Libertad.
Biblioteca Pública Doctor San Francisco de Asís Castro	Jardín Hidalgo No 1, Barrio Olivos
DIF Delegacional	Calle Villerías número 305, Barrio Olivos
Teatro del Pueblo Salvador Nava Martínez	5 de mayo sin número Barrio Casanova
Centro de Salud Villa de Pozos	Antiguo camino a Santa María número 550, Barrio Casanova
Unidad de Rescate y Salvamento, Coordinación Municipal de Protección Civil	Antiguo camino a Santa María número 531, Barrio Casanova

Es del **DOMINIO PÚBLICO** que en el edificio que ocupa la oficina delegacional atienden los siguientes departamentos administrativos de la delegación:

Secretaría General
Secretaría Técnica
Comunicación Social
Cultura y Turismo
Comercio
Registro Civil
Ecología
Tesorería
Servicios Municipales
Desarrollo Social
Educación
Catastro
Infraestructura y Obras Públicas

**En tercer lugar**, los suscritos, de acuerdo con datos proporcionados como respuesta a una solicitud de información, por Servicios de Salud de San Luis Potosí, a través de la Unidad de Transparencia, mediante el **oficio SSSLP/UT.0587/2022** de fecha 08 de agosto de 2022, así como **Memorándum** número **DAM/SH/16437/2022** de fecha 05 de agosto 2022, nos permitimos informar que el Centro de Salud que se encuentra ubicado en Villa de Pozos San Luis Potosí tiene las siguientes características:

NOMBRE DEL CENTRO DE SALUD	CLUES	DIRECCIÓN	HORARIO DE ATENCIÓN	SERVICIOS	NÚMERO DE BENEFICIARIOS DEL CENTRO DE SALUD	PERSONAS QUE LABORAN
CENTRO DE SALUD VILLA DE POZOS	SPSSA001254	SANTA MARÍA DEL RÍO No. 512 COLONIA CUARTEL CASANOVA 78421 VILLA DE POZOS S.L.P. 4448240144	LUNES A VIERNES 08:00 A 15:30 HRS	MEDICINA GENERAL MEDICINA PREVENTIVA PLANIFICACIÓN FAMILIAR ESTOMATOLOGÍA LABORATORIO CLÍNICO	11,499	2 (MÉDICOS) 2 (ENFERMERAS) 1 (QUÍMICO) 1 (ODONTÓLOGO) 1 (PERSONAL ADMINISTRATIVO)

Además, los suscritos, de acuerdo con **DATOS DEL DOMINIO PÚBLICO**, nos permitimos presentar una relación de servicios médicos de carácter privado ubicadas en el poblado que se señala como cabecera municipal de Villa de Pozos San Luis Potosí:

SERVICIO	DOMICILIO
Consultorios médicos GEN	5 de mayo número 120, Barrio Casanova
Laboratorios CHONG	5 de mayo número 220, Barrio Casanova
Laboratorios TEQUIS	Boulevard Pozos número 101, Barrio Cruces
FARMACENTRO	Jardín Hidalgo número 4, Barrio Casanova

Consultorios médicos SIMI	Galeana número 120, Barrio Casanova
Farmacia GUADALAJARA	Boulevard Pozos sin número Jocooyota, Barrio Cruces

**En cuarto lugar**, los suscritos, de acuerdo con **DATOS DEL DOMINIO PÚBLICO**, nos permitimos presentar una relación de instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas ubicadas en el poblado que se señala como cabecera municipal de Villa de Pozos San Luis Potosí:

SERVICIO	DOMICILIO
BANORTE	Julián de los Reyes número 384, Barrio Casanova
BANCO AZTECA	5 de mayo número 225, Barrio Casanova
CAJA REAL DEL POTOSI	Julián de los Reyes número 358 D, Barrio Casanova
BANBAJIO CAJERO	Jardín Hidalgo No 1
WALMART EXPRESS	Camino a Santa Rita número 237, Barrio Olivos
BODEGA AURRERA	Centenario número 680, Barrio Casanova
SUMERCA 1	Melesio Rivera número 235, Barrio Cruces
SUMERCA 2	Jardín Hidalgo sin número, Barrio Casanova
LA CARDONA 1	Julián de los Reyes número 195, Barrio Casanova
LA CARDONA 2	Antiguo camino a Santa María/Cerrito de Valdez sin número, Barrio Aguilares
OXXO	Julián de los Reyes número 495, Barrio Aguilares
OXXO	Bosque de las flores número 295, Barrio Aguilares
OXXO	Jocooyota número 50, Barrio Cruces
OXXO	Boulevard San Antonio/Camino a los Castañón sin número, Barrio Olivos

**En quinto lugar**, los suscritos, de acuerdo con datos proporcionados como respuesta a una solicitud de información, por la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí, a través de la Unidad de Transparencia, mediante el **oficio DPE-CGPE-0062/2022** de fecha 06 de julio de 2022, nos permitimos señalar el listado de escuelas ubicadas en la Delegación de Villa de Pozos San Luis Potosí:

ESCUELA	DOMICILIO	NIVEL EDUCATIVO	SOSTENIMIENTO
CAM CELESTIN FREINET	Calle Pozo Zarco	Educación Especial	Público
HUEMAC	Calle 21 de marzo	Preescolar	Público
JÓSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ	Julián de los Reyes	Preescolar	Público
CADI MARÍA MONTESSORI	Circuito San Francisco de Asís	Preescolar	Privado
INSTITUTO INTERNACIONAL WISSENSCHAFTLER	Calle Camino a Santa Rita	Preescolar	Privado
PROF. LIBRADO RIVERA	Calle 5 de mayo	Primaria	Público
RAFAEL NIETO	Calle Jardines del Rosario	Primaria	Público

CAMILO ARRIAGA	Calle Jardines del Rosario	Primaria	Público
INSTITUTO INTERNACIONAL WISSENSCHAFTLER	Camino a Santa Rita	Primaria	Privado
AURELIO MANRIQUE	Calle Libertad	Secundaria	Público
ALBERT SON	Circuito los Lagos	Secundaria	Privado
ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA 90	Avenida Don Bosco	Secundaria	Público
CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO AGROPECUARIO 196	Carretera 57 México-San Luis Potosí	Media Superior	Público
INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN LUIS POTOSÍ	Carretera 57 México-San Luis Potosí	Superior	Público
CEBA PLAN DE SAN LUIS	Jardín Hidalgo	Para Adultos	Público

**En sexto lugar**, los suscritos, de acuerdo con datos proporcionados como respuesta a una solicitud de información, por el Sistema Educativo Estatal Regular del Estado de San Luis Potosí, a través de la Unidad de Transparencia, mediante el **oficio DPE/DE/042/2022** de fecha 13 de julio de 2022, nos permitimos señalar el listado de escuelas ubicadas en la Delegación de Villa de Pozos San Luis Potosí:

ESCUELA	DOMICILIO	NIVEL EDUCATIVO	SOSTENIMIENTO
CADI MARIA MONTESSORI	Circuito San Francisco de Asís	Preescolar	Particular
INSTITUTO ALCAZAR SARAPEBA, SC	Bosque de las Flores 258	Preescolar	Particular
INSTITUTO ALCAZAR SARAPEBA, SC	Bosque de las Flores 258	Primaria	Particular
BENITO JUÁREZ	Camino Viejo a Santa María 299	Primaria	Oficial
INSTITUTO ALCAZAR SARAPEBA, SC	Bosque de las Flores 258	Secundaria	Particular

**En séptimo lugar**, se justifica la existencia de **servicios industriales y comerciales** en Villa de Pozos, de conformidad con el oficio STPS/UT/073/2022 de fecha 10 de agosto de 2022, de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social

de Gobierno del Estado, el oficio STPS/UT/094/2022 de fecha 22 de agosto de 2022, de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado, y el oficio STPS-DIT-DIT-081/22 de fecha 15 de agosto de 2022 de la Dirección General del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado, y relación de empresas que se anexa, de los que se advierte que en la base de datos de la Dirección de Inspección del Trabajo existe un registro con nombre o razón social y domicilio de 20 empresas de servicios, entre los que sobresalen servicios alimentarios, hoteleros y de transportes; existe un registro con nombre o razón social y domicilio de 41 empresas con actividad comercial, y un registro con nombre o razón social y domicilio de 9 empresas con actividad industrial, que son los siguientes:

EMPRESAS DE SERVICIOS	
Nombre o Razón Social	Domicilio
SERVICIOS ALIMENTICIOS PUEBLO BONITO SA DE CV	CARRETERA 57 NÚMERO 4120
MAYRA ESTPHANY MATA RAMIREZ (RESTAURANTE HECHO EN BRAZZA)	JULIÁN DE LOS REYES NÚMERO 325-B
SERVICIOS HOTELEROS DE SAN LUIS SA DE CV	AV BENITO JUÁREZ NÚMERO 6685 CUARTEL DE LOS AGUILARES
ESTEBAN FERNANDO MEADE DE ICAZA RESTAURANT LA PLAYITA	CARRETERA 57 ESQ. EJE 128 NÚMERO 5635
MARÍA DEL ROSARIO GUEVARA MONJARÁS (COCINA ECONÓMICA LOS TRES HERMANOS)	JUÑIÁN DE LOS REYES 353-A
SERVICIOS EXPRESS DE TRANSPORTES SA DE CV	16 DE SEPTIEMBRE NÚMERO 900
RESTAURANT LA PROVIDENCIA/ESTELA LÓPEZ CERVANTES	JARDÍN HIDALGO NÚMERO 11
DESARROLLO DE INVESTIGACIONES SA DE CV	CARR 57 QUERETARO KM. 192 ZONA INDUSTRIAL, VILLA DE POZOS
FLETES FRIAS EXPRESS SA DE CV	CALLEJÓN DE LAS FLORES NÚMERO 193
SUPER PRODUCTOS Y SERVICIOS S DE RL DE CV	VICENTE GUERRERO NÚMERO 260
IMPULSORA CASTDIM DEL CENTRO SA DE CV	BLVD. SAN ANTONIO NÚMERO 230
RESTAURANT LA PLAYITA ESTEBÁN FERNANDO MEADE DE ICAZA	CARR. 57 ESQ. EJE 128 NÚM. 5635 CUARTEL DE LOS AGUILARES
INSTITUTO ALCAZR SARAPEVA SC	BOSQUE DE LAS FLORES NÚM. 258 CUARTEL DE LOS AGUILARES
OPERADORA VALE DE SAN LUIS SA DE CV	CARRETERA QUERETARO SAN LUIS KM. 189-0 VILLA DE POZOS
GASTRONOMÍA DEL ALTIPLANO SA DE CV	JULIÁN DEE LOS REYES NÚM. 415
BUFETTE ZONA INDUSTRIAL SA DE CV	CARRETERA 57 PIEDRAS NEGRAS NÚM. 4971
FRANCISCO RODRÍGUEZ CRUZ/ALQUILADORARODRÍGUEZ	CENTENARIO NÚM. 925
EUGENIO GABRIEL MEADE PONCE	CARR. 57 ESQ. CON BOSQUE DE LAS FLORES
TERESA MOJARRO RESTAURANTE LA CABAÑA DE LOS COMPADRES	JULIÁN DE LOS REYES NÚM. 360

GRUPO FUNERARIO SANTARA SC	JACOYUTA NÚM. 703 COL. LAS CRUCES
<b>EMPRESAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL</b>	
TETRIX SOLUTIONS SA DE CV	AV. BENITO HUÁREZ NÚM. 4055 LOCAL E-2
RECTAR SA DE C	PORFIRIO DÍAZ NÚM. 893
ANTONIO VALERO VÁZQUEZ	GUADALUPE VICTORIA NÚM. 298
CELIO ALFONSO REYNA GUTIÉRREZ	JULIÁN DE LOS REYES NÚM. 385
COMERCIALIZADORA DE MATERIAL ELÉCTRICO Y HERRAMIENTAS PARA LA INDUSTRIA SA DE CV	JULIÁN DE LOS REYES NÚM. 389
MANUEL ÁLVAREZ ÁLVAREZ	JULIÁN DE LOS REYES NÚM. 317
JUAN SEBASTIÁN TORRE CAMPBELL	BENITO JUÁREZ NÚM. 4005-A
SUEZ MEDIO AMBIENTE DE MÉXICO SA DE CV	PROL. GALEANA NÚM. 1000
PROCESOS ELECTROLITICOS SA DE CV	PORFIRIO DÍAZ NÚM. 893
FERRERERIA SORIANO	
OSERTRANSPORT S DE RL DE CV	PRIV. DE FLOR DE DURAZNO NÚM. 178
MOISÉS DE JESÚS DIMAS SÁNCHEZ MA. DE LOURDES SANCHA MATA	AV. BENITO JUÁREZ NÚM. 5485
JUAN FRANCISCO ÁVALOS DÁVILA	MIGUEL HIDALGO NÚM. 115
SERGIO HERNÁNDEZ LOZANO	JULIÁN DE LOS REYES NÚM. 205
REFACCIONARIA INDUSTRIAL CASTRO DE LA CRUZ Y SUSESORES SA DE C	CARR. 57 MEX. P. NEGRAS NÚM. 4311
JUAN SEBASTIÁN TORRE CAMPBELL	AV. BENITO JUÁREZ NÚM. 5004-A
ALEJANDRA BERENICE ORTÍZ ALVAREZ	PORFIRIO DÍAZ NÚM. 462
ADRIANA ROJAS RODRÍGUEZ	CAMINO A SANTA RITA NÚM. 302 LOCAL 3
MOISÉS SALSAS FIGUEROA	CAMINO A SANTA RITA NÚM. 302 LOCAL 4
LILIA TORRES TREJO	JOCOYUTA NÚM. 501-B
JARDINES DEL EMIR SA DE CV	AV. BENITO JUÁREZ VILLA DE POZOS NÚM. 3955
CASAS CASTDIM DE CV	BLVD SAN ANTONIO NÚM. 320
RAMÓN VARAS GUEVARA	FRANCISCO I. MADERO NÚM. 303
SERGIO ROCHA DUARTE	JULIÁN DE LOS REYES NÚM. 195
ANA LILIA VON DER MEDEN NAVARRO	AV. BENITO JUÁREZ NÚM. 5535
ANTONIO VALERO VÁZQUEZ	GUADALUPE VICTORIA NÚM. 298
TELEBYTE SA DE CV	CERRADA VISTA HERMOSA NÚM. 156
ALEJANDRA BERENICE ORTÍZ ÁLVARES	PORFIRIO DÍAZ NÚM. 462
RUBÉN DARÍO RODRÍGUE VACA	CENTENARIO NÚM. 599-A
BOBCAT SHOP SA DE CV	CARRETERA MÉXICO PIEDRAS NEGRAS NÚM. 4479
TRANSPORTACIÓN MULTIPLE TERRESTRE POTOSINA SC DE RS	FRANCISCO DE ASÍS NÚM. 135
S I HENDA SA DE CV	IGNACIO ALLENDE NÚM. 220
MARTHA ALICIA GRACIA DELGADO	CARRETERA MÉXICO P. NEGRAS NÚM. 4313
MAYRA ESTEPHANY MATA RAMÍREZ	JULIÁN DE LOS REYES NÚM. 356-B
MARÍA DEL ROSARIO GUEVAR MONJARÁS	JULIÁN DE LOS REYES NÚM. 353-A
CELIO ALFONSO REYNA GUTIÉRREZ	JULIÁN DE LOS REYES NÚM. 385
FILTRANTES Y REFACCIONES INDUSTRIALES SA DE CV	AV. BENITO JUÁREZ NÚM. 775
ALDO TRANSPORTE SA DE CV	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚM. 900
MA. LIDIA TORRES CHÁVEZ	AV. JOSÉ DE GALVEZ NÚM. 501
NORBERTO JUÁREZ CORPUS	IGNACIO ALLENDE NÚM. 220-A
OPERADORA DEL VALLE DE SAN LUIS SA DE CV	CARR. QUERETARO SAN LUIS KM. 189 VILLA DE POZOS
BOBCAT SHOP SA DE CV	CARRETERA 57 SLP MÉXICO NÚM. 4479
<b>EMPRESAS CON ACTIVIDAD INDUSTRIAL</b>	

TRACSA SAPI SA DE CV	CARRETERA FEDERAL 57 NÚM. 6801
AL CONSTRUCCIONES METÁLICAS SA DE CV	PORFIRIO DÍAZ NÚM. 590-A
COMPRESORES MUUK BAALAM SA DE CV	CALLE 16 DE SEPTIEMBRE NÚM. 931
CONTITECH MEXICANA, SA DE CV	AVENIDA INDUSTRIAS NÚM. 931
ELECTRODEPOSITOS METÁLICOS SA DE CV	BOSQUE DE LAS FLORES NÚM. 225
INDUSTRIA DE LA PROTECCIÓN HIERCA, SA DE CV	CARRETERA SAN LUIS MÉXICO PIEDRAS NEGRAS NÚM. 4593
VIGO DEL CENTRO SA DE CV	MANUEL DE LA FRAGA NÚM. 105
CEDI ESPAMEX SA DE CV	CENTENARIO NÚM. 165
PROCESOS ELECTROLÍFICOS S DE RL DE CV	PORFIRIO DÍAZ

**En octavo lugar**, se justifica la existencia de **servicios agrícolas** en Villa de Pozos, de conformidad con el Oficio de información proporcionada por el Comisariado Ejidal de Villa de Pozos S.L.P., en el cual se señala que, en el ejido de Villa de Pozos se contabilizan 130 agricultores de riego; las actividades productoras que se desarrollan en el ejido son productos lácteos y productos cárnicos; se estiman 45 productores de lácteos (queso y yogurt); las actividades agrícolas que se desarrollan son la siembra de maíz, frijol, avena, calabaza, alfalfa y hortalizas; se estiman 100 hectáreas agrícolas de temporal destinadas al cultivo, y, 1200 hectáreas de agostadero destinadas para ganado.

Igualmente, se destaca que en el Oficio de información proporcionada por el Secretario de la Asociación Ganadera de Villa de Pozos S.L.P., se dice que la Asociación Ganadera de Villa de Pozos tiene afiliados a 95 socios; en cantidad de agricultores se tiene un padrón de 45 socios ganaderos; el estimado de ganado bovino es alrededor de 2000 cabezas; el estimado de ganado porcino es alrededor de 600 cabezas; el estimado de ganado equino es de aproximadamente 400 cabezas; el estimado de ganado caprino son 200 cabezas; se estiman 3000 productores.

### **EN CONCLUSIÓN**

Del contenido de los documentos anteriores, se acredita que los suscritos estamos aportando información suficiente para dar cumplimiento a la fracción IV del artículo 47, en relación con la fracción III del artículo 48 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, como requisito para la creación de un nuevo municipio, toda vez que se refiere la existencia de un inmueble ubicado en Jardín Hidalgo número 1 que actualmente ocupa la oficina de la delegación municipal, y en donde despachan los departamentos identificados como Secretaría General, Secretaría Técnica, Comunicación Social, Cultura y Turismo, Comercio, Registro Civil, Ecología, Tesorería, Servicios Municipales, Desarrollo Social, Educación, Catastro, Infraestructura y Obras

Públicas. También existe un inmueble ubicado en calle villerías número 305 que actualmente ocupa la oficina del DIF en la delegación. Existen por lo menos 20 centros escolares de todos los niveles educativos entre el sector público y el privado. Villa de Pozos cuenta con un Centro de Salud con clave única de establecimientos de salud SPSSA001254, que atiende de lunes a viernes de 08:00 a 15:30 horas, que presta servicios de medicina general, medicina preventiva, planificación familiar, estomatología, y laboratorio clínico, que en ese centro de salud laboran 2 médicos, 2 enfermeras, 1 químico, 1 odontólogo y 1 personal administrativo, y que son beneficiarios 11,499 personas. Además, existen diversos servicios médicos particulares para la atención de la población y múltiples tiendas de conveniencia y centros comerciales para el abasto de la población, así como instituciones bancarias para el servicio de la comunidad.

Por lo que, se concluye que **el centro de población que se pretende erigir como municipio Sí cuenta con los inmuebles e instalaciones necesarios para el funcionamiento de los servicios públicos municipales** que establece la Constitución Política del Estado, que Villa de Pozos cuenta con los inmuebles para los servicios de mercados, rastro, policía, cárcel y panteón, así como de todos los departamentos administrativos que requiere una administración municipal, y que **si se cuenta con una relación de escuelas** que atienden la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior; **servicios médicos; instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas;** que forman parte de los servicios que tienen a su alcance los pobladores de Villa de Pozos, y que con lo anterior se justifican los requisitos establecidos en la fracción IV del artículo 47, en relación con la fracción III del artículo 48 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí para la creación del municipio de Villa de Pozos.

**QUINTO.** – En cuanto a que **los centros de población que integran Villa de Pozos están debidamente comunicados,** adjuntamos los siguientes documentos:

- Oficio núm. 6.23.412.887/2022 de fecha 25 de julio de 2022, expedido por el Sub director de Obras del centro SICT San Luis Potosí.
- Oficio UT/041/2022 de fecha 01 de agosto de 2022 de la Unidad de Transparencia de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí.
- Oficio No SCT/BUS/334/2022 de fecha 05 de agosto de 2022, de la Dirección General de Transporte Colectivo Metropolitano de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de San Luis Potosí.  
(VER ANEXO 17, 18 y 19)

Del contenido de los documentos anteriores, se acredita lo siguiente:

**En primer lugar**, los suscritos con base en los datos proporcionados como respuesta a una solicitud de información a través de la Unidad de Transparencia del Centro SICT San Luis Potosí, mediante el Oficio núm. 6.23.412.887/2022 de fecha 25 de julio de 2022, nos permitimos señalar que la Delegación de Villa de Pozos cuenta con las siguientes vías de comunicación:

Las carreteras de jurisdicción Federal que sirven de enlace entre la Delegación de Villa de Pozos y la Ciudad Capital de San Luis Potosí son: al lado sur, carretera Querétaro-San Luis Potosí, Ruta 57, con 6 carriles de circulación (3 por sentido) sin acotamiento, con pavimento de altas especificaciones debidamente separadas mediante camellón central; al lado norte la carretera Cd. Valles-San Luis Potosí, Ruta 70, con 4 carriles de circulación con acotamiento interior de 1.00 m y de 2.50 m el exterior, camellón central y pavimento de altas especificaciones.

**En segundo lugar**, los suscritos con base en los datos proporcionados como respuesta a una solicitud de información a través de la Unidad de Transparencia de la Junta Estatal de Caminos de San Luis Potosí, mediante el Oficio UT/041/2022 de fecha 01 de agosto de 2022 y el Oficio UP-JEC/008/2022 de fecha 01 de agosto de 2022, nos permitimos señalar que la Delegación de Villa de Pozos cuenta con las siguientes vías de comunicación:

La principal vía de comunicación terrestre entre la localidad de Villa de Pozos y la capital del Estado es la carretera federal 57 Querétaro-San Luis Potosí.

El resto de las localidades de la delegación pueden acceder a la capital del estado haciendo uso de la misma carretera federal 57 Querétaro-San Luis Potosí y mediante la carretera federal 70 Ciudad Valles-San Luis Potosí. También existe la opción de utilizar la Avenida Industrias.

La lista de las vías de comunicación terrestre pavimentadas que proporcionan comunicación entre los poblados de la delegación es la siguiente:

#### CARRETERAS FEDERALES

Carretera federal 57 Querétaro-San Luis Potosí

Tramo: Límite delegaciones La Pila/Villa de Pozos – Anillo Periférico 12.4 kilómetros aproximadamente.

Carretera de jurisdicción federal compuesta por dos cuerpos de circulación (uno por sentido), con tres carriles de circulación cada uno, franja separadora central y calles laterales en ambos sentidos (en la mayoría de su longitud) con tres carriles de circulación.

Carretera federal 70 Ciudad Valles-San Luis Potosí

Tramo: Límite municipios San Luis Potosí/Soledad de Graciano Sánchez-Límite municipios San Luis Potosí/Zaragoza (12.7 Kilómetros aproximadamente).

Carretera de jurisdicción federal compuesta por dos cuerpos de circulación (uno por sentido), con dos carriles de circulación cada uno, camellón central y acotamientos laterales exteriores.

Libramiento Oriente (carretera de peaje)

Tramo: Límite Delegaciones La Pila/Villa de Pozos (casi con el entronque con la carretera 57)- Límite municipios San Luis Potosí/Cerro de San Pedro (14.6 kilómetros aproximadamente).

Carretera de peaje de jurisdicción federal compuesta por dos cuerpos de circulación (uno por sentido), con dos carriles de circulación cada uno, franja separadora central y acotamientos laterales exteriores.

## CARRETERAS ESTATALES

Anillo periférico oriente.

Tramo E.C. 57 Camino al Ejido La Libertad (límite municipal San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, 1.90 kilómetros aproximadamente)

Compuesto por 2 cuerpos de 8 metros cada uno para alojar dos carriles de circulación por sentido, camellón central y/o barrera separadora y calles laterales de 6 metros con dos carriles de circulación por sentido.

Inicia en la rampa de descenso del puente superior vehicular (PSV) en la carretera 57 con brazos de incorporación/desincorporación a esa vía y termina en la rampa de descenso del PSV sobre las avenidas Ricardo B. Anaya y camino al Ejido La Libertad.

Ramal a la Morena

Carretera pavimentada de 3.91 kilómetros de longitud y siete metros de ancho, con dos carriles de circulación (uno por sentido).

**Entronque Carretera 70 Panalillo**

Carretera pavimentada de 2.80 kilómetros de longitud y seis metros de ancho, con dos carriles de circulación (uno por sentido).

**Entronque Carretera 70 La Florida**

Vía de acceso de 1.14 kilómetros de longitud compuesta por dos cuerpos de circulación de siete metros de ancho cada uno (uno por sentido), con dos carriles de circulación cada uno y camellón central.

**Entronque Carretera 70 Fraccionamiento Real del Potosí**

Vía de acceso con superficie de rodamiento empedrada, de 0.55 kilómetros de longitud y de siete metros de ancho con dos carriles de circulación (uno por sentido).

**CARRETERAS MUNICIPALES**

**Antiguo Camino a Santa María-16 de septiembre**

Vialidad dentro de la mancha urbana de 1.1 kilómetros de longitud y ocho metros de ancho, con dos carriles de circulación (uno por sentido).

**Entronque Carretera 57-Pozos**

Vía de acceso urbana de 1.00 kilómetros de longitud compuesta por dos cuerpos de circulación de siete metros de ancho cada uno (uno por sentido), con dos carriles de circulación y camellón central en los primeros 500 metros. El resto de la longitud lo conforma una vialidad de dos carriles con un solo sentido de circulación y área de estacionamiento lateral.

**Entronque Carretera Bosque de Las Flores**

Vialidad de 1.16 kilómetros de longitud dentro de la mancha urbana, compuesta por dos cuerpos de circulación con camellón central y dos carriles de circulación por sentido.

**Entronque Carretera 57 Bosque de Las Flores-Jocoyota-Pozos**

Carretera pavimentada de 5.45 kilómetros de longitud y once metros de ancho, con dos carriles de circulación (uno por sentido) y acotamientos laterales externos.

**Ramal a Laguna de Santa Rita**

Carretera pavimentada de 3.35 kilómetros de longitud y seis metros de ancho, con dos carriles de circulación (uno por sentido).

**Entronque Carretera 70 Pozos**

Carretera pavimentada de 2.4 kilómetros de longitud y seis metros de ancho, con dos carriles de circulación (uno por sentido).

**Entronque Carretera 70 Granjas de La Florida**

Carretera pavimentada de 1.95 kilómetros de longitud y ancho variable (de entre 6 y 7 metros), con dos carriles de circulación (uno por sentido).

**En tercer lugar**, los suscritos con base en los datos proporcionados como respuesta a una solicitud de información a través de la Dirección General de Transporte Colectivo Metropolitano de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de San Luis Potosí, mediante el Oficio No SCT/BUS/334/2022 de fecha 05 de agosto de 2022, nos permitimos señalar que la Delegación de Villa de Pozos cuenta con los siguientes medios de transporte:

En la modalidad de transporte urbano, las rutas que prestan servicio a la Delegación Villa de Pozos son las rutas 24, 48, 49, 50, 51, 52 y 57 que operan las empresas Cooperativa Número 70, Grupo Diamante 18-24 S.A. de C.V. y Transportes Urbanos y Empresariales Rivas S.A. de C.V., Transportes Delgadillo, Servicio Integrado de Transporte Público S.A. de C.V. y Movilidad de Transporte Urbano y Colectivo Potosino, S.A. de C.V.

En la modalidad de transporte foráneo, la ruta autorizada es la RUTA SAN LUIS POTOSI-LA VENTILLA-ARROYOS-TERRENOS-CERRITOS-OJO DE GATO-JESUS MARIA-RODRIGO-SAUCILLO-CALDERON-GUADIANA-CARRERA-TORRES Y VICEVERSA, la cual está a cargo de la empresa TRANSPORTES EL SOLITO, S.A de C.V.

Se hace la aclaración que las rutas 49, 50, 51, 52 y 57 así como la ruta foránea únicamente pasan frente a la Delegación de Pozos por la carretera 57.

**En cuarto lugar**, es del DOMINIO PÚBLICO que Villa de Pozos se encuentra dentro de la zona metropolitana de San Luis Potosí, y que por tal razón tiene a su alcance el servicio de taxi concesionado y el de aplicación que opera en la capital potosina.

#### **EN CONCLUSIÓN**

De la anterior **descripción de las vías de comunicación** entre los centros de población de Villa de Pozos, y de éstos con la capital del Estado, se advierte el cumplimiento de los requisitos establecidos en la fracción V del artículo 47, en relación con la fracción IV del artículo 48 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y se concluye que **Villa de Pozos San Luis Potosí Si cuenta con vías de comunicación** que son 3 carreteras federales, 5 carreteras estatales, y 7 carreteras municipales, que sirven como **vías de comunicación entre los diferentes centros de población entre sí, y con la capital del Estado**, y que cuenta con el servicio de 7 rutas del transporte urbano y 1 ruta de transporte foráneo y servicio particular de taxis, que le facilitan la movilidad a la población de Villa de Pozos.

**SEXTO.** - En cuanto a los **nombres, categorías políticas, censos de población, agropecuarios, comerciales e industriales**, así como la descripción de **los perímetros y límites territoriales** de Villa de Pozos, adjuntamos los siguientes documentos:

- Oficio número IMPLAN/UIP/046/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022 emitido por el Director General del Instituto Municipal de Planeación de San Luis Potosí. Remite respuesta.
- Copia de la página 89 del periódico oficial del Estado de fecha 27 de abril de 2021, en el que se publicó "El programa municipal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de San Luis Potosí S.L.P.", el cual se puede consultar en el enlace electrónico siguiente:  
<https://sanluisimplan.gob.mx/planes-y-programas/pmotdu-2021/>
- Copia del plano de la Delegación de Villa de Pozos, S.L.P., publicado por el IMPLAN y que puede ser consultado como el Distrito 07 en el siguiente enlace electrónico:  
<https://sanluisimplan.gob.mx/planes-y-programas/pduc-2021/zonificacion-secundaria-general-y-por-distrito/>

- Copia del análisis de los datos del censo 2020 de INEGI a nivel microdatos a partir de Áreas Geoestadísticas Básicas Específicas, publicado por el Consejo Estatal de Población COESPO en su página oficial.
  - Oficio SEDARH/DS/SUT/0308/063/2022 de fecha 29 de agosto de 2022 de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos de San Luis Potosí SEDARH. Remite respuestas en 4 memorándums.
  - Oficio No. SDE/UT/058/2022 de fecha 22 de agosto de 2022 de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico de San Luis Potosí SEDECO.
  - Oficio de información proporcionada por el Comisariado Ejidal de Villa de Pozos S.L.P.
  - Oficio de información proporcionada por el Secretario de la Asociación Ganadera de Villa de Pozos S.L.P.
  - Oficio STPS/UT/073/2022 de fecha 10 de agosto de 2022, de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado.
  - Oficio STPS/UT/094/2022 de fecha 22 de agosto de 2022, de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado.
  - Oficio STPS-DIT-DIT-081/22 de fecha 15 de agosto de 2022 de la Dirección General del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado, y relación de empresas que se anexa.
  - Oficio de fecha 25 de julio de 2022, suscrito por el delegado municipal de Villa de Pozos San Luis Potosí.
  - Copia del periódico oficial del Estado de fecha 26 de noviembre de 1999, en el que consta el Decreto 381.
  - Copia del acuerdo de fecha 15 de agosto de 2022 del Jefe de la Unidad de Transparencia del municipio de San Luis Potosí dentro del expediente UT-SI-0560/2022 por medio del cual da respuesta a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 240474422000578.
  - Oficio núm. 1318.7/297/2022 de fecha 21 de julio de 2022, emitido por el Coordinador Estatal de San Luis Potosí del Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI.
- (VER ANEXOS 5, 9, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27)

**En primer lugar**, en cuanto a los **nombres y categorías políticas** de los centros de población de Villa de Pozos San Luis Potosí, de acuerdo con el periódico oficial del 27 de abril de 2021, se obtiene que "El programa municipal de ordenamiento territorial y desarrollo urbano de San Luis Potosí S.L.P.", dentro de su punto IV denominado Diagnóstico-Pronóstico, que contiene la descripción y análisis actualizado del municipio

y sus localidades, sus principales tendencias demográficos, sociales, urbanas y ambientales, dice en la página 89 lo siguiente:

*"Delegación Villa de Pozos*

*Es la delegación más poblada después de la ciudad de San Luis Potosí, de hecho, parte del área urbana de la misma se ubica en los límites de Villa de Pozos. Los límites coinciden en sus porciones norte, oriente y sur con los límites político-administrativos del municipio.*

*En Villa de Pozos se localiza ciudad satélite, un proyecto promovido por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí en una reserva de suelo de su propiedad. El total de la reserva tiene una superficie de mil ha, de las cuales setecientas serán destinadas al uso habitacional y trescientos a la industria.*

*El resto de las localidades que integran a la delegación de Villa de Pozos son las siguientes: Barrio Casanova, Bosque de las Flores, Bosques la Florida, Ciudad Satélite, El Guerrero, El Lindero (Santiago Gutiérrez Alvizu), El Pozo de Santa Rita (El Zacatón) La Presilla, Laguna de Santa Rita, Panalillo, Rancho Casanova, Rancho las Maravillas, Rancho San Antonio (El Castañón), San Nicolás de los Jassos, y Tanque el Jagüey".*

**En segundo lugar**, en cuanto al censo de población de Villa de Pozos San Luis Potosí, de acuerdo con el análisis de los datos del censo 2020 de INEGI a nivel microdatos a partir de Áreas Geoestadísticas Básicas Específicas, publicado por el Consejo Estatal de Población COESPO, se obtiene lo siguiente:

**POBLACIÓN**

Total	148,165	%
Mujeres	74,537	50%
Hombres	72,654	49%

**POBLACIÓN**

Urbana	145,045	98%
Rural	3,120	2%

**POR GRUPOS DE EDAD**

Total	148,165	%
0 a 14 años	40,454	27%
15 a 64 años	100,903	68%
65 años y más	4,859	3%
No especificado	1,949	1%

**POR GRUPOS DE INTERÉS**

Población indígena	2,123	1%
--------------------	-------	----

Población afroamericana	4,540	3%
Población con discapacidad	4,012	3%
Población con religión católica	124,086	84%
Población económicamente activa	77,750	52%

#### CARACTERÍSTICAS DE LAS VIVIENDAS

Total de viviendas habitadas	41,713
Promedio de ocupantes en viviendas	3.5

#### CARACTERÍSTICAS DE LAS VIVIENDAS

Viviendas con piso de tierra	127	0%
Viviendas con energía eléctrica	41,318	99%
Viviendas sin energía eléctrica	24	0%
Viviendas con agua entubada	41,193	99%
Viviendas sin agua entubada	93	0%
Viviendas con drenaje	41,184	99%
Viviendas con tinaco	29,314	70%
Viviendas con excusado o sanitario	41,225	99%
Viviendas con automóvil o camioneta	24,403	59%
Viviendas con radio	31,268	75%
Viviendas con televisor	39,774	95%
Viviendas con computadora, laptop o tablet	19,416	47%
Viviendas con teléfono celular	39,123	94%
Viviendas con internet (WiFi)	26,125	63%
Viviendas sin radio ni televisor	170	0%
Viviendas sin línea telefónica fija ni teléfono celular	592	1%
Viviendas sin computadora ni internet	11,885	28%
Viviendas sin tecnologías de la información y de la comunicación (TIC)	31	0%

**En tercer lugar**, en cuanto al censo agropecuario de Villa de Pozos San Luis Potosí, de acuerdo con el Oficio SEDARH/DS/SUT/0308/063/2022 de fecha 29 de agosto de 2022 de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos de San Luis Potosí SEDARH, sobresale la siguiente información:

En el caso de la agricultura de Villa de Pozos S.L.P., dentro del programa de producción para bienestar de la Secretaría de Agricultura para el año 2021, se apoyó a 57 productores con 68 predios, con una superficie elegible de 170.31 has y un total de \$313,916.00. Y en el caso de la ganadería de Villa de Pozos S.L.P., se cuenta con 65 productores ganaderos con un total de 2,127 cabezas, de los cuales 45 productores se dedican a la producción de ganado bovino, 16 productores se dedican a la producción de

ganado, así como 4 productores que se dedican a la producción de cerdos. Asimismo se destaca que los programas en proceso de operación y sujetos a la disponibilidad presupuestal de cada uno, son: Mejoramiento genético, equipamiento agropecuario y acuícola, apoyo a pequeños productores afectados por siniestros agropecuarios, paquetes de herramienta agrícola y maquinaria agrícola-tractores, los cuales tienen el objetivo de fortalecer las actividades agropecuarias y acuícolas de los productores en el Estado a través de subsidios.

En el mismo tema, de acuerdo con el Oficio de información proporcionada por el Comisariado Ejidal de Villa de Pozos S.L.P., sobresale que, en el ejido de Villa de Pozos se contabilizan 130 agricultores de riego; las actividades productoras que se desarrollan en el ejido son productos lácteos y productos cárnicos; se estiman 45 productores de lácteos (queso y yogurt); las actividades agrícolas que se desarrollan son la siembra de maíz, frijol, avena, calabaza, alfalfa y hortalizas; se estiman 100 hectáreas agrícolas de temporal destinadas al cultivo, y, 1200 hectáreas de agostadero destinadas para ganado.

Y de acuerdo con el Oficio de información proporcionada por el Secretario de la Asociación Ganadera de Villa de Pozos S.L.P., sobresale que la Asociación Ganadera de Villa de Pozos tiene afiliados a 95 socios; en cantidad de agricultores se tiene un padrón de 45 socios ganaderos; el estimado de ganado bovino es alrededor de 2000 cabezas; el estimado de ganado porcino es alrededor de 600 cabezas; el estimado de ganado equino es de aproximadamente 400 cabezas; el estimado de ganado caprino son 200 cabezas; se estiman 3000 productores.

Como datos adicionales, la SEDARH proporciona tres enlaces electrónicos para ampliar la información solicitada y son los siguientes:

<https://www.inegi.org.mx/programas/cagf/2007/>

<https://www.gob.mx/siap/acciones-y-programas/produccion-pecuaria>

<https://www.gob.mx/siap/acciones-y-programas/produccion-agricola-33119>

Aunque existe la acotación de que la consulta de datos se puede realizar a nivel nacional, estatal y municipal, y no se cuenta con información particularizada de la Delegación de Villa de Pozos, S.L.P.

Aunado a lo anterior nos permitimos anexar el oficio núm. 1318.7/297/2022 de fecha 21 de julio de 2022 emitido por el Coordinador Estatal de San Luis Potosí del Instituto

Nacional de Estadística y Geografía INEGI en el cual expresa que el INEGI no está en condiciones de proporcionar la información como se solicita, debido a que la Delegación de Villa de Pozos no corresponde con ninguna división territorial contenida en su Marco Geoestadístico.

**En cuarto lugar**, en cuanto a los **censos comercial e industrial** de Villa de Pozos S.L.P., de acuerdo con el Oficio STPS/UT/073/2022 de fecha 10 de agosto de 2022, de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado; el Oficio STPS/UT/094/2022 de fecha 22 de agosto de 2022, de la Unidad de Transparencia de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado; el Oficio STPS-DIT-DIT-081/22 de fecha 15 de agosto de 2022 de la Dirección General del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de Gobierno del Estado, y relación de empresas que se anexa, se obtiene que, en la base de datos de la Dirección de Inspección del Trabajo existe un registro con nombre o razón social y domicilio de 20 empresas de servicios, entre los que sobresalen servicios alimentarios, hoteleros y de transportes; existe un registro con nombre o razón social y domicilio de 41 empresas con actividad comercial, y un registro con nombre o razón social y domicilio de 9 empresas con actividad industrial.

Para ampliar la información anterior, en el oficio No. SDE/UT/058/2022 de fecha 22 de agosto de 2022 de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico de San Luis Potosí se proporciona un enlace electrónico a fin de consultar información sobre las empresas que se dedican a actividades industriales, comerciales y de servicios operando en Villa de Pozos S.L.P., y es el siguiente:

<https://www.inegi.org.mx/app/mapa/denue/default.aspx>

**En quinto lugar**, en cuanto a la delimitación de los **perímetros y límites territoriales** de Villa de Pozos S.L.P., de acuerdo con el oficio de fecha 25 de julio de 2022, suscrito por el actual delegado municipal de Villa de Pozos San Luis Potosí, y la copia que se anexa del periódico oficial del Estado de fecha 26 de noviembre de 1999, en el que consta el Decreto 381, en particular del artículo tercero, así como lo expresado en el Acuerdo de fecha 15 de agosto de 2022 del Jefe de la Unidad de Transparencia del municipio de San Luis Potosí dentro del expediente UT-SI-0560/2022 por medio del cual da respuesta a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 240474422000578.se obtiene lo siguiente:

Para efectos administrativos y legales, la Delegación de Pozos San Luis Potosí se conforma territorialmente de la siguiente forma:

EST.	P.V.	DISTANCIA	RUMBO	REFERENCIA
------	------	-----------	-------	------------

65	66	8,855	N 23°48' W	CARR. 57 SAN LUIS-QRO. LAS MERCEDES
66	67	3,276	N 62°23' W	CARR. 57 SAN LUIS-QRO. PERIFÉRICO OTE.
67	68	422	N 41°47' E	PERIFÉRICO OTE. A ENTRONQUE CALLE 57
68	0	1,659	N	PERIFÉRICO OTE. A ENTRONQUE CAMINO A LA LIBERTAD
0	1	4,000	S 75°52' E	CAMINO A LA LIBERTAD A LA LIBERTAD
1	2	421	N	CAMINO ANTIGUO A LAREDO
2	3	827	N 14°02' W	CAMINO ANTIGUO A LAREDO
3	4	839	N 04°34' W	CAMINO ANTIGUO A LAREDO CRUCE CARR. 57
4	5	1,104	S 54°52' E	LOS GÓMEZ Y CAMINO VIEJO A ZARAGOZA
5	6	1,640	N 78°14' E	CAMINO A LA FLORIDA
6	7	1,940	N 89°13' E	LA FLORIDA A GRANJAS DE LA FLORIDA
7	8	764	N 13°40' E	CAMINO A LA FLORIDA A GRANJAS DE LA FLORIDA
8	9	208	S 35°45' E	GRANJAS DE LA FLORIDA A LA CRUZ
9	10	488	E	GRANJAS DE LA FLORIDA A LA CRUZ
10	11	272	N 38°00' E	GRANJAS DE LA FLORIDA A LA CRUZ
11	12	571	S 64°20' E	LA CRUZ A QUIROZ
12	13	703	N 78°29' E	LA CRUZ A QUIROZ
13	14	904	S 87°02' E	LA CRUZ A QUIROZ
14	15	294	S	QUIROZ A PEÑITA
15	16	491	S 52°12' E	QUIROZ A PEÑITA
16	17	275	N 85°49' E	QUIROZ A PEÑITA
17	18	1,429	S 75°38' E	QUIROZ A PEÑITA
18	19	1,057	S 80°54' E	QUIROZ A PEÑITA
19	20	301	S	PEÑITA A LAS TROJES
20	21	623	S 80°44' E	PEÑITA A LAS TROJES
21	22	669	S 02°17' W	LAS TROJES A LA LOMA EL CHIPINQUI
22	23	682	S 11°19' W	LOMA EL CHIPINQUI A CAMINO EL PANALILLO
23	24	910	S 28°04' E	CAMINO A EL PANALILLO
24	25	3,259	S 14°23' E	CAMINO A EL PANALILLO A SANTO DOMINGO
25	26	2,327	S 00°45' E	SANTO DOMINGO AL GARAMBULLO
26	27	3,167	S 07°02' E	EL GARAMBULLO A LAS MARGARITAS
27	28	3,802	N 80°41' W	LAS MARGARITAS A POTRERO EL JARALITO
28	29	2,068	S 01°51' W	POTRERO EL JARALITO CRUZANDO CAMINO A GUERRERO
29	30	2,105	N 78°05' W	LÍMITE DEL POTRERO EL JARALITO
30	127	1,306	S 52°04' E	LÍMITE POTRERO EL JARALITO
127	75	1,453	S 42°35' E	LÍMITE POTRERO EL JARALITO
75	74	2,733	N 51°45' E	POTRERO EL JARALITO A EL CHILAR
74	73	254	N 07°03' W	EL CHILAR A LAS BOMBAS
73	72	1,028	N 84°24' E	LAS BOMBAS A CARR. 57
72	71	47	N	LAS BOMBAS CARR. 57
71	70	522	N 80°25' E	LAS BOMBAS CARR. 57
70	69	545	S 14°12' E	CARR. 57 SAN LUIS-QRO. ALTURA DE LA PILA
69	65	173	N 64°59' E	CARR. 57 SAN LUIS-QRO. ALTURA DE LA PILA

### EN CONCLUSIÓN

De lo anterior, se advierte que se acreditan los nombres, categorías políticas, censos de población, agropecuarios, comerciales e industriales, así como la descripción de los perímetros y límites territoriales de Villa de Pozos, y, por lo tanto, se justifica el

cumplimiento de los requisitos establecidos en la fracción V del artículo 48 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí para la creación del nuevo municipio de Villa de Pozos.

## PETITORIOS

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos:

**PRIMERO:** Se sirvan tener por recibida la presente **SOLICITUD** y **DOCUMENTACIÓN** anexa, con los que se cumplen satisfactoriamente los requisitos legales para otorgar la categoría de municipio a la Delegación de Villa de Pozos, que actualmente pertenece al municipio de San Luis Potosí.

**SEGUNDO:** Se sirvan reconocer **PERSONALIDAD** a los suscritos dentro del procedimiento de creación del municipio de Villa de Pozos, y asimismo se tenga por señalado **DOMICILIO**, correo electrónico y números de teléfonos celulares para oír y recibir toda clase de **NOTIFICACIONES**.

**TERCERO:** Dar **VISTA** de la presente **SOLICITUD** para los **EFFECTOS LEGALES CONDUCTENTES** al Titular del **PODER EJECUTIVO** de San Luis Potosí, así como al **MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSI** y a los Municipios que determine esta Soberanía.

**CUARTO:** Considerando lo dispuesto en el artículo 47 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos solicitar a este H. Congreso que, dentro de sus atribuciones y competencia, se sirva comunicar al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana CEEPAC que los suscritos solicitamos la celebración de un **PLEBISCITO** para tomar en cuenta la opinión ciudadana para decretar la municipalización de Villa de Pozos, por tratarse de un acto trascendental para el Estado de San Luis Potosí.

**QUINTO:** Considerando lo expuesto en el quinto lugar del punto número **SEXTO** del capítulo de **REQUISITOS DE PROCEDENCIA**, y con fundamento en el artículo 57 fracción XXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, nos permitimos solicitar a este H. Congreso que, dentro de sus atribuciones y competencia, al momento de decretar la creación del nuevo municipio, se sirva establecer con precisión el **PERÍMETRO Y LÍMITES TERRITORIALES** de Villa de Pozos.

**SEXTO:** Que en ejercicio de sus atribuciones y una vez desahogado el procedimiento respectivo por el H. Congreso del Estado, declarar la procedencia de la presente solicitud, otorgar la categoría de Municipio a la actual Delegación de Villa de Pozos y **DECLARAR LA CREACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE POZOS.**

ATENTAMENTE

San Luis Potosí, S.L.P. a 22 de Mayo de 2023



GASPAR MÉNDEZ RAMÍREZ



RICARDO GUTIÉRREZ ORTEGA

**SEXTA.** De lo anterior, consideramos que la participación ciudadana son muy importantes en los regímenes democráticos, ya que permiten vigilar y controlar el trabajo de nuestros gobernantes; y sobre todo es la manera en que la ciudadanía se hace escuchar y puede tomar parte en los asuntos públicos, en tal virtud, al verse cumplido con los extremos de la consideración cuarta se solicita al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, realice el plebiscito correspondiente,

recabado el sentir de la población del municipio que resulte afectado, estos es que expresen su opinión afirmativa o negativa respecto el acto de este Poder Legislativo, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.

Las comisiones de Gobernación, Desarrollo Territorial, y Puntos Constitucionales con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 47 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y fracción I, del artículo 11, de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí, emiten el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se solicita al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que en uso de sus atribuciones realice el plebiscito conforme lo establecen los artículos 31; 38; 39 segundo párrafo, y 57 fracción XXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y los numerales 47 fracción VI y 58 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y 10 fracción III, y de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí, consultando a la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí que expresen su opinión afirmativa o negativa como lo mandata el numeral 20 de la última Ley en cita, sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí, que sea probanza respecto a los actos de este Poder Legislativo.

Notificando a esta soberanía en tiempo real la realización de cada etapa del procedimiento establecido en el Capítulo IV de la Ley de Referéndum y Plebiscito del Estado de San Luis Potosí.

Asimismo, concluido el procedimiento de plebiscito, se envíen a la Presidencia del Directiva o de la Presidencia de la Diputación Permanente los resultados y sus anexos, además de publicar el resultado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

**SEGUNDO.** Se solicita al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, lleven a cabo la compulsas de las credenciales para votar, que presentaron en la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí.

La compulsas, deberá tener como fin, verificar que las credenciales para votar, se encuentren vigentes; correspondan a la demarcación del municipio de San Luis Potosí; y no se presenten credenciales para votar repetidas.

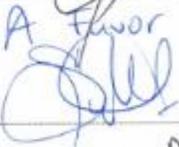
**D A D O EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL EDIFICIO LEGISLATIVO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**



HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ  
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en  
San Luis Potosí, Precursor Nacional"

### POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

DIP. JOSE LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE	 A Favor
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA VICEPRESIDENTA	 A Favor
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ SECRETARIO	 A favor
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VOCAL	 A FAVOR
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS VOCAL	 A favor
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL	 A favor
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL	 A Favor

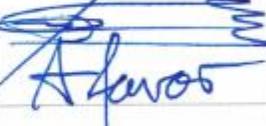
Firmas del Acuerdo en el que se solicita al Consejo Estatal Electoral, consulte a la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí que expresen su opinión afirmativa o negativa sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí, que sea probanza respecto a los actos de este Poder Legislativo. **(Turno 3703)**



HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ  
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en  
San Luis Potosí, Precursor Nacional"

**POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE**

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS PRESIDENTE	 A Favor.
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE	 A Favor
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN SECRETARIA	 A FAVOR
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI VOCAL	 A favor
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL	José Antonio Lorca Valle A Favor.

Firmas del Acuerdo en el que se solicita al Consejo Estatal Electoral, consulte a la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí que expresen su opinión afirmativa o negativa sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí, que sea probanza respecto a los actos de este Poder Legislativo. **(Turno 3703)**



HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO  
SAN LUIS POTOSÍ  
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en  
San Luis Potosí, Precursor Nacional"

### POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA PRESIDENTE	
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VICEPRESIDENTA	 A FAVOR.
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA SECRETARIO	 A FAVOR
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL	 A FAVOR
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL	 a favor
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VOCAL	 A favor
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL	 A Favor

Firmas del Acuerdo en el que se solicita al Consejo Estatal Electoral, consulte a la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí que expresen su opinión afirmativa o negativa sobre la solicitud que promueve otorgar la categoría de municipio al centro de población que se conoce como Delegación de Villa de Pozos, San Luis Potosí, que sea probanza respecto a los actos de este Poder Legislativo. **(Turno 3703)**

# Puntos de Acuerdo

---

**C.C DIPUTADOS SECRETARIOS**  
**LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO**  
**P R E S E N T E S . -**

La suscrita **Diputada Lidia Nallely Vargas Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 132 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 72, 73, 74 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, el presente **Punto de Acuerdo**, mediante el cual **exhorta** respetuosamente al titular de la Guardia Nacional en el Estado, a la Guardia Civil Estatal y a los Ayuntamientos que se encuentran en el tramo comprendido desde San Luis Potosí capital hasta la Zona Media del Estado, de la Carretera Federal número 70 para que dentro de sus competencias y de manera coordinada realicen operativos “Carrusel” con el fin de prevenir accidentes, mantener la vigilancia respectiva e informen las acciones que están realizando para atender esta problemática.

### **Antecedentes**

Los hechos de tránsito se han incrementado en las carreteras de nuestro Estado, casos fortuitos que, es posible prevenirlos y brindar una atención pronta y adecuada procurando siempre la vida, bienestar y seguridad de los que utilizan y transitan nuestras carreteras;

Como ya es conocido se han dado varios accidentes por el tráfico y la complejidad de dicho tramo una trágica noticia en donde según la nota publicada por El Sol de San Luis<sup>1</sup> el pasado 22 de mayo de la anualidad en curso fallecieron dos motociclistas por accidente en la carretera Valles – Rioverde; las víctimas originarios del Estado de Puebla, chocaron de frente con una camioneta que circulaba sobre la misma carretera, los cuales fallecieron en el mismo lugar.

La tragedia ocurrió en el kilómetro 50 de la Carretera Federal número 70 SLP – Rioverde, a la altura del lugar conocido como El Serranito. Los motociclistas que viajaban con rumbo a la Huasteca Potosina, llegaron a la curva pronunciada a velocidad inmoderada, **invadieron el carril contrario** justo en el momento en que circulaba una camioneta color blanco modelo reciente y cuyo conductor trato de evitar el impacto.

Los fines de semana, estos motociclistas acostumbran a organizar eventos llamados “rodadas” donde una gran cantidad de motociclistas se reúnen, trazan su ruta y emprenden el viaje de manera colectiva; en muchas ocasiones algunos de estos motociclistas realizan maniobras peligrosas, adelantan vehículos de manera indebida,

---

<sup>1</sup> <https://www.elsoldesanluis.com.mx/policiaca/fallecen-dos-bikers-por-accidente-en-la-carretera-valles-rioverde-en-slp-8839833.html>

obstruyen los carriles y conducen con exceso de velocidad, alcanzando hasta los 200 km/h en sus motocicletas deportivas.

Tres de estos motociclistas chocaron con la parte frontal de la camioneta que salió proyectada hacia la falda del cerro y debido al canalón volcó sobre el lado del copiloto. El chofer de 55 años de edad viajaba acompañado de su esposa ambos resultaron con heridas menores que no requirieron hospitalización, solo golpes contusos en diversas partes del cuerpo.

Debido a la velocidad los motociclistas cayeron de sus unidades, dos de ellos quedaron tendidos sobre la carpeta asfáltica con múltiples fracturas. Uno ya sin vida, el otro con signos vitales, pero cuando era trasladado de urgencia a recibir atención médica falleció y un tercero logro sobrevivir, Al auxilio llegaron elementos de protección civil del municipio de Tamasopo, los occisos tenían entre 30 y 40 años de edad.

El pasado 23 veintitrés de enero de la anualidad, también se publico una nota en el portal de Plano Informativo<sup>2</sup>, donde se informa de un trágico accidente que se registró en la Carretera Federal 70 tramo San Luis Potosí – Rioverde, la tarde – noche del domingo, donde dos motocicletas chocaron de frente de manera brutal, un motociclista perdió la vida.

Los hechos se registraron a la altura de la localidad de Mojarras donde uno de los **motociclistas aparentemente invadió el carril contrario impactando contra otra motocicleta de manera brutal.**

El presente punto de acuerdo nace de la necesidad de prevenir cualquier tipo de accidente que pueden terminar en tragedia ocasionando consecuencias no solo materiales sino físicas y jurídicas, es importante la implementación de este tipo de operativos en este tramo de carretera libre que sigue registrando una alta cifra de accidente a nivel federal.

## Justificación

Los accidentes en carretera son prevenibles y es deber de esta Legislatura hacer lo posible dentro de lo competente para proteger a las personas que transitan por nuestro Estado, manteniendo controlado y vigilado el tramo carretero número 70 San Luis Potosí – Zona Media.

### 1.1.- Estadística de saldos por entidad federativa

Los valores reportados corresponden a los saldos del archivo de las bases de datos de Hechos de Tránsito (Guardia Nacional, 2022)<sup>3</sup>, una vez realizados los procesos de revisión y depuración.

---

<sup>2</sup> <https://planoinformativo.com/899219/motociclistas-chocan-de-frente-uno-de-ellos-muere/>

<sup>3</sup> <https://imt.mx/archivos/Publicaciones/DocumentoTecnico/dt85.pdf>

Entidad	Colisiones	Colisiones con víctimas	Muertos en el sitio	Lesionados	Daños materiales (miles de dólares)	No de vehículos siniestrados
San Luis Potosí	606	264	132	319	3.838.25	994

## 1.2. Saldos por carretera

No de ruta	Clave de carretera	Nombre de la carretera	Longitud Km	Colisiones	Colisiones de víctimas	Muertos en sitio	Lesionados	Daños materiales (miles de dólares)
MEX 070	24135	Cd Valles -San Luis Potosí	254.5	93	45	20	51	291.2

Información de colisiones Guardia Nacional 2022 en Carretera Federal Numero 70 <sup>4</sup>.

Cuanto menos expuestos estemos, menos probable es que ocurra una fatalidad. según la base de datos de Hechos de Tránsito de la Guardia Nacional los daños materiales ascienden a más de \$291,000 miles de dólares estadounidenses y un saldo de 20 muertos en el sitio tan solo en el 2022, cifra alarmante que es menester de esta soberanía reducir y brindar un viaje mas seguro a los gobernados.

*La segunda premisa es que, si bien es cierto que la seguridad depende primeramente del conductor, quien es el encargado de conducir y tomar decisiones ante situaciones de riesgo en el tráfico, sí debemos evitar la exposición al riesgo del gobernado, debemos actuar de manera preventiva sobre los conductores que exhiben un comportamiento indebido y que terminan exponiéndose más. La incertidumbre en tramos carreteros libres es latente, las personas exponen mucho su vida y son los que pagan esta falta de prevención por parte de autoridades.*

## Conclusión

Es necesario que los diferentes organismos relacionados con la vialidad de vehículos en carreteras libres trabajen en coordinación para resolver en forma efectiva el problema de prevención en el tramo de Carretera Federal numero 70 San Luis Potosí – Zona Media, brindando así un viaje seguro a las personas que transitan por nuestro Estado.

Con el presente punto de acuerdo no se busca exhortar al cumplimiento de las facultades de las autoridades pertinentes, si no atender a los accidentes ocurridos hasta la fecha en carretera potosina.

<sup>4</sup> <https://imt.mx/archivos/Publicaciones/DocumentoTecnico/dt85.pdf>

## Punto de Acuerdo

**PRIMERO**– La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente al titular de la Guardia Nacional en el Estado, a la Guardia Civil Estatal y **a los Ayuntamientos que se encuentran en el tramo comprendido desde San Luis Potosí capital hasta la Zona Media del Estado, de la Carretera Federal número 70,** para que en el ámbito de sus competencias y de manera coordinada realicen operativos “Carrusel” con el fin de prevenir accidentes y así realicen un informe de los resultados obtenidos mediante estos operativos en pro de la seguridad vial.

**SEGUNDO**– A que se informen las acciones que se están implementando en el tramo de Carretera Federal número 70 que comprende desde el municipio de San Luis Potosí hasta los que comprenden la Zona Media del Estado para la prevención de accidentes vehiculares.

---

**Lidia Nallely Vargas Hernández**  
Diputada Local de la  
Sexagésima Tercera Legislatura del  
Congreso del Estado de San Luis Potosí

**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS  
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
PRESENTES**

**José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, y Martha Patricia Aradillas Aradillas** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, **así como René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isaías Rodríguez,** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, diputados y diputadas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de nuestras facultades, con fundamento en lo establecido en los artículos 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 72, 73 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, sometemos a consideración de esta Soberanía la proposición con Punto de Acuerdo de acuerdo a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

La seguridad vial es un mosaico de normas diseñadas con el fin de prevenir accidentes el tránsito y minimizar sus consecuencias, comprende el conjunto de estrategias, acciones y medidas que garantizan el buen funcionamiento del tránsito, evitando accidentes y priorizando la vida del operador, conductor o caminante. El creciente flujo vehicular, así como los diversos modos de transporte aunados al crecimiento demográfico repercuten directamente en la importancia de la seguridad vial pues todas y todos formamos parte de ese sistema de algún modo.

El semáforo es un dispositivo útil para el control del tránsito y la seguridad de los usuarios del sistema de movilidad, debido a la asignación, prefijada o determinada ejerce gran influencia sobre el flujo de la circulación. Su función principal en el control de una intersección es dar el paso alternativamente a los distintos grupos de vehículo y/o peatones, de tal manera que estos pasen a través del cruce con un mínimo de problemas, riesgos y demoras.

Las instalaciones semafóricas constituyen una de las infraestructuras más importantes a gestionar y mantener en las ciudades, por esta razón para que la operación de los semáforos sea correcta y eficiente se requiere un proceso de mantenimiento periódico frecuente en los equipos semafóricos y sistemas de comunicación y una actualización de las programaciones a medida que se procure la correcta condición de operación en las intersecciones.

San Luis Potosí año con año está teniendo un crecimiento exponencial en diversas áreas logrando así que la ciudadanía cada vez vaya en aumento, teniendo como consecuencia un mayor flujo de vehículos y personas en nuestras calles. Es así como peatones o personas que van al volante se pueden percatar de que en nuestro Estado hay una deficiencia en cuanto al mantenimiento en los semáforos pues existen notas de noticias dando a conocer estos desperfectos desde hace ya algunos años. <sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> <https://pulsoslp.com.mx/slp/semaforo-colgando-evidencia-la-falta-de-mantenimiento/953225>

## JUSTIFICACIÓN Y CONCLUSIÓN

El mantenimiento y la conservación preventiva de las instalaciones semaforicas se convierte en acciones esenciales para asegurar la correcta operatividad de la red viaria, ya que a través de actividades de mantenimiento programadas regularmente, se pueden prevenir fallas inesperadas en el futuro. El mantenimiento preventivo incluye las operaciones específicas que de manera periódica hay que realizar en cada instalación o componente mientras que el mantenimiento correctivo comprende las tareas de inspección de las instalaciones y la reparación de los desperfectos.

Lo que se pretende evitar al darles mantenimiento preventivo a estos aparatos es que:

- a) Existan equipos semaforicos que no funcionen correctamente.
- b) Que dichos aparatos cuenten con luces que no se pueden ver claramente o que solo funcione alguna de ellas.
- c) Encontrarnos con semaforos que no estén bien sincronizados.
- d) Que los equipos sean imposibles de ver debido a que su ubicación está cerca de cables que los cubren o que se encuentren cerca de árboles no podados que obstaculizan la visibilidad del semaforo u obstruyen completamente el equipo debido a la posición en que se encuentran, generando así la difícil tarea de cruzar calles o manejar conforme a lo dispuesto en las normativas de tránsito.

De encontrarnos con desperfectos como los mencionados anteriormente se podría aplicar el mantenimiento correctivo para así reparar los daños producidos por el tiempo o por terceras personas en las instalaciones, con el fin de su rehabilitación, para que vuelvan a funcionar en buenas condiciones y de esta manera contar con equipos semaforicos funcionales que cumplan con el objetivo principal que es regular el tránsito vehicular y peatonal de manera eficiente.

La Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí nos indica que ya existe un mecanismo de recaudación para el fondo de fortalecimiento de infraestructura en el que se contemplan los dispositivos para control de tránsito, de esta manera al realizar el mantenimiento preventivo se estarían identificando a aquellos que requieran reparación, destinando así dichos a recursos al arreglo de los equipos dañados.

El artículo 98 fracción IV de la ley en mención expresa lo siguiente:

“ARTICULO 98. Los ingresos por concepto de multas, que el Estado y los municipios obtengan por infracciones a las disposiciones de esta Ley y los reglamentos de tránsito, deberán destinarse a la formación de fondos para:

IV. El fortalecimiento de la infraestructura, que incluye en este concepto los **dispositivos para el control de tránsito**, vehículos, equipo de radiocomunicación, sistemas y equipo de informática, entre otros, y...”

Derivado de lo argumentado, respetuosamente se plantea considerar el mantenimiento preventivo y periódico a equipos semaforicos como herramienta de seguridad peatonal y vehicular en nuestro estado.

Por los argumentos anteriormente expuestos, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente proposición con:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**Primero.** El Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado a que por medio del personal de la Policía Vial y Movilidad capitalina realicen Mantenimiento Preventivo a los equipos semafóricos para prevenir desperfectos y de ser necesario se corrijan los mismos.

**Segundo.** El Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta respetuosamente al Ayuntamiento de la Capital a que retire los objetos que obstruyan la visibilidad de los equipos semafóricos.

### **A T E N T A M E N T E**

---

**José Luis Fernández Martínez**

---

**Eloy Franklin Sarabia**

---

**Nadia Esmeralda Ochoa Limón**

---

**Roberto Ulises Mendoza Padrón**

---

**Edgar Alejandro Anaya Escobedo**

---

**Dolores Eliza García Román**

---

**Martha Patricia Aradillas Aradillas**

---

**Salvador Isaís Rodríguez**

---

**Cinthia Verónica Segovia Colunga**

---

**René Oyarvide Ibarra**

*San Luis Potosí, S.L.P. A 9 días del mes de junio del año 2023*

**CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**Presentes.**

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **Emma Idalia Saldaña Guerrero diputada local e integrante de la expresión parlamentaria de Movimiento Ciudadano**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía el presente **Punto de Acuerdo**.

Mismo que tiene el propósito de:

**Exhortar respetuosamente a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana del Gobierno del Poder Ejecutivo Federal a que concrete la firma del convenio de colaboración con la Guardia Civil del Estado de San Luis Potosí, para mejorar la protección en la Carretera Federal 57, tramo que atraviesa dicho Estado; así como para contemplar la creación de una subdivisión de la Guardia Nacional encargada de la seguridad en Carreteras Federales; y finalmente, exhortar al Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, a que realice las acciones necesarias para la protección de los derechos de las personas migrantes afectadas en los hechos delictivos en el tramo citado de esa Carretera Federal.**

Lo anterior se justifica con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Como se ha vuelto del dominio público, en la carretera federal número 57, en el tramo que atraviesa por la parte norte de este nuestro Estado de San Luis Potosí, cerca del municipio de Matehuala, se han verificado hechos delictivos de alto impacto en los últimos meses.

Los casos verificados en abril y en mayo de los corrientes, en los que se cometieron secuestros masivos de migrantes en dos ocasiones, y que en el caso del mes de abril se concluyó con el rescate de más de 100 personas, muchas de las cuales no se tenía noticia, evidenciaron las condiciones de inseguridad en la zona, al igual que la presencia de grupos delictivos.

Aunque estos hechos recibieron una notoria cobertura de los medios de comunicación locales y nacionales, no son los únicos que se han reportado en la zona. José Luis López Hernández, delegado de la Confederación Nacional de Transportistas Mexicanos, afirma que las pérdidas mensuales en productos y en equipos de transporte, debido a asaltos en carretera promedian

100 millones de pesos, además de que de entre las carreteras del país, la número 57 concentra una diversa y elevada incidencia delictiva, además de los secuestros masivos de migrantes.<sup>1</sup>

Muestra de ello, es que los hechos de inseguridad son constantes, ya que también en el pasado mes de mayo, dos agentes de la Guardia Nacional resultaron heridos durante un enfrentamiento con sujetos armados en las cercanías de Matehuala en dicha vialidad federal.

Este tipo de hechos impactan de manera negativa a varios sectores, como por ejemplo, el turismo, el transporte y distribución de mercancías. Sin embargo a partir de la ocurrencia específica de estos ilícitos, ha habido una afectación desmedida sobre las personas migrantes, que ven violentados sus derechos humanos, al tiempo que se pone en riesgo su integridad física, su libertad y su vida, todos ellos aspectos que el Estado mexicano reconoce y tiene obligación de proteger, sin importar la condición migratoria de estas personas. Es por ello que la situación de riesgo que enfrentan los migrantes en esta carretera, debe reconocerse y ser atendida con la importancia que se merece.

## **JUSTIFICACIÓN**

Ante tal escenario, en el pasado mes de mayo fue puesta en marcha de la División de Caminos de la Guardia Civil Estatal, con el objetivo de incrementar la vigilancia sobre las vías estatales, como respuesta a los hechos que se han verificado en las vías de comunicación del Estado, sobre todo en la parte norte.

La División de Caminos, al momento de su creación, se compone de 100 elementos capacitados específicamente y 50 unidades vehiculares, y también en ese momento, se estableció expresamente que reforzaría las tareas de seguridad en carretera realizadas por los elementos de la Guardia Nacional.

Aunque la División de Caminos en el ámbito Estatal ya se ha puesto en marcha, ésta solo tiene jurisdicción sobre las carreteras estatales, mientras que la corporación de la Guardia Nacional, es la que tiene jurisdicción sobre las carreteras federales, como es el caso de la mencionada carretera 57.

Sin embargo, a partir de la creación de la Guardia Nacional, cambió el rol de la seguridad pública federal en caminos, ya que con el fin de la antigua Policía Federal, que contaba con elementos especializados en vigilancia en vías federales y con introducción del nuevo modelo de Guardia Nacional se verificaron varios cambios.

Por ejemplo, la Guardia Nacional, en sus años de existencia, ha prestado sus servicios en numerosas tareas a nivel nacional como por ejemplo distribución de vacunas, construcción de infraestructura, apoyo en cruces fronterizos, operación de aduanas, puertos y marina mercante, operación de la agencia federal de aviación civil, traslado de dinero y reparto de fertilizantes y árboles ambos para programas sociales.

---

<sup>1</sup> <https://www.proceso.com.mx/reportajes/2023/5/4/san-luis-potosi-carretera-federal-57-un-hoyo-negro-del-narco-306460.html>

Sin embargo, cabe señalar que aunque se cuenta con una Dirección General de Seguridad en Carreteras e Instalaciones de la Guardia Nacional con las atribuciones como la extinta policía federal.

De acuerdo al citado, delegado de la Confederación Nacional de Transportistas Mexicanos (Conatram), *"a partir de la disolución de la Policía Federal y la creación de la Guardia Nacional, se vieron menguadas las capacidades de las corporaciones para vigilar, sobre todo en carreteras como la federal 57, específicamente en el tramo que atraviesa San Luis Potosí."*<sup>2</sup>

Cabe señalar que de la Policía Federal, 18 mil 240 integrantes de esta corporación pasaron a formar parte de la Guardia Nacional, según se documentó a finales del año 2020,<sup>3</sup> por lo que en dicho cuerpo, se cuenta con ex elementos capacitados en la prestación de apoyo, así como de protección y reacción en carreteras.

Por lo que, en ese caso específico, son personal con la formación y experiencia necesarias para realizar tales labores en carreteras federales, en favor de la seguridad pública, y que tienen un potencial para contribuir positivamente en el Estado actual de las cosas.

## CONCLUSIONES

A partir de los primeros trabajos para la creación de la División de Caminos de la Guardia Estatal, se comenzó a plantear la firma de un convenio entre Autoridades Estatales y Federales de seguridad, por el cual, se podrá posibilitar la colaboración entre la citada División de Caminos y la Guardia Nacional, en aspectos diversos que tienen el potencial de mejorar las condiciones de seguridad en las carreteras federales que atraviesan la Entidad, específicamente la número 57.

En el Congreso del Estado, en varias ocasiones, por medio de declaraciones y de presentación de instrumentos legislativos, hemos ya señalado la importancia de que se firme a la brevedad dicho convenio de colaboración con el Gobierno del Estado, a través de la Guardia Civil, e incrementar presencia de elementos y los apoyos prestados en carreteras; por lo que este Punto de Acuerdo se suma a ese propósito, exhortando a la concreción de dicho acuerdo.

No obstante, este instrumento no se limita solamente a eso sino que también en vista de que en la comisión de estos hechos delictivos, se han vulnerado los derechos de numerosas personas migrantes en tránsito, también se propone exhortar al Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, Alejandro Encinas Rodríguez, a que realice las acciones conducentes para atender los casos de personas migrantes afectadas hasta el momento producto de los delitos cometidos en la carretera 57 tramo de San Luis Potosí, así como los que se pudieran verificar en el futuro en ese mismo tramo de la vialidad.

En tercer término, también se busca exhortar a la Licenciada Rosa Icela Rodríguez Velázquez Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para que la Dirección General de

---

<sup>2</sup> <https://www.proceso.com.mx/reportajes/2023/5/4/san-luis-potosi-carretera-federal-57-un-hoyo-negro-del-narco-306460.html>

<sup>3</sup> [http://causaencomun.org.mx/beta/wp-content/uploads/2020/06/202906\\_GN\\_version-larga.pdf](http://causaencomun.org.mx/beta/wp-content/uploads/2020/06/202906_GN_version-larga.pdf)

Seguridad en Carreteras e Instalaciones de la Guardia Nacional encargada de la seguridad en carreteras federales, integre a los antiguos elementos de la Policía Federal, que ahora son miembros de la Guardia Nacional, que cuenten con formación y experiencia en ese rubro a fin de fortalecer y rescatar la experiencia de los recursos humanos y materiales ya existentes en la institución.

Es solamente con la coordinación de esfuerzos, con la observación de derechos y con el uso racional de recursos tanto humanos como materiales, que podemos lograr avances en una materia tan importante como la seguridad pública.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa e institucional, a la Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, licenciada Rosa Icela Rodríguez Velázquez, para que concrete con el Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, la firma del convenio de cooperación entre la Guardia Nacional y la Guardia Civil Estatal de San Luis Potosí; con el objetivo de incrementar la presencia de elementos de seguridad pública, así como los apoyos prestados en carreteras federales que atraviesan la Entidad, en especial en la Carretera Federal número 57.

**SEGUNDO.** La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa e institucional, al Subsecretario de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, licenciado Alejandro Encinas Rodríguez, a que realice las acciones conducentes para brindar atención a los casos de personas migrantes afectadas hasta el momento, por los delitos cometidos en la Carretera Federal 57, tramo San Luis Potosí, garantizar su apoyo a las víctimas de los hechos delictivos, así como procurar la no repetición de los mismos, en ese mismo tramo de la vialidad.

**TERCERO.** La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa e institucional, a la Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Licenciada Rosa Icela Rodríguez Velázquez, para que la Dirección General de Seguridad en Carreteras e Instalaciones de la Guardia Nacional integre a los elementos de la extinta Policía Federal que forman parte del estado de fuerza de la Guardia Nacional que se encuentren adscritos a esta Entidad y otras Entidades de la República Mexicana y que cuentan con formación y experiencia en ese rubro tan estratégico de la seguridad ciudadana.

**ATENTAMENTE**

**Emma Idalia Saldaña Guerrero**  
**Diputada Local**  
**Movimiento Ciudadano**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**P r e s e n t e s.**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXIII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía, el **Punto de Acuerdo de Obvia y Urgente Resolución** cuyo propósito consiste en: **Exhortar de manera institucional y respetuosa a la Comisión Nacional Forestal para que movilice sus recursos humanos y materiales, incluyendo helicópteros, en el combate al incendio forestal en el municipio de Santo Domingo de nuestro estado, así como al Poder Ejecutivo estatal y al Ayuntamiento de dicho municipio, para que realicen las acciones necesarias de apoyo a las comunidades afectadas por el citado siniestro.**

Con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Durante una temporada caracterizada como de más altas temperaturas y falta de precipitaciones de los últimos años, San Luis Potosí ha sido escenario de graves incendios forestales que han, causado enormes daños directos al medio ambiente.

Concretamente, en el municipio de Santo Domingo, en la parte norte del estado de San Luis Potosí, colindando con Zacatecas, se encuentra la Reserva ecológica de la Sierra de El Sabino, en la comunidad de Villa de Cos, donde se ubican especies en peligro de extinción como el venado cola blanca y plantas características de la zona, como las biznagas gigantes milenarias.

Cabe señalar que el citado municipio, no se encuentra dentro de la zona de alto riesgo de incendios forestales en la entidad de acuerdo al artículo 4º de la Ley para la Prevención y Manejo Integral e Institucional de los Incendios Forestales para el estado de San Luis Potosí, debido a la poca incidencia de actividades agropecuarias.

Sin embargo, el viernes 9 de junio de los corrientes, comenzó un incendio de pastizales en Santo Domingo que afectó la zona de reserva de la biosfera, y debido a las condiciones climáticas que han imperado en los últimos días en el territorio nacional, producidas por una ola de calor, en este municipio se han alcanzado temperaturas de hasta 38 grados centígrados, creando condiciones favorables para la extensión del incendio.

En ese contexto, para el mediodía del domingo 11 de junio, el incendio ya se había salido de control, afectando más de 50 hectáreas de la zona de reserva natural, causando daños a la flora y fauna, de tal gravedad que en este punto resultan difíciles de proyectar.

**JUSTIFICACIÓN**

La comunidad El Sabino, se encuentra a poco más de 80 kilómetros al norte de la cabecera de Salinas de Hidalgo y en las proximidades con el estado de Zacatecas, sin embargo, al día domingo 11 de junio se temía que además de la zona de reserva, se produjeran afectaciones graves en poblaciones que están en la zona limítrofe en ambos estados, como son los Ejidos de Santo Domingo, Bajío del Ciriaco en el Estado de San Luis Potosí y las comunidades de El Rucio, Las Peñas, El Roble y La Mancha en el estado de Zacatecas; lo que ilustra el potencial destructivo de este incendio.

Hasta ese mismo día, se contaba con la presencia de más de 120 brigadistas voluntarios que luchaban contra el incendio, además de que ya se había comenzado a movilizar personal de Protección Civil Estatal, sin embargo, los primeros reportes apuntaron a una escasa presencia de elementos de la Comisión Nacional Forestal.

Cabe resaltar que las características del terreno donde se verifica el siniestro, tienen un componente importante de serranía, por lo que el acceso, y por tanto las acciones de combate al incendio, resultan de gran dificultad, y en algunos puntos imposible para los brigadistas a pie y para los vehículos terrestres, por lo que no se puede contener el avance del incendio.

Debido a estas condiciones, al clima y a las limitaciones que constriñen la actuación de los brigadistas, estamos ante un alto riesgo de afectaciones sobre el ecosistema de nuestro estado, las especies en peligro de extinción y, por tanto, sobre el medio ambiente de nuestro estado.

Sin embargo, no podemos dejar de mencionar las posibles afectaciones a la integridad y al patrimonio de los pobladores de las comunidades tanto en la entidad potosina como en el estado de Zacatecas.

No actuar de forma oportuna e inmediata podría provocar daños mayores e incluso, aún peor, que el incendio se siguiera extendiendo sin control, dañando irremediablemente el medio ambiente y afectando la salud de las personas.

## CONCLUSIONES

Este incendio tiene características complejas, por el impacto sobre el área natural protegida, el potencial de afectaciones sobre las comunidades citadas, las condiciones climáticas y el terreno, rasgos que pueden potenciar y escalar el daño.

La Ley estatal en materia de incendios forestales, establece que el primer respondiente para efectos del combate y control a incendios es el municipio, sin embargo en casos de insuficiencia, se debe recurrir al nivel estatal de Protección Civil, y luego al nivel federal por medio de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR):

*ARTÍCULO 18. La autoridad municipal deberá atender la prevención, combate y control de incendios; y en el caso de que los mismos superen su capacidad financiera y operativa de respuesta, acudirá a la instancia estatal correspondiente. Si ésta resultase insuficiente, se procederá a informar a la Dirección General de Protección Civil Estatal y a la CONAFOR, las cuales actuarán de acuerdo con los programas y procedimientos respectivos.*

La CONAFOR, cuenta con equipo más avanzado, como por ejemplo helicópteros, ya que a decir de la propia Comisión:

*En México, los helicópteros se han convertido en una herramienta fundamental para el combate de incendios, pues son capaces de alcanzar el fuego localizado en zonas de difícil acceso para los equipos terrestres. La Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), en colaboración con autoridades estatales, municipales, instituciones de seguridad pública y las fuerzas armadas, desarrolla el Programa Nacional de Protección contra Incendios Forestales, en donde, dependiendo de la situación, se puede llegar a utilizar aeronaves de ala rotativa para el ataque inicial, control y liquidación de estos siniestros.*

Cabe señalar que, debido a las condiciones de este incendio, las acciones de la Federación serían mucho más eficaces, en todas las etapas de combate al siniestro, por el uso de helicópteros, para tener alcance en las zonas más inaccesibles, lo que podría significar una gran diferencia y que, dependiendo del curso de los hechos, podría ayudar a salvaguardar el área natural protegida, con su flora y fauna, así como a las comunidades cercanas.

Por lo anterior, este punto de acuerdo tiene como primer propósito, exhortar a la CONAFOR, a brindar el apoyo necesario en las acciones de combate frente al referido incendio, utilizando aeronaves, con el objetivo de apoyar el combate al siniestro y salvaguardar tanto el área natural protegida, incluida su flora y fauna, como a las comunidades en riesgo.

En segundo término, dado que en este momento resulta difícil predecir el alcance de los daños ocasionados, se propone exhortar al gobierno del estado de San Luis Potosí, para que, en coordinación con el ayuntamiento de Santo Domingo, tomen las acciones extraordinarias necesarias para apoyar a las comunidades afectadas, dependiendo de los daños resultantes del siniestro, así como para apoyar los planes subsecuentes de reforestación y remediación promovidos por la CONAFOR, en virtud de las atribuciones de esta comisión.

Es en casos como este, en los que la respuesta pública a una emergencia debe de darse de forma coordinada, eficiente y rápida, para la protección del patrimonio natural, así como de la integridad de los potosinos.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera institucional y respetuosa a la Comisión Nacional Forestal, a brindar el apoyo necesario en las acciones de combate frente al referido incendio, utilizando su recursos humanos y materiales disponibles, incluyendo aeronaves, con el objetivo de apoyar el combate al incendio forestal en el municipio de Santo Domingo, San Luis Potosí, y colaborar de manera decisiva en la salvaguarda tanto del área natural protegida, incluida su flora y fauna, como de las comunidades en riesgo.

**SEGUNDO.** La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera institucional, al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, así como al ayuntamiento de Santo Domingo, para que actúen de forma coordinada y realicen las acciones extraordinarias e inmediatas necesarias de apoyo a las comunidades afectadas, dependiendo de los daños resultantes del incendio forestal en dicho municipio.

<sup>1</sup> <https://snif.cnf.gob.mx/incendios/>

**TERCERO.** La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera institucional y respetuosa, al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, y al ayuntamiento de Santo Domingo, para que actúen de forma coordinada y realicen las acciones posibles de respaldo a los planes de reforestación y remediación promovidos por la Comisión Nacional Forestal, subsecuentes al incendio forestal en la demarcación de dicho municipio.

**Atentamente**

**Dip. Rubén Guajardo Barrera**